

El 'Tigre' iguala a Bolívar en la punta

Una victoria sin despeinarse fue la que consiguió ayer The Strongest por 3 a 0 sobre San Antonio de visitante. Hoy Oriente Petrolero visita a Bolívar, mientras que Blooming recibe a GV San José.

Página 13



Alteños ratifican su asistencia a Expocruz

El municipio de El Alto este año quiere mostrarse como una ciudad tecnológica en la feria Expocruz. Vendrán 15 expositores de distintos rubros. La Paz no viene debido a la crisis económica.

Página 4

Domingo

SANTA CRUZ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AÑO 46-Nro. 11. 835. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00



Temperatura
máx. 26
mín. 19

El Mundo

SANTA CRUZ SE DA UN RESPIRO

Retomarán clases presenciales tras mejoría del aire debido a la lluvia

La Dirección Departamental de Educación instruyó retomar las clases presenciales en los colegios debido a que la calidad del aire mejoró notablemente por la lluvia caída desde ayer en la madrugada. Habitantes de diversos municipios expresaron su alegría por la copiosa lluvia caída y que incluso estuvo acompañada de granizo en la ciudad capital. Continúa el envío de ayuda.

PERJUICIO

Reportan retraso en zafra azucarera

La zafra azucarera tiene un avance del 70% de la molienda, sin embargo, los productores temen que en el último periodo quede caña sin cortar en los campos por la irregular provisión de diésel.

Página 2



BOA

Pondrán ante el juez a 13 personas

La Fiscalía ordenó la aprehensión de 13 personas que serán puestas ante el juez cautelar por el caso de los 13 kilos de cocaína encontrados en el basurero de un avión de Boliviana de Aviación.

Página 10



BLOQUEO

Ponchos Rojos suman apoyo

El sector del transporte pesado comprometió su apoyo al bloqueo que los Ponchos Rojos harán desde mañana en La Paz y otras regiones. Piden la renuncia del presidente Luis Arce por la crisis económica.

Página 5

El Mundo

ECONOMÍA

Zafra cañera con avance del 70%, hay riesgo por falta de diésel

MOLIENDA. La zafra azucarera tiene un avance del 70% de la molienda. Sin embargo, los productores temen que en el último periodo quede caña sin cortar en los campos productivos por la irregular provisión de diésel. A ello suman la cercanía del periodo de lluvias que afectaría la labor cañera.

Patricia Canido Aroni

El irregular abastecimiento de diésel sigue preocupando a los sectores productivos que están por iniciar la siembra de verano y otros en plena zafra, como es son los sectores cañero y forestal.

En el caso de la zafra azucarera, el director de la Confederación Nacional de Productores Cañeros de Bolivia (Concabol), Carlos Rojas explica que la zafra lleva un avance del 70% y en las últimas semanas la provisión de diésel no ha sido normal en las zonas productoras, lo que puede incidir en que quede caña en sin cortar en los campos.

"Como sector cañero en estos momentos estamos en un avance de la zafra aproximadamente del 70%. Pudiera haber sido un poco más significativo el avance, pero obviamente por los temas que sucedieron con la insuficiencia de los carburantes llevó a que tengamos un retraso", sostuvo Rojas.

A decir del productor, al no sacar la caña de los campos productivos con regularidad, como en años anteriores, hay retraso en la provisión del fruto en la industria y por ende, la molienda será menor. "Esta situación pone en riesgo cumplir los objetivos del sector para el abastecimiento de azúcar en el mercado interno y la provisión de etanol a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)", puntualiza el productor.

Además del tema de combustible, el factor climático también puede condicionar el avance de la zafra, ya que un adelanto en las lluvias podría retrasar la labor y la caña ya no estaría en condiciones para ser enviadas a los ingenios.

En la zafra azucareras 2024 se proyecta producir más de 12,7 millones de quintales de azúcar, que espera superar la cifra del 2023 y en etanol superar los 200 millones de litros para vender a YPFB.

El directivo de Concabol aclaró que la producción para la demandas nacional nunca ha estado en riesgo. No así en el caso del etanol, donde hay incumplimiento de los compromisos establecidos por parte de alguno de los actores involucrados.

"Nosotros como sector cañero siempre hemos estado en la línea de dar certidumbre y seguridad a la población en ese sentido. Y el azúcar, ténganlo por seguro que no va a faltar y así como también el etanol, que en estos momentos también se está haciendo la provisión a YPFB", finalizó.



CAMPOS. La falta de diésel retrasa la salida de caña de los campos productivos

Hoy se conocerá al toro más pesado de Expocruz



Esta jornada continúan las actividades del sector pecuario de la Expocruz 2024 con el inicio del concurso de leche y el pesaje de los animales para conocer el nombre del toro más pesado de la muestra ferial en la raza cebuina. Ejemplar que refleja el avance genético y el esfuerzo de los productores.

Recordemos que el año pasado, el toro Poseidón FIV de 1.120 kilos de la raza Nelore Mocho de la cabaña Sausalito, de Osvaldo Monasterio Rek.se llevó el título de gran campeón.

En explicaciones de Fernando Baldelomar, gerente general de la Asociación Boliviana de Criadores de Cebú (Asocebú), en esta edición participan 700 ejemplares bovinos de 69 cabañas, de las cuales 15 son delegaciones internacionales.

"Hemos aumentado la cantidad de ejemplares en más de un 22 por ciento y la cantidad de expositores en más de un 15 por ciento. Esto refleja el excelente momento que tiene la genética cebuina en Bolivia", resaltó Baldomar.

Desde las 6:00 de hoy inicia el concurso de producción lechera con la primera ordeña, en el cual hay 21 animales inscritos de 7 cabañas. La actividad se extenderá durante cuatro jornadas con un total de 10 ordeñas.

Hay cifras inéditas en torno a la participación de animales, expositores y vacas que protagonizarán el concurso de producción de leche, según Asocebú.

Bloquearán la ruta 9 por escasez de combustible

La Federación de Campesinos del Gran Chaco ha anunciado la realización de un bloqueo de 24 horas en la Ruta 9, el próximo miércoles 18 de septiembre, como medida de protesta ante la escasez de combustible y la afectación de programas sociales en la región. La decisión fue tomada en un ampliado celebrado en la comunidad de Yaguacua, municipio de Yacuiba.

El ejecutivo de la Federación, Mariano Vásquez, informó que los puntos de bloqueo se ubicarán en Yaguacua y Campo Pajoso, donde se desplegará maquinaria agrícola a la carretera para visibilizar la protesta. Vásquez explicó que la falta de combustible ha generado una grave limitación para enfrentar la próxima campaña agrícola, afectando directamente a la producción y el sustento de las familias campesinas.

Además de exigir soluciones inmediatas al desabastecimiento de carburantes, los dirigentes campesinos también pedirán la reducción de salarios de las autoridades y funcionarios públicos, argumentando que la falta de recursos económicos afecta las inversiones necesarias para la agricultura y el mantenimiento de caminos rurales.

Los campesinos del Chaco expresaron que esta medida es solo el comienzo de una serie de acciones que llevarán adelante si no reciben respuestas favorables a sus demandas. (Fuente: elpais.bo)

Producción vitivinícola en Santa Cruz crece en superficie

ESTUDIO. El sector vitivinícola cruceño registró un crecimiento en la última década, con un aumento del 325,3% en la superficie cultivada desde 2013, que representa 523,5 hectáreas. Las zonas productoras están en los Valles Cruceños y el chaco, en las provincias Florida, Manuel María Caballero, Vallegrande y Cordillera.

Patricia Canido Aroni

La producción de uva registró un importante crecimiento en la última década alcanzando las 6.655,7 toneladas, según el estudio "Vitivinícola en el departamento de Santa Cruz" realizado por el Instituto Cruceño de Estadística (ICE), dependiente de la Gobernación.

El sector consolidó su liderazgo con un incremento del 325,3% en la superficie cultivada desde el 2013, es decir alcanzando a 523,5 hectáreas. Las zonas productoras están en los Valles Cruceños y el chaco, en las provincias Florida, Manuel María Caballero, Vallegrande y Cordillera, explica el director del ICE, Juan Pablo Suárez.

"Santa Cruz tiene un gran potencial para liderar la producción de vino en Bolivia, y los datos de este año reflejan el esfuerzo conjunto de productores y autoridades", agregó Suárez.

Para el presidente de la asociación de viticultores de Santa Cruz (Avisacruz), Francisco Roig Justiniano estas cifras demuestran el interés de los productores por consolidar al departamento entre los primeros productores del país. "Estamos orgullosos de los logros alcanzados este año. Con el apoyo técnico y financiero adecuado podemos continuar posicionando a Santa Cruz como una región vitivinícola de excelencia", afirmó.

Roig resaltó que los productores vienen trabajando arduamente para mejorar la calidad de sus productos, tanto en la fruta que llega a las mesas cruceñas, como los derivados ya sea vinos, licores o macerados.

El estudio también realizó una reseña histórica de la producción vitivinícola en Santa Cruz que data desde hace unos 460 años, resaltando que entre la década de 1.920 y 1930 se exportaba importantes cantidades del Chaco cruceño a Argentina.

BODEGAS LOCALES

Los municipios de Samaipata, Pampa Grande y San Isidro concentran las seis principales bodegas del departamento que son: Uva Irenda (Vinos 1750), Landsuá, Delabu, Vinos Mileta, Monse Frut y Finca Valle Hermoso..

El mismo estudio destaca que los vinos cruceños son catalogados por ser de altura media a alta, por lo tanto, son de alta calidad para mesa, además de que también provienen de diferentes climas de Santa Cruz, como de los valles y El Chaco..



FRUTO. La uva de los valles es reconocida por su dulzura/ Foto: Cainco

Rueda de Negocios espera superar los $us 109,7 millones

La Rueda Internacional de Negocios realizada en el marco de la Expocruz y organizada por la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (Cainco), apuesta por superar las cifras alcanzadas la gestión pasada en intenciones de negocios que fue de 109,7 millones de dólares.

Según la subgerente comercial de Cainco, María Olivia Stelzer esperan superar las 8.840 citas de negocios durante los tres días de encuentros entre empresas de todos los rubros y representantes de 20 países.

"Las delegaciones más numerosas llegan de países vecinos, como Argentina, Brasil, Chile y Colombia, esta última incorporó rubros nuevos como el de la construcción", destaca la ejecutiva.

Serán tres días de reuniones entre empresas que tendrán la oportunidad de estrechar lazos para explorar y desarrollar nuevos negocios, intercambiar información sobre las tendencias de productos y servicios, así como de mercados emergentes.

Asimismo, Stelzer anticipó que el jueves 12 de septiembre se dará una capacitación virtual para todos los inscritos donde explicarán más a detalle qué es la rueda y cómo funciona. "Vamos a ofrecer algunos tips para que puedan hacer más eficiente y productiva sus reuniones", sostuvo.



El Alto confirma su presencia en Expocruz, pero La Paz no

FERIA . El municipio de El Alto este año quiere mostrarse como una ciudad tecnológica en la feria Expocruz. Vendrán 15 expositores de rubros como metalmecánica, quinua, biodiesel y automotriz. La Alcaldía de La Paz descartó su participación debido a la crisis económica.



PREPARATIVOS . La alcaldesa de El Alto, Eva Copa, anunció que el jueves llegará para la Expocruz.

Ronald Pérez

La Alcaldesa de El Alto, Eva Copa, confirmó la participación de ese municipio en la feria Expocruz. Por el contrario, debido la crisis económica la Alcaldía de La Paz no participará este año.

Copa explicó que este año la apuesta será mostrar la cara tecnológica de la ciudad de El Alto. Una gigante máscara de un moreno, pieza principal de la danza de la morenada, dará la bienvenida a los visitantes al stand alteño.

Serán 15 los expositores de El Alto los que llegarán para la Expocruz, entre los sectores destacan los de la producción en metalmecánica, quinua, biodiesel y automotriz.

"Nosotros queremos mostrar que El Alto es una ciudad tecnológica, queremos mostrar dentro de nuestro pabellón del Cibermoreno que también tenemos turismo con altura y gastronomía con altura, pero también queremos mostrar a nuestros industriales", explicó la alcaldesa alteña.

Los trabajos en el pabellón de El Ato se encuentra en los últimos detalles y se prevé que esté concluido el miércoles 18 de septiembre. Copa espera poder llegar a Santa Cruz el 19 junto a los expositores. Será la tercera vez de forma consecutiva que El Alto participe de la feria Expocruz. Los buenos resultados de años anteriores hacen que retornen.

Referente a la participación de la Alcaldía de La Paz, que el año pasado impactaron con un cholet, esta vez decidieron no venir debido a la crisis económica.

La Alcaldía de La Paz prefiere dar prioridad a los proyectos "De la Tormenta a la Esperanza" con el fin de rehabilitar a la ciudad tras los daños provocados por las lluvias.

Gracias a la feria Expocruz las marraquetas paceñas lograron conquistar el paladar cruceño, tanto que ya se vende regularmente durante todo el año a través de vendedores ambulantes.

YPFB instala sistema para generar la energía solar

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos instaló un sistema fotovoltaico de 19 KWp en el edificio de YPFB Oruro, con la finalidad de obtener energía eléctrica de una fuente renovable e inagotable como es el sol.

"La implementación del proyecto Adquisición e Instalación de Sistema Fotovoltaico para el edificio de YPFB Oruro, permite un ahorro económico en el consumo de energía eléctrica y apoyo al medio ambiente, entre otros beneficios. Una vez recuperada la inversión, la cual se estima en seis años, el ahorro neto de los siguientes cuatro años sobrepasa los más de Bs 110.000", indicó Joel Callaú Justiniano, gerente de Comercialización de YPFB.

El proyecto solar fotovoltaico permite a YPFB Oruro un ahorro económico en el consumo de energía eléctrica como consecuencia de captar radiación solar y convertirla en electricidad. La energía solar a diferencia de otras fuentes convencionales de energía no produce emisiones de dióxido de carbono ni otros contaminantes atmosféricos dañinos.



El PIB de Cochabamba llega a un récord de $us 6.738 MM

En los últimos tres años, Cochabamba, que el 14 de septiembre celebra el 214 aniversario de gesta libertaria de 1810, experimentó un crecimiento económico constante, consolidándose como una de las regiones más prósperas de Bolivia. Los datos muestran que el tamaño de su economía, sus exportaciones, la inversión pública y la expansión empresarial alcanzaron máximos históricos.

Según un reporte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre 2021 y 2023, el Producto Interno Bruto (PIB) real del departamento creció un 4,3%, superando el promedio de 4,2% observado entre 2006 y 2019. Además, en 2023, el PIB nominal alcanzó un récord de $us 6.738 millones, el nivel más alto de los últimos 33 años.

Este crecimiento económico se vio reflejado en un aumento del PIB per cápita departamental, que llegó a un máximo histórico de $us 3.138.

Entre 2020 y 2023, las ventas en restaurantes y supermercados de este departamento crecieron un 83,1% y un 53,9%, respectivamente, evidencia de una mejora del poder adquisitivo de sus habitantes./ABI.



El Mundo

NACIONAL

Transporte pesado apoyará el bloqueo de Ponchos Rojos

MOVILIZACIÓN . El sector del transporte pesado comprometió su apoyo al bloqueo que los Ponchos Rojos harán desde mañana en La Paz y otras regiones. Piden la renuncia del presidente Luis Arce por la crisis económica, la escasez del dólar y del diésel. No ven soluciones.

El Mundo/Agencias

El dirigente del transporte pesado, Domingo Ramos, indicó que mañana apoyarán el bloqueo anunciado por los Ponchos Rojos por la crisis económica y para que renuncie el presidente Luis Arce.

La Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de La Paz "Tupac Katari", a la cabeza del dirigente David Mamani, ratificó el paro indefinido y bloqueo de carreteras en nueve puntos desde este lunes 16 de septiembre.

Los puntos de bloqueo estarán instalados en las carreteras de: Oruro, Copacabana, Achacachi y Sorata, Desaguadero, Viacha, Río Abajo, Palca, Zongo y Yungas.

La medida de presión "indefinida" será instalada hasta lograr la renuncia del presidente del Estado, Luis Arce y del vicepresidente, David Choquehuanca; y "se convoque a nuevas elecciones nacionales lo más antes posible".

Cuestionan que continúe la escasez de dólares y combustible, además sigue subiendo el precio de los alimentos.

Además, el sector recomienda a la población abastecerse de alimentos para enfrentar las movilizaciones desde este lunes.

Domingo Ramos catalogó como una vergüenza que el Gobierno no vea la realidad económica del país. En el caso del transporte se siente perjudicados por la escasez de divisas y combustible.

Los Ponchos Rojos piensan ejercer presión sobre el presidente Luis Arce, pero él se encuentra en Santa Cruz por la emergencia por los incendios forestales.

En tono sarcástico el exgobernador de La Paz, Félix Patzi, indicó que parece que Arce se escapó a Santa Cruz, sabiendo que se le viene un cerco. Cabe recordar que incluso varios ministros están en Santa Cruz.



EVALUACIÓN . Los Ponchos Rojos aplazaron la gestión del presidente Luis Arce por no dar soluciones a los problemas.

Condecoración a Evo desata controversia en Cochabamba

La Asamblea Departamental de Cochabamba, con mayoría del ala "evista", ha aprobado una resolución para condecorar al expresidente Evo Morales, sin embargo, esta decisión ya ha generado rechazo de la oposición y el Comité Cívico.

La condecoración aprobada en la sesión del jueves para Morales se denomina Libertad del Tunari en grado Heroínas de la Coronilla. Los "evistas" defendieron el galardón para sus seguidores, con argumentos referidos a su gestión presidencial e inclusión social.

Sin embargo, la oposición observó que se haya aprobado la distinción por dispensación de trámite, toda vez que el plazo para presentar postulaciones se terminó el 2 de septiembre, reportó radio Kancha Parlaspa de la Red ERBOL.

El presidente del Comité Cívico de Cochabamba, Apolinar Rivera, criticó que se galardone a una persona que tiene acusaciones como de fraude electoral y la falta de recursos económicos, entre otras.



Entregan 30 toneladas de ayuda humanitaria en Beni

SOCORRO . El Gobierno entregó ayer 30 toneladas de ayuda humanitaria para las familias afectada por los incendios forestales en Beni. Los alcaldes de este departamento serán los encargados de distribuir la ayuda. Se acordó el despliegue de brigadas médicas.



ALIMENTOS . La mayor parte de la ayuda son víveres que serán de gran utilidad para los ciudadanos benianos.

El Mundo/ABI

El Gobierno Nacional entregó ayer unas 30 toneladas de ayuda humanitaria para socorrer a las familias que fueron afectadas por los incendios forestales en Beni.

"En este momento estamos en Trinidad para entregar estas 30 toneladas para nuestro departamento (de Beni), que serán distribuidas acá y también más tarde en la ciudad de Riberalta", informó el presidente Luis Arce tras sostener una reunión con los alcaldes.

Además, se entregará ayuda a los bomberos que combaten contra el fuego en el norte del país.

La donación enviada consiste en harina, arroz, azúcar, fideo, leche, agua, aceite y otros alimentos que serán entregados a los alcaldes de los municipios afectados como parte de la ayuda gestionada por los ministerios de la Presidencia y de Salud.

Arce explicó que, tras la reunión con los alcaldes y el gobernador de Beni, Alejandro Unzueta, se acordó desplegar brigadas médicas para evitar los efectos colaterales de los incendios, estas acciones serán coordinadas con las autoridades del departamento para garantizar su efectividad. "Venimos en el marco de la lucha contra los incendios", aseveró el jefe de Estado.

Entre esta ayuda solidaria, está también la donación de productos rezagados del Subsidio Prenatal y de Lactancia que es entregado por el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (Sedem).

Se trata de alimentos nutritivos, no perecederos valuados en Bs 297.630, que hacen un total de 7 toneladas.

En esta oportunidad se pretende apoyar a alrededor de 1.000 familias de los municipios de Riberalta, Puerto Siles, San Joaquín, San Ramón, entre otros afectados.

Mejora la calidad del aire en La Paz, pero aún es muy mala



El Índice de Contaminación Atmosférica (ICA) en la ciudad de La Paz, este sábado bajo a 156, sin embargo, aún es un aire "muy malo" para respirar y se advierte a la población el riesgo de agravar síntomas en personas con enfermedades cardiorrespiratorias.

En la urbe paceña, el jueves 12 de este mes fue el día con más alto índice en 10 años, ya que llegó a 240.

Ante la actual situación, las autoridades municipales recomendaron a toda la población de La Paz, no solo a las personas de grupos de riesgo, evitar actividades al aire libre y en caso que deban salir a las calles deben utilizar barbijos para evitar respirar aire contaminado.

También exhortaron a mantener ventanas y puertas de sus viviendas u otros ambientes cerrados. De esa manera se evitará que esas partículas contaminantes ingresen y afecten a la salud de las personas./ Oxígeno.bo.

'Tuto' acusa de ecocidas a Evo y Arce por incendios



El expresidente Jorge Tuto Quiroga acusó ayer en Cochabamba a Evo Morales y Luis Arce Catacora de ser "ecocidas", señalando que ambos impulsaron las leyes incendiarias que favorecen la quema de bosques y pastizales en el oriente boliviano, y que cada año reaccionan a la "hora nona" ante los incendios.

"Esto es recurrente y cada año lo agarra al gobierno en calzoncillos y luego declaran desastre y emergencia para buscar cooperación internacional ante la pavorosa destrucción ambiental", declaró en conferencia de prensa.

Quiroga criticó también la reacción del presidente del Senado, Andrónico Rodríguez, quien firmó la derogatoria de las leyes aprobadas por Evo Morales y firmadas por Luis Arce como ministro de Estado. Señaló que la Ley 337, firmada por ambos, permitió la quema masiva y perdonó las multas a quienes cometieron estos delitos ambientales./Erbol.

El Mundo

COMUNIDAD

En Santa Cruz instruyen el retorno a clases presenciales

DETERMINACIÓN. La Dirección Departamental de Educación (DDE), de Santa Cruz, determinó el retorno a las clases presenciales en la región. Instan a tomar las medidas de bioseguridad en los colegios. La calidad del aire en la capital cruceña fue buena.

Martha Gil

Mediante un instructivo, la Dirección Departamental de Educación (DDE), de Santa Cruz, determinó el retorno a las clases presenciales en la región desde mañana. Esto, para dar continuidad al desarrollo del contenido pedagógico que desde hace una semana pasó a modalidad virtual debido a las malas condiciones atmosféricas por los incendios forestales.

"La Dirección Departamental de Educación Santa Cruz, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas por el DS 813, ante la disminución de los índices de contaminación, (…) instruye a sus autoridades retornar a la modalidad de atención educativa presencial, debiendo dar continuidad con el desarrollo pedagógico garantizando los 200 días hábiles académicos", dice parte del instructivo.

De igual forma, recomienda activar todos los mecanismos de bioseguridad para garantizar el retorno seguro a las actividades educativas.

Hace unos días, el ministro de Educación, Omar Veliz indicó que el retorno a las clases presenciales es una decisión regionalizada, es decir, que depende de cada dirección departamental con base en los últimos reportes emitidos de la calidad del aire. Toda vez que la educación presencial representa un mayor aprovechamiento en los estudiantes, señaló.

Es por eso que ayer, luego de las lluvias, el Índice de Calidad del Aire (ICA) en la capital cruceña fue de 47, es decir buena, cuando en días pasados la población respiró casi por cinco días consecutivos, un aire "peligroso", según la Secretaría Municipal de Medio Ambiente. Razón por la que se cerraron los parques municipales a la espera de que los niveles de contaminación disminuyan.

Asimismo, brigadas médicas municipales recorrieron más de 200 unidades educativas realizando la atención a los estudiantes ante la humareda y se realizó también la entrega de colirios como una forma de cuidado.



EDUCACIÓN. Al mejorar la calidad del aire, los estudiantes pasarán clases presenciales.

Destacan Feria de Alasitas como impulso de artesanos

La gobernación de Santa Cruz, a través de la Dirección de Turismo y Cultura, participó el pasado viernes en la inauguración de la 52° versión de la Feria de Alasitas y destacó que la muestra que tiene la finalidad de entretener, pero, sobre todo, impulsar la producción de los artesanos locales y nacionales.

Saddam Pinto, director de Turismo y Cultura, detalló que este año participan alrededor de 2.500 artesanos de 20 asociaciones, que expondrán su producción, desde alcancías, bijouterías, tallados en madera, objetos en miniatura, entre otros, por lo cual, invitó a la ciudadanía a visitar la feria, que además ofrecerá deliciosos platos típicos del país y juegos para grandes y chicos.

"Como gobernación tratamos de incentivar y promocionar todo lo que es nuestra cultura y las manifestaciones tradicionales, a través de todas estas ferias y como no apoyar a los artesanos en el desarrollo de esta importante actividad", resaltó Pinto.

Entretanto, Pedro Marquez, ejecutivo de la Federación de la Feria de Alasitas, resaltó que este año se realiza la 52° versión y que promete ser extraordinaria.

Por su parte, Freddy Ríos, secretario de Cultura de la Federación de Alasitas, invitó a toda la población no perderse esta importante muestra, destacando la participación de la Asociación Cotoca, que ofrecerá deliciosos platos típicos como el tradicional Majau, Keperí, pacumutos y chicha camba.

Lluvias llegan a municipios y mejora la calidad del aire

PRECIPITACIONES. Ayer se registraron lluvias en diferentes municipios afectados por los incendios. La calidad del aire en la capital cruceña mejoró a buena con un ICA de 47. El Gobierno destaca el bombardeo de nubes.



ALEGRÍA. Bomberos festejaron la llegada de la lluvia.

Martha Gil

La lluvia registrada en el departamento cruceño desde ayer en la madrugada, fue de bendición para los municipios afectados por incendios. Entre ellos, Pailón, San Matías, San José de Chiquitos, Mineros, Puerto Suárez y especialmente la capital cruceña, lo que derivó en la mejora en la calidad del aire.

En diferentes sectores, los comunarios y bomberos expresaron su alegría al observar las lluvias. Sin embargo, en lugares como Concepción, recién en horas de la tarde se pudo registrar una leve precipitación.

De acuerdo con la pronosticadora Cristina Chirinos indicó que la atmósfera amaneció inestable, lo que provocó el registro de lluvias con tormentas eléctricas en la capital cruceña y algunas zonas de la chiquitana. Además, la temperatura máxima alcanzó los 27º C con vientos del sur.

En esa línea, desde esta jornada los cielos estarán un poco nubosos y seguirá la probabilidad de precipitaciones, principalmente en horas de la mañana.

MEJORA LA CALIDAD DEL AIRE

Gracias a las lluvias, el Índice de Calidad del Aire (ICA), ayer en la capital cruceña fue de 93, es decir que de muy mala pasó a regular, según datos de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente. Posterior a ello, la calidad del aire mejoró nuevamente a buena, con un ICA de 47.

GOBIERNO DESTACA BOMBARDEO DE NUBES

Luego del bombardeo de nubes que el Gobierno llevó a cabo en la Chiquitania, atribuyó las precipitaciones a esta tarea realizada.

"El bombardeo a las nubes tiene resultados, nuestros bomberos celebran... la alegría es inmensa. ¡Seguiremos bombardeando las nubes todo lo necesario! Muchas gracias a todas y todos los que están en primera línea, agradecemos infinitamente todo su trabajo", escribió el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, en sus redes sociales.

En un video publicado por el titular de Gobierno se observa la alegría de los bomberos que están en el municipio de Carmen Rivero Torrez.

Urubichá recibe donación de alimentos y equipamiento

El presidente Luis Arce entregó ayer alimentos y equipamientos para las familias damnificadas y los bomberos que combaten contra los incendios forestales en el municipio de Urubichá, ubicado en el departamento de Santa Cruz.

"El Gobierno nacional viene con el firme compromiso de seguir contribuyendo y aportando a todos ustedes. Sabemos que están pasando por un mal momento", expresó el mandatario en el acto de entrega.

Indicó que entre la ayuda están concentrados en quinua, miel de abeja, propóleo, pepitas amazónicas, linaza molida, asaí, frutos secos, harina de plátano, arroz, maní, fideos de quinua, arvejas deshidratadas, verduras en conservas, piña, jugos, Nutribebé, Nutrimamá, cocoa en polvo entre otros.

Además de mochilas con "tecnología interesante" para combatir contra el fuego, cascos, cubrefas, antiparras, botas, guantes, camisas, pantalones, una camioneta 4 x 4 y una doble cabina.

La entrega fue donada por parte de los ministerios de la Presidencia y de Defensa.

"Venimos con todo el equipo del Gobierno nacional para hacer entrega no solamente de este material (sino también) ayuda humanitaria para todos ustedes. Sabemos lo que están afrontando y lo que se está enfrentando", dijo.

Antes de realizar esta entrega, acompañado de autoridades nacionales, ayer el jefe de Estado hizo un sobrevuelo por las regiones afectadas por los incendios forestales que aquejan al país./ABI



La DGR de la capital cruceña realiza trabajos en Concepción



Manfredo Borda, secretario de Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, informó que un equipo del Gobierno Municipal de la capital cruceña realizó ayer la atención a emergencias en el municipio de Concepción.

Es por eso que se envió un camión cisterna de 15.000 litros y también más de 70.000 litros de agua potable para abastecer a las comunidades.

Asimismo, indicó que se desplegaron equipos de salud y zoonosis para atender a la población y biodiversidad afectada por los incendios.

Por su parte, Miguel Saavedra, de la dirección de Gestión de Riesgo (DGR) y Emergencia Municipal, señaló que continuarán atendiendo las emergencias que se susciten en los municipios de la Chiquitania.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores  Llame ya! 3-354812 / 73693392

EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

www.impuestos.gob.bo

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, notifica a los contribuyentes que a continuación se detallan, para que por sí o mediante Apoderado Legal se apersonen ante la Unidad Técnica Jurídica de esta Gerencia, ubicada en la Av. Ovidio Barbery Nº 700, entre calles Santiago Vaca y Antonio Barba, entre 2do y 3er Anillo, a objeto de proceder con la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo la conminatoria de aplicarse las medidas coactivas establecidas por Ley, con respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado, a la fecha de pago, Respecto al plazo perentorio, se consideran (20) veinte días para la Resolución Determinativa, para que cancelen la deuda determinada por la Administración Tributaria o en su defecto impugnen la misma, de conformidad a lo establecido el Artículo 143 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, o en su caso, en el término de 15 días interponga lo establecido en el Artículo 227 de la Ley N° 1340. (Mayor información sobre el procedimiento de impugnación dirigirse a la página www.impuestos.gob.bo u oficina virtual opción Medios de Impugnación).

Nº	NIT/CI	CONTRIBUYENTE	DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	IMPUESTO O MULTA	PERIODO FISCAL	MONTO EN Bs.	MONTO EN UFVs
1	352761021	CONSTRUCTORA.BAIT S.R.L.	RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	172476001351	19/8/2024	IVA- Crédito Fiscal	dic-19	35.561,00	14.113,00
2	186264023	BOLIPER SRL	RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	172476001380	22/8/2024	IVA- Crédito Fiscal	jul-17	29.208,00	11.588,00

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a seis (06) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veinticuatro (2024).



E.Javier Rodriguez Bernal
GERENCIA DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES 

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14607/15/9/2024

EDICTO DE PRENSA

EN NOMBRE DE LA LEY DE LA DRA. MARIA REINA DURAN ACHAVAL; JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA NOVENO DE LA CAPITAL DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO INTERPUESTA POR CESAR CARRASCO FLORES EN CONTRA DE TEODORA ARROYO FAREL, HACE CONOCER A LA DEMANDADA TEODORA ARROYO FAREL LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES: SENTENCIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024 FS. 29. - EXP N°: 453/23,- NUREJ: 70472679. POR TANTO: La suscrita Juez Noveno Publico de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los datos del proceso y argumentos de las partes, de conformidad a los Arts. 205, 210, 440 inc. h) del Código de las Familias y del proceso Familiar, (Ley N° 603) Resuelve: 1,-Se declara DISUELTO el VÍNCULO MATRIMONIAL que unía a los cónyuges CESAR CARRASCO FLORES Y TEODORA ARROYO FAREL, se ordena al SERECI procédase a dejar sin vigencia la partida registrada en la Oficialía de registro civil N° 4046, Libro N° 6, Partida N° 1086, Folio N° 1086 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra con fecha de partida el 05 de mayo de 1990. 2.- En caso de tener bienes gananciales activos o pasivos deberán ser acreditados en la vía incidental, posterior a la cancelación de la partida matrimonial. En caso de que lleguen a un acuerdo en la vía extrajudicial deberá ser presentado para ser homologado como proceso de resolución inmediata. 3.- La parte ausente deberá ser notificado de la misma manera en que fue citada con la demanda principal a los fines de resguardar el régimen de impugnación de 5 días que tiene para presentar recurso. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA. - SENTENCIA N° 195/24, Registro a Fs. 28, Del Libro: I/24, Exp N°: 453/23. FDO. ILEGIBLE DRA. MARIA REINA DURAN ACHAVAL - JUEZ 9NO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO. E ILEGIBLE HELEN KATERINE ALVAREZ RODRIGUEZ SECRETARIA.- FDO. E ILEGIBLE MICHELLE NEYDA MACIAS BARRA AUXILIAR DEL JUZGADO 9NO DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES CUANTO SE TRANSCRIBE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERAN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARAGRAFO I DE LA LEY 603.

ACL/6691/15,22/6/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO VICTOR MARTIN NAVI IDAGUA EXP: 576/2019 - NUREJ 70234322 EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, RELATIVO AL PROCESO SOBRE ASISTENCIA FAMILIAR, SEGUIDO POR CARMEN GARCIA ALMANZA EMITIDO POR EL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL. CORRESPONDE.- GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO DEFENSORIA DE LA NIÑES Y ADOLESCENCIA Y SERVICIO LEGALES MUNICIPALES SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO 14 AVO PUBLICO DE MATERIA FAMILIAR DELA CAPITAL.- EXP: 576/2019. NUREJ: 70234322. I.- SOLICITA SE CONMINE AL PAGO DE LA LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SE NOTIFIQUE MEDIANTE EDICTO D.E_PRENSA.- ' OTROSI- CARMEN GARCIA ALMANZA, de generales de ley ya conocidas dentro del proceso de Asistencia Familiar, que sigo en contra del Sr. VICTOR MARTIN NAVI IDAGUA, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: L- SOLICITA SE CONMINE AL PAGO DE LAJJQWACION.DE ASISTENCIA FAMILIAR Y SE NOTIFIQUE MEDIANTE EDíCW DE PRENSA.- Señora Juez, toda vez que habiendo sido notificado legalmente al demandado con la liquidación de Asistencia Familiar mediante edicto de prensa, en fecha 19 de agosto año 2024; A mi demandado el Sr. VICTOR MARTIN NAVI IDAGUA, que debe la suma de 8s.» 24360..- (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 bolivianos). Por concepto dé' asistencia familiar) por lo que solicito a -su- autoridad conmine al pago total de asistencia familiar, petición realizada de conformidad al art. 415 num. II) de la ley 603 a efecto de su legal notificación del demandado y solicito sea notificado mediante edicto de prensa. Otrosí 1°.- Señalo como domicilio procesal, en la Epi 5, piso 1, oficina del SLIM- DNA Santa Cruz de la Sierra, 02 de septiembre de 2024. Exp. 576/2019 Nurej 70234322. á, 02 de septiembre del 2024 VISTOS: Dentro del fenecido proceso de asistencia familiar Exp. 376/2019 Nurej 70234322 seguido por CARMEN GARCIA ALMANZA Contra VICTOR WRTWNAVI IDAGUA., de los antecedente y; CONSIDERANDO: De la revisión de los datos del proceso se evidencia que el obligado ya ha sido legalmente notificado con una liquidación la misma que fue objetada oportunamnete de conformidad al art. 415- II) de la Ley Nro. 603 SE APRUEBA y CONMINA AL SR. VICTOR MARTIN NAVI IDAUGA a cancelar la suma de Bs. 24.360. - (Veinticuatro Mil Tresne: Les sesenta 00/100 bolivianos y sea al tercer día de su legal notificación bajo prevenciones de leu en caso de incumplimiento OTROSI 1.- por señalado. Notifiquese.- CONCUERDA: EL PRESENTE EDÍCTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTA DE LA SIERRA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ACL/6719/15/9/2024

ROBO

ROBO DE VEHICULO

Fue robada en años pasados, el VEHICULO "JEEP SUZUKI" VITARA, Modelo: 1992, Placa No. 1284-DPR, Póliza 2442991, de color azul, propiedad de MIGUEL LOBO MEJIA, El vehiculo está marcado como robado con denuncia ante autoridades.

OP/14619/13,14,15/9/2024

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE MEDIDOR

Se reporta el extravío del medidor de gas con las siguientes características:
DETALLE MEDIDOR
MARCA: CHINT
CAPACIDAD: 4 m3
INDUSTRIA: CHINA
SERIE: T1600013879
En la ciudad de La Paz/Bolivia

ACL/6707/14,15,16/9/2024

AVISO DE REMATE. -

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CABRERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: SARITA ROJAS ZABALA DEMANDADO: WILSON EFRAIN VIAMONTE GONZALES Y LAURA SANCHEZ PINTO. EXPEDIENTE: N° 82/2023 - NUREJ: N° 70415151 SE HA SEÑALADO: PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE de subasta y remate del inmueble embargado según consta el acta de embargo a fs. 19 de obrados, el mismo que se encuentra, ubicado en la U.V. 239, MZA. 74, LOTE N° 17, CON UNA SUPERFICIE DE 345.00 MTS. 2, E INSCRITO EN DD.RR. BAJO LA MATRICULA N° 7.01.1.05.0024100 DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA LAURA SANCHEZ PINTO. El remate se realizará sobre la base del valor pericial fs. 65, ósea con la suma CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 80/100 BOLIVIANOS (Bs. 154.720.80) FECHA Y BASE DEL REMATE: La referida audiencia se llevará a efecto el día MIERCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A HORAS 11:00 A.M. Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalado con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate. MARTILLERO JUDICIAL: Para el efecto se designa a la DRA. SILVANA MARCELA MELGAR JUSTINIANO, MARTILLERA N° 36, de este distrito judicial, a quien se le notificara con la debida anticipación. LUGAR DEL REMATE. - La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaría del Juzgado Público Civil Comercial N° 16 de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre Warnes y Ñuflo de Chávez segundo piso. Santa Cruz de la Sierra, 04 de septiembre de 2024.

ACL/6697/15/9/2024



Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

05:30 a 08:30
UV:010 MZ:1-2-3-12-13-14-21 - Barrio La Ramada, Calle Padre Perez entre Calles Mariano Saucedo, Sevilla, Fidel Oliva y Mousnier.

06:00 a 09:00
UV:342 MZ:00 - Barrios Urbanizaciones Las Brisas del Norte, Brisas del Norte II, Jardines del Remanzo, La Rivera Norte, Mirador Los Olivos, Las Praderas, carr. al Norte Km8 y Av. La Pradera.

08:00 a 12:00
UV:340 MZ:026-027 - Barrio Las Carmelitas, urb. Brisas del Norte II, 9no. Anillo, inmediaciones del Parque Municipal.

09:00 a 13:00
UV:312 MZ:023-024-025-026-027-028 - Barrio urb. El Dorado, Av. Virgen del Lujan entre Av. El Dorado y Av. Los Claveles.

11:00 a 13:00
UV:00 MZ:00 - Comunidad San Jose del Norte, Barrio urb. Zurita, carretera a San Pedro y Hardeman Km-125.

11:00 a 17:00
UV:001 MZ:00 - Localidad La Reforma, Comunidad Chane Rivero, Propiedad San Fernardo, carretera a la localidad de Okinawa.

12:30 a 16:30
UV:001 MZ:00 - Comunidad de San Lorenzo, Brecha 7, carretera a la planta de gas "Rio Grande".

13:00 a 17:00
UV:051 MZ:001,008,008A,010,012, 017 - Barrio Villa Fatima, 3er. Anillo Ext. entre Av. Escuadrón V. y Av. El Fuerte, Calles Dr. Mario L.S, Rio Piripaini, Alto Seco.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo



ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/14627/15/9/2024

EDICTOS DE PRENSA

PARA: LOS DEMANDADOS MANUEL FERREIRA y EREMITA SUAREZ SOLIZ.- HACE SABER A LOS DEMANDADOS MANUEL FERREIRA y EREMITA SUAREZ SOLIZ1.EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL V COMEC1AL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1" DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACION DE FILIACION que sigue ELIANA FERREIRA SUAREZ, contra MANUEL FERREIRA y EREMITA SUAREZ SOLIZ, SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 129/2024 NUREJ 70514906, conforme el art. 309 DE LA LEY 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS MANUEL FERREIRA y EREMITA SUAREZ SOLIZ se ha dictado las siguientes actuaciones judiciales: MEMORIAL DE LA DEMANDA A FS. 13 Y VUELTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMEL1A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL DE PORTACHUELO- DEMANDA, IMPUGHACION DE FILIACION MATERNA E CANCELACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO. Otrosíes. ELIANA FERREIRA SUAREZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I.13913549-5CZ de profesión Comerciante, con domicilio de transitorio de portachuelo con todo respeto digo y pido. RELACION DE LOS HECHOS. Por la documentación que adjunto a la presente demanda de las partida de nacimiento, Resulta Señor Juez, como se evidencia por la documentación que adjunto en calidad de prueba pre constituida, acreditan, identifican y demuestran que el lugar del nacimiento de mi persona es en BRASIL, y por error involuntario y desconocimiento de las normativas Bolivianas vigentes, es que mi madrina me registro mi nacimiento en Bolivia, y apersonarme ante las Oficinas del SERECI a objeto de solicitar la negativa de la partida de nacimiento, me indican que tengo inserto la inscripción de mis datos en los libros Bolivianos y que tendría que hacer un trámite Judicial para cancelar dicha inscripción y así continuar con el trámite de la residencia temporal en Bolivia, ante las oficinas de la Dirección Distrital del Migración de Santa Cruz, es por ese motivo que presento mi demanda de Impugnación de Filiación del apellido materno, Cancelación de la partida, materno como: EREMITA SUAREZ SOLIZ, Ya que me está perjudicando en mi documentación. PETITORIO. Amparándome en el Art. 24 de la C.P.E y Art. 20, 21 inc. c, Art. 23, Art.27, Art. 258, Art. 259, 434 inc. c. Art. 435 y 436 del Código de las Familias y del proceso Familiar, en la vía extraordinaria de la Ley 603 y Art. 58,59,60 de la C.P.C., la IMPUGNACION DE FILIACION MATERNA, E CANCELACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO, Señor Juez, con el fin de que pueda Regularizar mi situación jurídica, declarando PROBADA MI DEMANDA. L- Cancelación. De la inscripción en la Oficialía C-SAN MATIAS, Libro 20, Partida 53, Folio 53, Departamento de Santa Cruz, Provincia Ángel Sandoval, Localidad San Matías, con fecha partida 10 de septiembre de 2014, la cual se encuentra con el nombre de ELIANA FERREIRA SUAREZ, esta situación me ha estado causando perjuicios, preciso obtener mi certificado de nacimiento con el lugar correcto para realizar trámite de doble Nacionalidad por el Art, al Art. 24 y 141 de la Nueva Constitución Política del Estado de orden legal, más correcto por lo anterior expuesto, interpongo demanda de IMPUGNACION DE FILIACION MATERNA E CANCELACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO, según lo previsto en al Art 20 y 434 Inc., Art. 259 y 306 de la Ley 603 y Art. 56, 60 de la C.P.C., y demanda en contra de MANUEL FERREIRA Y EREMITA SUAREZ SOLIZ. OTROSI 1. Adjunto en calidad de pruebas pre constituida, certificado de nacimiento de ambos mi persona, fotocopia del Cédula de Identidad, Certificado de nacimiento de mi hijo y demás documentación adjunta. OTROSI 2.-Tambien Interpongo la Demanda contra: MANUEL FERREIRA Y EREMITA SUAREZ SOLIZ, desconozco el Domicilio. OTROSI 3.- Aceptada la presente demanda pido se ordene el desglose de los documentos originales arrimados a la misma y por el siguiente se me franquee Testimonio de ley una vez dictada la sentencia y Ejecutoriada con el respectivo oficio de remisión para Regional de Yapacaní SERECI y también para la Oficina del Servicio General de Identificación Personal SEGIP. OTROSI 4. Honorarios. Conforme al arancel del Colegio de Abogados. OTROSI 5. Domicilio la secretaria de su despacho. Portachuelo, 04 de julio de 2024.- FDO.ILEGIBLE.- ELIANA FERREIRA SUAREZ.- IMPETRANTE.- FDO.ILEGIBLE.- A.DANNY DURAN NEGRETE.- ABOGADA.- AUTO INTERLOCUTORIO A FS. 15.- Portachuelo, 05 de julio de 2.024. VISTOS: La demanda extraordinaria de IMPUGNACION DE FILIACION MATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO Y CANCELACION DE PARTIDA presentada por ELIANA FERREIRA SUAREZ, la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO a: MANUEL FERREIRA y EREMITA SUAREZ SOLIZ a quienes sc las debe citar para que contesten en el plazo de CINCO DIAS, y pueda oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro .- Por adjuntada la documentación que se indica. Al Otrosí 2do., y 3ro. - Al desconocerse el domicilio de los demandados se dispone que se oficie al SEGIP y SERECI para que certifiquen sobre su último domicilio de los demandados. Art. 308 de la Ley No. 603. Al Otrosí 4to., y 5to.- Se tiene presente. REGISTRESE y ACH1VESE COPIA. - AUTO INTERLOCUTORIO N° 134/24.- REGITRADO A FS. 15.- LIBRO TOMAS DE RAZON 1-2024.- FDO. ILEGIBLE.- PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- ABC. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- DECRETO A FS. 22 VUELTA.- Portachuelo, 05 de agosto de 2024. - En consideración a las certificaciones que se adjuntan de SEGIP y SERECI, se dispone que previo juramento de ley, al desconocer o no tener identificado domicilio exacto, se dispone que se los cite mediante edictos de prensa a MANUEL FERREIRA y EREMITA SUAREZ SOLIZ, sea conforme lo señala el Art. 78 del Código Procesal Civil. Al otrosí 1. - Por adjuntados. Al otrosí 2 y 3. - Se tiene presente. FDO. ILEGIBLE.- PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- ABG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2024.-

ACL/6612/8,15/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA. LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 19° DE LA CAPITAL DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA DENTRO DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR, NUREJ 70500078 INTERPUESTO POR YULI CORREA ATIARE EN CONTRA DE LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, HACEN CONOCER LOS SIGUIENTES ACTUADOS: DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023. SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL DE LA ZONA VILLA PRIMERO DE MAYO. PIDE: ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA LEGAL OTROSIES.- YULY CORREA ATIARE, mayor de edad hábil, por derecho ante la ley con cédula de identidad C.I. 7639153 Beni con domicilio en la Av.: tres pasos al frente entre octavo anillo en el Barrio 3 de mayo S/N, de la ciudad de Santa Cruz, ante usted con todo respeto me presento, expongo y pido: Señora JUEZ; hace aproximadamente de casi 11 años atrás tuve una relación amoroso con el señor: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, producto de nuestra relación como resultado llegue a procrear un hijo que en la actualidad tiene 9 años diez meses de edad, el mismo que le puse el nombre de: SAHIR GUARDIA ATIARE, Menor de edad, con cédula de identidad C.I. 14563359 Beni, con fecha de nacimiento 4 de mayo del 2.014, en la ciudad de Beni, Señora Juez, debo poner en su conocimiento a su probidad después del nacimiento de mi hijo tuve muchos problemas con el padre de mi hijo que no es bueno recordar, lamentablemente después de los problemas constantes decidí irme a vivir con mi señora madre para poder vivir tranquila, teniendo pleno conocimiento el padre donde vivía en la ciudad de Beni, El padre jamás se hizo responsable como un buen progenitor mi persona siempre trabajaba por el futuro de mi hijo cubriendo su alimentación, vestimenta, y vivienda, Ahora entrando a la adolescencia él quiere estudiar inglés la cual no me alcanza mis recursos económicos para que pueda cubrir el instituto postergándole lamentablemente el progenitor no es responsable desde que nos fuimos de su lado jamás mando dinero cuando estaba enfermo mi hijo reconozco que su abuelo mando alguna vez un dinero pero fue dos a tres veces de Bs. 300 y Bs. 400 y durante 9 años, su padre jamás mando ni un centavo hasta la fecha, debo aclarar que sus padre de mi hijo goza de una buena economía tiene su propia casa tiene hectáreas supuestamente dice que tiene ganados la verdad solo pido que cumpla con su obligación como buen progenitor, por otro lado señora juez lamentablemente debo hacer conocer a sus probidad que el poco tiempo que viví era insoportable por su mal comportamiento una persona farsante agresivo prepotente Por todo manifestado siendo que esto no debe prolongarse por más tiempo y para su futuro de mi hijo ya que jamás se izó responsable en su alimentación vestimenta educación sobre todo vivienda gozando sin tener responsabilidad pido y solicito a su probidad LA GUARDA LEGAL DE MI HIJO Y CONSECUENTEMENTE UNA ASISTENCIA FAMILIAR, de la suma de Bs. 1.500. oo(UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) Por lo brevemente expuesto señora Juez, y al amparo de lo que prescriben los artículo 24, y 115 parágrafo II, de la nueva .Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los artículos 109, parágrafos I, y II, 116, I, y II, y 117 1, y II, del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, y los articulo 222 parágrafo I, y 223 parágrafo I, II, de la Ley 603, interpongo demanda de Asistencia Familiar y Guarda Legal en contra del señor: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, mayor de edad hábil, por derecho ante la ley con cédula de identidad C.I. 7626576 Beni con domicilio Desconocido en la ciudad pidiendo Se Admita la misma y después de realizados los actos procesales declararla Probada la demanda en consecuencia fije una asistencia familiar de Bs 1.500 (Un Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) hasta la culminación de su estudios pidiendo a su probidad la presente demanda declarándola probada en consecuencia cite y fijando la audiencia preliminar dictando Sentencia fijando una asistencia familiar provisional de Bs. 1.500.oo (Un Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) mensual, gastos medicamentos sobre el 50% y el mudado de ropa cada tres meses, y sea todo con las formalidades de ley. OTROSI 1ro.- Señora Juez con la finalidad de poder notificar en su domicilio Real sin que se le vulnere sus derecho a la defensa del demandando solicito a sus probidad que mediante proveído ORDENE a la secretaria de su Oficia al (SERECI) y (SEGIP) Para que informen el ultimo domicilio del señor: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, mayor de edad hábil, por derecho ante la ley con cédula de identidad C.I. 7626576 Beni, al amparo de lo que prescribe el artículo 24 de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. "LO QUE ES OMITIDO POR LAS LEYES, NO DEBE SERLO POR LA RECTITUD DEL JUEZ". Santa Cruz, 19 de marzo del 2.024.. AUTO DE ADMISION DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2024.- Santa Cruz, 23 de abril del 2024 REVISADA: La demanda que antecede y considerando que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 109 y 325 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley No 603), SE ADMITE la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR instaurada por YULI CORREA ATIARE, en cuanto hubiere lugar en derecho conforme lo establece el Art. 239 y Art. 436 de la Ley No 603, por lo que córrase en TRASLADO a LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, para que una vez citado conteste la demanda en el plazo de 5 días conforme lo establece el Art. 437 Ley No 603, bajo alternativa de designarle defensor de oficio en caso de su incomparecencia conforme lo dispone el 266 de la ley 603. AL OTROSI 1º.- Por señalada las generales de ley y ante el desconocimiento del domicilio real del demandado, ofíciese al SEGIP Y SERECI para que certifique el ultimo domicilio real que registra LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA C.I. 7626576. AL OTROSI 2o.- Por ofrecida la prueba documental. AL OTROSI 3º y 4º.- Por señalado el domicilio procesal a los efectos de su notificación. REGISTRESE Y CITESE.- MEMORIAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024.- SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA Nro. 19 DE LA VILLA 1 DE MAYO DE LA CAPITAL. Nurej: 70500078 PIDE COMISION INSTRUIDA Expediente 336/24, OTROSIES.- YULY CORREA ATIARE, de generales de ley ya conocidas dentro de la demanda de Asistencia Familiar y Guarda Legal que sigo en contra del padre de mi hijo el señor: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, ante usted con todo respeto me presento, expongo y pido: Señora JUEZ; habiendo sido admitida nuestra demanda siendo que el demandado tiene domicilio en otro departamento tal como se podrá evidenciar por los Informes que sus probidad ordeno para que se sepa con exactitud se pueda notificar y no se le vulnere sus derechos a la defensa, para fines que por derecho me corresponda pido a sus probidad que mediante proveído ORDENE a la secretaria de su despacho o a quien corresponde LA COMISION INSTRUIDA AL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA DE TURNO DE LA LOCALIDAD DE RIBERALTA DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEL BENI. SE PUEDA NOTIFICAR AL DEMANDADO LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, mayor de edad hábil, por derecho ante la ley con cédula de identidad C.I. 7626576 Beni con domicilio Desconocido, Por lo brevemente expuesto señora Juez, y al amparo de lo que prescriben los artículo 24, y 115 parágrafo II, de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los artículos 109, parágrafos I, y II, 116, I, y II, y 117 1, y II, del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, y los articulo 222 parágrafo I, y 223 parágrafo I, II, de la Ley 603, y sea todo con las formalidades de ley. Adjunta oficios del Sereci y Segip, "LO QUE ES OMITIDO POR LAS LEYES, NO DEBE SERLO POR LA RECTITUD DEL JUEZ". Santa Cruz, 25 de junio del 2.024. YULY CORREA ATIARE. DECRETO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024. Santa Cruz, 28 de junio del 2024 Por remitida la certificación emitida por SEGIP Y SERECI, en la cual no señalan domicilios precisos y en cumplimiento a lo establecido en el art. 308 Parágrafo I, II y 309 Parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, cítese a LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, con los actuados correspondientes mediante edicto de prensa, previa declaración jurada de la demandante de desconocimiento de domicilio y previa coordinación con la secretaria del juzgado. FIRMANDO LEGIBLE LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO 19 DE FAMILIA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA Y EL SUSCRITO SECRETARIO: ABG.JOSE MIGUEL TICONA ARTEAGA ES TODO CUANTO SE HACE CONOCER A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACL/6725/15/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: BELLO LORENZO TERCEROS MERUBIA LA DR. MARCOS JOSE TORDOYA ANTEZANA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DIECIOCHO EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA DIECISIETE DEL PLAN TRES MIL, POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, LLAMA, EMPLAZA A: PARA QUE COMPARESCAN A ESTRADOS A BELLO LORENZO TERCEROS MERUBIA, ESTAR A DERECHO, DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR: CELIA PEREZ LOPEZ, CONTRA BELLO LORENZO TERCERO MERUBIA. Señora Juez 01 Público Mixto Civ¡: y Comercial de Familia e Instrucción Penal del Plan 3000 de la Capital. Presenta Liquidación Actualizada. Otrosí. -CELIA PEREZ LOPEZ, de generales ya conocidas dentro el proceso de Asistencia Familiar que le sigo al Señor BELLO LORENZO TERCEROS MERUBIA (Exp.444/16) Nurej: 7047024 ante su autoridad con todo respeto digo y pido: I.-ANTECEDENTES. Señora Juez, desde la última liquidación que se presentó en fecha 23 de marzo del 2021, a partir de esa fecha ha venido haciendo pagos esporádicos e irrisorios, viéndome en la obligación y necesidad de presentar una nueva liquidación Actualizada de Asistencia Familiar en base al siguiente detalle. PAGOS REALIZADOS POR ELOBLIGADO.I) 07/07/2021 = 400 bs. 2) 18/07/2021 = 400 bs. 3) 13/08/2021 = 400 bs. 4) 14/09/2021 = 400 bs. 5) 11/10/2021 = 400 bs. 6) 23/11/2021 = 400 bs. 7) 05/12/2021= 400 bs, 8) 23/12/2021 = 200 bs. 9) 17/01/2022 = 400 bs. 10) 13/03/2022 = 400 bs. 11) 11/04/2022= 400 bs. 12) 25/05/2022=400 bs 13) 26/06/2022= 400 bs. 14) 18/07/2022= 400 bs 15) 11/08/2022= 400 bs. 16) 04/10/2022 = 400 bs. 17) 22)08/05/2023=400bs. 18) -19/12/2022= 400 bs. 19) 28/12/2023= 400 bs. 20) 31/01/2023= 400 bs. 21) 26/02/2023= 400 bs. 22) 08/05/2023= 400 bs. 23) 08/05/2023= 400 bs. 24) 05/05/2023= 400 bs. 25)17/05/2023= 100 bs. 26) 18/06/2023 = 400 b s. 27) 17/07/2023= 400 bs. 28) 10/09/2023 = 400 bs. 29) 17/10/2023 = 400 bs 30) 19/11/2023= 400 bs. 31) 18/12/2023 = 400 bs. 32)18/12/2023 = 200 bs. 33)01/01/2024 = 400 bs. TOTAL PAGADO LA SUMA DE: BS. 12.500 Por lo que Adeuda la Suma: 23/12/2023= Bs. 200 17/05/2023 = Bs. 300 18/12/2023 = Bs. 200 TOTAL = Bs. 700 bs.IL- LIQUIDACION ACTUALIZADA. Señora Juez de acuerdo al AUTO de fecha 20 de septiembre del 2023, donde reajusta el monto de asistencia familiar de acuerdo al decreto de incremento del salario Mínimo Nacional de la Gestión mayo/ 2018 abril /2019 = 412 bs„ mayo/2019 abril /2021=; 425 bs., mayo 2021 abril /2022 = 433 bs„ mayo /2022 a Diciembre/2022 = 450 bs., y como así del mismo Auto de 800 Bs., el obligado fue citado con la demanda incidental de Incremento de Asistencia Familiar mediante Edicto de Prensa en fecha 22 de Enero del 2023, POR LO QUE PRESENTO NUEVA LIQUIDACION DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR AL SALARIO MINIMO DE LA HGESTION MAYO 2018 A ABRIL 2019= 412BS.1. MAYO 2018 BS.12 2. JUNIO 2018 BS.12 3. JULIO 2018 BS.12 4. AGOSTO 2018 BS. 12 5. SEPTIEMBRE 2018 BS. 6. OCTUBRE 2018 BS.12 7. NOVIEMBRE 2018 BS. 12 8. DIECIEMBRE 2018 BS. 12 9. ENERO 2019 BS. 12 10. FEBRERO 2019 BS.12. MARZO 2019 BS.12. 12 ABRIL 2019 BS. TOTAL BS. 144. REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR AL SALARIO MINIMO DE LA GESTION MAYO 2019 A ABRIL 2021= 425BS. 1. MAYO 2019 BS.25 2. JUNIO 2019 BS.25 3. JULIO 2019 BS. 25 4. AGOSTO 2019 BS.25 5. SEPTIEMBRE 2019 BS.25 6. OCTUBRE 2019 BS.25 7. NOVIEMBRE 2019 BS.25 8. DICIEMBRE 2019 BS. 25 9. ENERO 2020 BS. 25 FEBRERO 2020 BS. 25 11. MARZO 2020 BS. 25 12. ABRIL 2020 BS. 25 13 MAYO 2020 BS. 14. 25 JUNIO 2020 BS. 25 15. JULIO 2020 BS. 25 16. AGOSTO 2020 BS. 25 17. SEPTIEMBRE 2020 BS.25 18. OCTUBRE 2020 BS. 25 19. NOVIEMBRE 2020 BS. 25 20. DICIEMBRE 2020 BS. 25 21. ENERO 2021 BS. 25 FEBRERO 2021 BS. 25 23. MARZO 2021 BS. 25 24. ABRIL 2021 BS. 25 TOTAL BS. 600. REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR AL SALARIO MINIMO DE LA GESTION MAYO 2021 A ABRIL 2022= 433 BS. 1. MAYO 2021 BS. 433. 1. MAYO 2021 BS. 33 2. JUNIO 2021 BS. 33 3. JULIO 2021 BS. 33 4. AGOSTO 2021 BS. 33 5. SEPTIEMBRE 2021 BS. 33 6. OCTUBRE 2021 BS. 33 7. NOVIEMBRE 2021 BS. 33 8 DICIEMBRE 2021 BS. 33 9. ENERO 2022 BS. 33 10. FEBRERPO 2022 BS. 33 11. MARZO 2022 BS. 33 12 ABRIL 2022 BS. 33 EN TOTAL BS. 396. REAJUSTE DE ASISTENCIA FFAMILIAR AL SALARIO MINIMO DE LA GESTION MAYO 2022 A ENERO 2023 0 450 BS. 1 MAYO -2022 BS. 50 2. JUNIO 2022 BS. 50 3. JULIO 2022 BS. 50 4. AGOSTO 2022 BS. 50 5. SEPTIEMBRE 2022 BS. 50 6. OCTUBRE 2022 BS. 50. 7. NOVIEMBRE 2022 BS. 50. 8 DICIEMBRE 2022 BS. 50 9. ENERO 2023 BS. 50 TOTAL BS. 450. INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR DE ACUERDO AL AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 EN BS. 800. 1. FEBRERO 2023 BS. 400 2. MARZO 2023 BS. 400 3. ABRIL 2023 BS. 400 4. MAYO 2023 BS. 400 5. JUNIO 2023 BS. 400 6. JULIO 2023 BS. 400 7. AGOSTO 2023 BS. 400 8. SEPTIEMBRE 2023 BS. 400 9. OCTUBRE 2023 BS. 400. 10. NOVIEMBRE 2023 BS. 400 11. DICIEMBRE 2023 BS. 400 12. ENERO 2024 BS. 400. Por lo que lo que haciendo un sumatorio total descontando los pagos realizados por el obligado queda debiendo la suma de bs700 y del incremento del salario mínimo de la gestión de mayo/2018 a enero del 2023, más el incremento de BS. 800 adeuda la suma de SIETE MIL CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 7.040) Otrosí 01.- Solicito a su autoridad de conformidad al art. 442 de la ley 603, se realice la notificación con la liquidación y el decreto de traslado en secretaria de su digno juzgado. Proveer como se pide Sera. 04 de abril 2024 Fdo. Ilegible. - Abg. GABRIELA PONCE JUSTINIANO. Fdo. Ilegible. - CELIA PEREZ LOPEZ. Santa Cruz de la Sierra, J 12 de abril del 2024 Con la presente liquidación que precede, en la suma de Bs. 7,040 por concepto de asistencia familiar. Póngase a conocimiento de la obligada LORENZO TERCEROS MERUBIA, conforme lo establece el Art. 415-1 de la Ley 603.Al Otrosí 1.- Conforme a procedimiento. Fdo. Ilegible. Dra. Vania B. Romero Peña Juez Del Juzgado Mixto Civil Y Comercial De Familia E Instrucción Penal 1 Del Plan 3000. Fdo. Ilegible. Dra. Fabiola Erika Alba Padilla Secretaria Juez Del Juzgado Mixto Civil Y Comercial De Familia E Instrucción Penal 1 Del Plan 3000. Oficio N| 1667/2024 santa cruz 22 de abril del 2024 N° de exp. 444/16 señora Dra. Leslie Diana Cedeño Vargas juez Del Juzgado Publico De Familia 17 del plan tres mil ref.- remite cuaderno procesal en materia familiar en original. Remito a Ud. a fs. (204) Úti es, el presente cuaderno procesal Civil y Comercial en original, dando estricto cumplimiento al ACUERDO Nro. 53/2023 de fecha 29 de diciembre del 2023 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia que determino el proyecto de reasignación de competencias de los juzgados existentes del Plan 3000 del Tribunal Departamental de Santa Cruz de la Sierra, y en atención al ACL ERDO DE SALA PLENA Nro. 05/2024 de fecha 06 de marzo del 2024 del TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. Sin otro motivo particular me despido. Fdo. Ilegible. Dra. Vania B. Romero Peña Juez Del Juzgado Mixto Civil Y Comercial De Familia E Instrucción Penal 1 Del Plan 3000. Fdo. Ilegible. Dra. Fabiola Erika Alba Padilla Secretaria Juez Del Juzgado Mixto Civil Y Comercial De Familia E Instrucción Penal 1 Del Plan 3000.,a 01 de julio del 2024. en atención al oficio de remisión que antecede, se tiene por radicada la causa, póngase a conocimiento de las partes. NOTIFIQUESE. Fdo. Ilegible. - Dra. Leslie D. Cedeño Vargas, Juez Público de Familia Diecisiete del Plan Tres Mil. Fdo. Ilegible. - Dra. Voleta L. Imaña Velar. Secretaria. Abogada. Juzgado Público de Familia Diecisiete del Plan Tres Mil. ES CUANTO SE HACE SABER Al DEMANDADO; BE-LO LORENZO TERCEROS MERUBIA, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 26 DE AGOSTO DEL 2024.

ACL/6705/15,22/9/2024



EDICTO DE PRENSA.-

PARA: DEMANDADO WALTER SOTO LAURA .-EL S R. JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 20°- PLAN 3000 DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO DIVORCIO SEGUIDO POR ZENOBIA CHOQUE de SOTO CONTRA WALTER SOTO LAURA, EXP.2146/24, NUREJ: 70478823 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 6; 7; 9; 14; 22 EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2.024, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.024. SEÑOR(A) JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DEL PLAN 3000. PRESENTA DEMANDA DE DIVORCIO, OTROSIES. - SU CONTENIDO. ZENOBIA CHOQUE MAMANI, mayor de edad, casada, con C.I. No. 2760753 de Oruro - Abaroa - Huari de profesión Promotora de ventas, natural y vecina de Santa Cruz, con domicilio en el Plan 3000, av. 16 Av. 16 de julio entre AV. Bolivia y hábil por derecho ante su autoridad respetuosamente dice: 1. FUNDAMENTACION DE HECHO. Señor(a) Juez por el certificado de matrimonio original que me permito adjuntar a la presente demanda, evidencia mi MATRIMONIO CIVIL. Con la persona que responde al nombre de WALTER SOTO LAURA. Ceremonia que se realizó en fecha 18 de Agosto Del 1988 de la ciudad de Oruro Provincia Sebastián Pagador Localidad Santiago De Huari Andrés - Ibáñez, matrimonio al que asistí imbuida de los más sanos propósitos e intenciones de formar un hogar en el que supuestamente reinaría, La confianza, El amor, La compresión, Apoyo Mutuo y sobre todo, respeto a los valores éticos y morales, pero este no fue así ya que en poco tiempo de casados el demandado fue cambiando de carácter poco a poco se volvió violento, agresivo. durante ¡a vigencia matrimonial procreamos a. Walter R. Soto Choque 34 años, Gustavo A. Soto Choque 30 años, Alejandra R. Soto Choque 29 años. Empero mediante un resumen de mis antecedentes pasados Señor(a) Juez pongo a su conocimiento que cuando contraje Matrimonio Civil con el mencionado Señor descrito líneas supra, todo marchaba muy bien como todo hogar empero con el pasar del tiempo mi conyugue fue cambiando y demostrando un tota! desinterés a nuestra vida conyugal. Para a si alejarse de mi persona poco a poco a poco A esto se suma tanto el abandono, de mi esposo, como la violencia que ejercía en contra mia asieron que la vida conyugal sea intolerable esto porque el Sr. WALTER SOTO LAURA agresiones psicológicas además de violencia en contra mi persona ya que siempre buscaba bajo cualquier pretexto pelear con mi persona para y así salirse de la casa sin rumbo conocido, para al final de un día para otro sin decir nada me abandone sin saber nada hasta el día de hoy su paradero, ya pasaron muchos años del abandono que sufrí por parte de quien se decía seria mi compañero y esposo pero esto no fue así, por lo que me eh visto obligada y bajo estas circunstancias a adoptar esta decisión unilateral de divorciarme de mi esposa. II. FUNDAMENTOS DE DERECH. Por tanto y conforme establece, lo expuesto, e invocado por la ley 603. Eb Art. 205, que dice "El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del provecto de vida en común por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas también proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo "(sic) Art. 227 (personas que pueden ejercer la acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos por sí o por medio de representación" (sic) Art. 210 en párrafo 1) dice: "la demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador de divorcio o desvinculación (sic) parágrafo V dice "si no hubiere un acuerdo regulador la autoridad judicial obrara conforme a las provisiones del presente código", (sic) todas estas del cód. De las Fams de la ley 603, III. PETITORIO. Por lo brevemente expuesto y las normas citadas líneas supra y en aplicación de los art.- 219, 220, 222, 223, 258-1 de la ley 603 y estando cumplidos con cada uno de los requisitos establecidos en el art.- 259 y siguientes de la ley citada líneas supra, interpongo DEMANDA DE DIVORCIO JUDICIAL en contra de: "WALTER SOTO LAURA" mayor de edad, casado, de profesión Taxista, natural, con domicilio en la actualidad que desconozco por completo, con C.I. N° 3214305 Oruro - Abaroa - Huari. Por lo que previa las formalidades de rigor solicito de se dicte sentencia declarando probada mi demanda previa las formalidades de rigor se dicte sentencia declarando probada mi demandan y disuelto el vínculo matrimonial consiguiente y en apoyo del Art.- 214 de la ley 603 ordene al director del SERECI para que proceda a 1a cancelación de la Partida Matrimonia! inscrita en la Oficialía de registro civil No. 212 libro No. 1 - 85 partida No. 83 folio No. 41 del departamento de Oruro, provincia, Sebastián -pagador, localidad de Santiago De Huari, con fecha de partida 18 de agosto de 1988. Pidiendo así con todo respeto se admita la demanda, se ¡a tramite conforme a nuestras normas procedimentales, prevista en el Art. 210 y 436 de! Cód. De las fams. Y en sentencia, se te declare o robada y consiguientemente haber lugar a la. desvinculación matrimonia!, con la ejecutorial dirigida al servicio de Registro Cívico, que intervino en 1a celebración del matrimonio para la cancelación de la correspondiente partida, con la anotación marginal de ley. OTROSI PRIMERO. - En aplicación al art.- 261 de la ley 603 acompaña en calidad de prueba litera! A Fs. DOCUMENTACION QUE ACREDITA TODO LO IMPRETADO CONSISTENTE EN: Original Certificado De Matrimonio original. Fotocopia de carnet y croquis del domicilio de mi persona OTROSI SEGUNDO. - A fin de proceder a la citación legal al demandado en provisión a lo establecido por el artículo 308 de la ley 603. Solicito a su autoridad, ordene a la sección correspondiente Notificación a Segip y Sereci a efectos de expedir la Certificación pertinente a fin de establecer el ultimo domicilio real del Demandada WALTER SOTO/LAURA. Con No. De C.I. C.I.N° 3214305. OTROSI TERCERO.- Señalo domicilio procesal AV. Japón 0340 entre Av Banzer. Numero de celular tiene WhatsApp. 6915001A Correo electrónico, santacruz.cons.juridico@gmail.com OTROSI CUARTO.- Citaciones y notificaciones se comicion a funcionario divamente acreditado Sera justicia, etc. Santa Cruz, 08 de diciembre del 2023. FAMILIA EXP. 01/24 Santa Cruz á, 04 de Enero de 2024. VISTOS: Se admite la demanda de fs. 06 a 07, sobre DIVORCIO presentada por ZENOBIA CHOQUE MAMANI contra WALTER SOTO LAURA, cumplidos que se encuentran los requisitos por el Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), en todo cuanto hubiere lugar en derecho y con ella traslado al demandado WALTER SOTO LAURA, para que la conteste dentro del plazo legal de cinco días, conteste la demandada y/o interponga excepciones. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DESPUES DE LA CITACION CON LA DEMANDA, TODAS LAS DEMAS ACTUACIONES, SE NOTIFICARAN EN SECRETARIA DE JUZGADO CONFORME AL ARTICULO 314 DELCÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY 603), SE CONMINA A LA PARTE DEMANDADA A SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL CASO CONTRARIO SE SEÑALAR COMO SU DOMICILIO LA ACTUARIA DEL JUZGADO. Al Otrosí l2.- Por adjuntada la documentación impetrada. Al Otrosí 22.-Ofícíese ante el SEGIP y SERECI, a efectos que certifique el ultimo domicilio real del demandado. Al Otrosí 32.- Por señalado su domicilio procesal. Al Otrosí 42.- Se tiene presente. Regístrese, Archívese y Notifíquese.- Santa Cruz de la Sierra, 16 de Julio del 2024. Por radicado y a conocimiento de partes.- Santa Cruz de la Sierra; 07 de Agosto del 2024. En mérito al memorial que antecede y a los informes adjuntos al mismo emitidos por las Instituciones pertinentes al no existir un domicilio específico del demandado procédase a citarlo por Edictos de prensa cumpliendo las formalidades de ley. Al Otrosí 1.- A lo principal. Al Otrosí 2.- Por señalado. Al Otrosí 3.- Por adjuntado Al Otrosí 4.-Se tiene presente.

ACL/6712/15/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS LOS PRESUNTOS HEREDEROS O TERCEROS DE ROBERTO ARIAS GUTIERREZ SENTENCIA.-EXP. No. -157/2023.- Dictada en el Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2do., de Portachuelo, Provincia Sara del Departamento de Santa cruz, en fecha 23 de agosto del 2024, dentro del proceso familiar de Impugnación de Filiación Paterna y Materna por afectación seguido por MELISA PEÑA MENDOZA en contra de ROXANA VESPA CUELLAR, YSAAC PEÑA VESPA, FELICIA MENDOZA CUELLAR ROXANA VESPA CUELLAR y LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE ROBERTO ARIAS GURIERREZ. VISTOS: La demanda de impugnación de filiación paterna por afectación presentada por MELISA PEÑA MENDOZA, mediante memorial de fojas 12 y vta., de obrados, los documentos que acompaña como prueba, los hechos en que funda su pretensión, e y aceptación de cargo de fs. 22, contestación de fs. 28, 30 y 32 de obrados; y CONSIDERANDO I.- La demandante refiere que, por la documentación que se permite adjuntar, acredita que tiene 2 partidas de nacimiento: LA PRIMERA PARTIDA que se registró como MELISA PEÑA MENDOZA tiene como padres a YSAAC PEÑA VESPA Y FELICIA MENDOZA CUELLAR, filiación Paterna y Materna que le corresponde ya que son sus padres biológicos, sin embargo, al no tener trabajo estable y las condiciones económicas, sus tíos y padrinos al contar con un trabajo estable y estar asegurado a la caja, procedieron a realizar EL SEGUNDO REGISTRO como MELISSA ARIAS VESPA y tiene como padres a ROBERTO ARIAS GURIERREZ y ROXANA VESPA CUELLAR inscribiéndola como hija para que pueda tener el beneficio de estar asegurada a la caja, con el pasar de los años no anularon la segunda partida de nacimiento; se tiene que en todos los actos de su vida los ha realizado con el PRIMER REGISTRO conforme - a las pruebas adjuntadas, como MELISA PEÑA MENDOZA y como padres YSAAC PEÑA VESPA Y FELICIA MENDOZA CUELLAR, como, se tiene en la documentación que adjunta, solicita la cancelación de la partida de nacimiento con la filiación paterna de ROBERTO ARIAS GURIERREZ y ROXANA VESPA CUELLAR, toda vez que esta filiación paterna no le corresponde, esta situación de tener 02 partidas de nacimiento le causa perjuicios a la demandante, por lo cual ahora quiere corregir y para no seguir perjudicada en los futuros trámites que tenga que realizar. En base a los fundamentos expuestos, y toda vez que la demandante acredita que cuenta con dos partidas de nacimiento con distinta filiación, se encuentra registrada: -CANCELACION: Ante la ORC. No. 1449, Libro No. 2-G, Partida No. 98, Folio N.° 98, con fecha de inscripción 08 de noviembre del 2005, en el departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra. - RATIFICACION: Ante la ORC. No. 4183, Libro No 22, Partida No 11, Folio No 11, con fecha de inscripción 28 de octubre de 2002, en el departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra. Con estos antecedentes, al amparo del Art. 9 y 10 del Código Civil, y Art. 20, 25, 26, 27 y 258 de la Ley 603 código de las familias y del proceso familiar demanda la impugnación de su filiación por afectación con respecto al apellido materno, acción que la dirige en contra ROXANA VESPA CUELLAR, YSAAC PEÑA VESPA, registrado ante la ORC. N.° 4081, Libro N.° 1, Partida N.° 97, Folio N.° 97, con fecha de inscripción 19 de marzo del año 1983, en el departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra; que se puede verificar con lo señalado en la demanda, a fs. 06, en fotocopia de la cédula de identidad, con N.° 3192798, del señor ROBERTO ARIAS GURIERREZ quien se identifica como el supuesto padre, de quien se acredita su identidad, a fs. 07, en fotocopia simple el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN N.° 138358 de ROBERTO ARIAS GURIERREZ, registrado ante la ORC. No 4200, Libro No LIBD-20, Partida No 51, Folio N.° 51, con fecha de inscripción 27 de diciembre del año 2021, en el departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra; con fecha de emisión el 31 de mayo del año 2023, que se demuestra los extremos expuestos en la demanda, a fs. 08, la DIPLOMA DE BACHILLER en Humanidades N.° 156739 en el cual se identifica como MELISA PEÑA MENDOZA, emitido por la Dirección Departamental de Educación - Santa Cruz, de fecha 02 de diciembre del año 2016; extremos expuestos en la demanda, a fs. 09, el CERTIFICADO DE NACIMIENTO N.° 0801241, registrado, ante la ORC. No. 4232, Libro No LIBN-11, Partida No 23, Folio No 23, con fecha de inscripción 09 de agosto de 2021, en el departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de LIAM PESSOA PEÑA quien tiene como padres a CRISTIAN YOAN PESSOA ALCOBA Y MELISA PEÑA MENDOZA, datos que coinciden con la demanda, a fs. 10, en fotocopia simple LIBRETA ESCOLAR emitido por la Unidad Educativa "Norte Km 9" del nivel secundario "1RO A" a favor de MELISA PEÑA MENDOZA, emitido en la gestión 2011, el cual acredita que su vida civil y escolar lo ha realizado con la filiación Paterna y Materna que pretende ratificar, a fs. 11, en fotocopia de la cédula de identidad, con N.° 16859544, del niño LIAM PESSOA PEÑA quien se lo identifica como el hijo de la demandante, del cual se verificar que tiene como padres a CRISTIAN YOAN PESSOA ALCOBA Y MELISA PEÑA MENDOZA, a fs. 17 y 18, en original publicación de edicto en un diario de circulación nacional de fecha 12 y 19 de noviembre del 2023, con la finalidad de poner en conocimiento al co demandado PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS DE ROBERTO ARIAS GURIERREZ, datos que acredita los extremos expuestos en la demanda, a fs. 39, INFORME DEL SEGIP, que de la base de datos no se encontraron resultados con el nombre y apellido de MELISSA ARIAS VESPA, es decir que no tiene un numero de cédula de identidad asignado, fecha emisión el 12 de agosto de! 2024, a fs. 40, el certificado de sufragio de la demandante se identifica como MELISA PEÑA MENDOZA con N.° 13639482, se puede acreditar que se encuentra en el sistema del Órgano electoral registrado como MELISA PEÑA MENDOZA, a fs. 41, el CERTIFICADO DE BAUTISMO de la Iglesia Evangélica, registrado, ante la ORC. No. 4188, Folio No 11, del año 2002, se identifica la demandante como MELISA PEÑA MENDOZA quien tiene como padres YSAAC PEÑA VESPA y FELICIA MENDOZA CUELLAR, con fecha de emisión el 05 de mayo del 2018, acredita los extremos de la demanda, a fs. 42, el CERTIFICADO DE EGRESO emitido por el Centro de Educación Alternativa Integral a favor de MELISA PEÑA MENDOZA en Bachiller en Humanidades, con fecha de emisión el 02 de diciembre del 2016, extremos expuestos en la demanda; los mismos que acreditan que el demandante realizo su responsabilidad paterna; toda persona podría defender la filiación que ostenta aun no corresponda a lazos biológicos, cuando la misma fue efectuada por un reconocimiento exento de vicios del consentimiento del reconocimiento, se encuentra consolidada con los vínculos afectivos de sentimientos paterno -filiales inherentes a la calidad de padre- madre e hijo; En el presente caso, la demandante manifiesta que la registraron en dos oportunidades es decir tiene dos partidas de nacimiento, con distinta filiación Paterna y Materna el segundo registro lleva una filiación Paterna y Materna MELISSA ARIAS VESPA, que no le corresponde por las circunstancias antes expuestas; y ve que en lo posterior llevar una filiación Paterna y Materna que no le corresponde se encontraría afectada, porque como lo demuestran las pruebas relacionadas precedentemente, siendo que en todos los actos de su vida los ha realizado hasta el momento y en lo posterior los va seguir ejerciendo con el primer registro la filiación Paterna y Materna MELISA PEÑA MENDOZA± apellido Paterno y Materno PEÑA MENDOZA, por lo que corresponde acoger su pretensión. POR TANTO: La suscrita Juez Publico Mixto, en lo Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2do.de Portachuelo, impartiendo justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone declarar PROBADA la demanda de Impugnación de Filiación Paterna y la por afectación interpuesta MELISA PEÑA MENDOZA, y ordena al Servicio de Registro Cívico Regional Yapacaní, proceda: CANCELAR LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE MELISSA ARIAS VESPA, registrada por ante la ORC. No. 1449, Libro No. 2-G, Partida No. 98, Folio N.° 98, con fecha de inscripción 08 de noviembre del 2005, en el departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra. VALIDAR LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE MELISA. PEÑA MENDOZA, registrada por ante la ORC. No. 4183, Libro No 22, Partida No 11, Folio No 11, con fecha de inscripción 28 de octubre de 2002, en el departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, como sus padres MARCO YSAAC PEÑA VESPA Y FELICIA MENDOZA CUELLAR, manteniéndose inalterables e incólumes los datos. Resolución que es dada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 441 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Las partes tienen el plazo de 5 días para presentar el recurso de apelación. REGÍSTRESE y ARCHIVESE COPIA.-

ACL/6704/15/9/2024

EDICTO DE PRENSA

JUZGADO PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DEL MUNICIPIO DE "EL TORNO". JUEZ. - DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCIA. SECRETARIA. - M. ALEJANDRA FLORES FERNANDEZ. CAUSA. - 58/2016 (ASISTENCIA FAMILIAR). QUE MANDA LIBRAR EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DEL MUNICIPIO DE "EL TORNO", DENTRO DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE SIGUE ALEJANDRA CARRILLO ARTEAGA contra ARMANDO GARCIA FERNANDEZ A OBJETO DE PROCEDER A NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A ARMANDO GARCIA FERNANDEZ, CON MEMORIAL DE FECHA 02/06/2023, AUTO DE FECHA 05/06/2023, MEMORIAL DE FECHA 19/01/2024, DECRETO DE FECHA 23/01/2024, QUE SE ACOMPAÑAN EN COPIAS LEGALIZADAS. El Torno, 27 de agosto de 2024.- JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE EL TORNO - SOLICITO AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR. - Exp. 58/16 Otrosíes. - ALEJANDRA CARRILLO ARTEAGA, de generales de ley conocidas por su autoridad dentro del proceso familiar seguido contra el demandado ARMANDO GARCIA FERNANDEZ, Presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido: RELACION DE LOS HECHOS Señor juez, Toda vez que mediante SENTENCIA de fecha 20 de Abril del año 2016. de obrados se DISPONE que: Que el demandado ARMANDO GARCIA FERNANDEZ otorgue en calidad de Asistencia, Familiar a favor de mi hijo: GARCIA. CARRILLO_DE_7_AÑOS DE EDAD respectivamente la suma de Bs. 350,- (TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) mismo que ha corrido desde la notificación defgcha_30 de Marzo del año 2016^ como consta en obrados fs 09, Por lo que en tiempo oportuno solicito Aumento de Asistencia Familiar EN FAVOR DE Mi HIJO bajo los siguientes argumentos: - El demandado otorga actualmente un monto de asistencia Familiar que no cubre en lo mínimo las necesidades básicas de nuestro hijo y está por debajo del 20 % del salario mínimo nacional que de acuerdo al incremento del presente año 2023. Con el aumento del 5%, el Salario Mínimo Nacional subirá de Bs2.250 a Bs2.362 y será de cumplimiento obligatorio, siendo el 20% de 2,362 bs es 472 bs: siendo totalmente atentatorio a mis recursos económicos y principalmente a los recursos indispensables para cubrir' las necesidades de mi hijo las cuales se encuentra en etapa escolar cursando el primer ano en la unidad educativa RAFAEL LÁRACH estando por mi parte al cuidado de manera personal de su desarrollo integral y educativa de nuestro hijo. Siendo que el demandado no me ayuda a cubrir con los gastos extraordinarios de salud y educación cuando lo necesitan. Dejándome a mi sola con la responsabilidad que supone los gastos extraordinarios médicos y educación en su totalidad. » por otro lado señor Juez, manifestar que al disponer un monto de solo Bs. 350.-- DE FORMA MENSUAL, y más aún la irresponsabilidad del demandado de no ayudarme con los gastos extraordinarios de salud y educación, y más aún q teniendo mi persona que correr con el 100% de todos los gastos extraordinarios en cuanto a recetas, consultas médicas, uniformes lista de útiles escolares, alimentación, vivienda, cuando las mismas lo requieran. FUNDAMENTACION LEGAL Es en este entendido de conformidad con los Arts. 109, inc. 1) 2), 112 inc. 1) Y Art. 116, 120, 123 parágrafo I, Art. 415 parágrafo VI del nuevo código de Las familias Ley N° 603 y la CPE. Art. 59 inc. III demando aumento de Asistencia Familiar a Bs,- 700,- (SETESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en contra del Señor ARMANDO GARCIA FERNÁNDEZ petición que hago para el sustento que comprende: ALIMENTACION HABITACIÓN, ADEMÁS DE CUBRIR CONEL 50% DE LOS GASTOS POR ENFERMEDADY. EDUCACIÓN Y LA COMPRA DE UNA MUDADA DE ROPA Y CALZADOS CADA 3 MESES PARA MI HIJO.- Otrosí Ira.-- (PRUEBA DOCUMENTAL).- en calidad de prueba pre constituido presento lo siguiente: - (2) Fotocopias de carnet de identidad de mis testigos. -certificado de estudio de mi hijo Otrosí 2do,- (PRUEBA TESTIFICAL).- Así mismo en calidad de prueba adjunto . fotocopia de las cédulas de identidad de los testigos: JOSE CARLOS BURGOS RIBERA, con Cl: 9781361 scz. Con domicilio en el la Loc. El Torno de ocupación Estudiante. REINA CARRIAZO BALLESTEROS, con Cl: 7739312 SC Con domicilio en la Loe. El Torno de ocupación Labores de casa. Otrosí 3ra.- (DOMICILIO. AD-LITEM).- Señalo como domicilio procesal las oficinas de defensorio de la niñez y adolescencia de El Torno, ubicado en las Oficinas N°16 del Coliseo Municipal de El Torno, del Municipio de El Torno.. El Torno, 31 de Mayo del año 2.023 EL Torno, 05 de junio del 2.023. VISTOS: La demanda que antecede de INCRE MENTO Y/O AUMENTO de asistencia familiar, interpuesta por ALEJANDRA CARRILLO ÁRTEAGA, documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, con relación a los Arts. 109 y .112 del mismo cuerpo legal SE ADMITE la presente demanda de incremento y/o Aumento de Asistencia Familiar y en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO al demandado ARMANDO GARCIA FERNANDEZ a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 266 y 437 de la ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar. Al otrosí 1ro y 2do.- Por adjuntado la documental, se tiene presente y por ofrecida la testifical, traslado.- Al otrosí 3ro.- Por señalado el domicilio procesal.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DEL TORNO.- EXP.: 58/16 APERSONAMIENTO REF. LIQUIDACION. - ALEJANDRA CARRILLO ARTEAGA, de generales de ley conocidas dentro del proceso de Asistencia Familiar que sigue en contra de ARMANDO GARCIA FERNANDEZ ante Ud. con todo respeto digo y pido: APERSONAMIENTO. - Señor Juez, toda vez que en su juzgado se encuentra la causa de asistencia familiar con N° Exp 58/16, amparada en el Art. 24 de la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, Abg. Raúl Barrera Gutiérrez con matrícula RPA: RBG7817777, tengo a bien apersonarme ante su ilustre rectitud, pidiendo se me haga conocer ulteriores actuados. - Amparada en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1187/2013 de 31 de julio del 2013, dice Que la Asistencia Familiar comienza a correr desde ia suscripción del documento de asistencia familiar de 30 de marzo del 2016, donde se compromete a pasar una asistencia familiar de Bs. (TRECIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS) como consta en obrados. - Que mediante SENTENCIA de fecha 20 de abril del 2020, cursantes en foja 35 a 37 y Vita, el mismo que fue PROBADA, se fija una Asistencia Familiar de Bs.- 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS) de forma mensual, además del 50% de los gastos médicos y el 50% de gastos en educación más uniforme de colegio, y una mudada de ropa y calzados cada tres meses para su hijo, como consta en obrados. - Que el demandado ARMANDO GARCÍA FERNANDEZ ha realizado siguientes depósitos. depósito de 4000 bs fecha 04/05/2023(ver extracto de cuenta) depósito de 4000 bs fecha 03/06/2023(ver extracto de cuenta) depósito de 2000 bs fecha 26/06/2023(ver extracto de cuenta) Desde su última liquidación hasta 09 de abril de 2023 adeudaba 22.550 bs Desde 09/04/2023 HASTA EL 30/12/2023 SON 8 meses X 350 =BS 2.800. Deposito realizado: Bs 10.000 Total, Adeudado: Bs 15.350 Bs Hasta el 09 de diciembre del 2023, el obligada adeuda la suma de, 15.350 bs (QUINCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS) por concepto de asistencia familiar, Mas 24 mudadas de ropa, más 24 pares de zapatos para su hijo, Es cuanto líquido para los fines consiguientes de Ley. Otrosí. 1.- Conoceré futuras diligencia en la secretaria de su digno despacho El Torno, 18 enero del 2024 El Tomo, 23 de enero del 2.024.- En atención al memorial que antecede y en lo principal, con la LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR presentada por ALEJANDRA CARRILLO ARTEAGA, practicada el 18 de enero del 2.024, póngase en conocimiento del obligado ARMANDO GARCIA FERNANDEZ, quien podrá Presentar sus descargos de pago por asistencia familiar u observar la liquidación en el plazo de 3 días, vencido el plazo de oficio o a instancia de parte, se aprobará la liquidación de asistencia familiar intimándolo al pago dentro de tercer día.- En caso de '' incumplimiento se librará el correspondiente mandamiento de apremio, procediendo de conformidad al Art. 415 de la Ley No. 603.- Al Otrosí 1.- Se tiene presente.- NOTIFÍQUESE.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, ES LIBRADO EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ACL/6685/15,22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENICA Y SENTENCIA PENAL 1° DE WARNES SANTA CRUZ- BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N°646/23 DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR: MONICA HURTADO MARTINEZ CONTRA EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑORA JUEZ, PÚBLICO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESENCIA Y SENTENCIA PENAL, 1RO DE LA PROVINCIA WARNES. I.- DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR OTROSÍES. - MONICA HURTADO MARTINEZ, Boliviana, hábil por derecho para este acto, con C.I. No. 4023380, Domiciliada en esta ciudad de Warnes- Satélite Norte, Uv. Ost 1, Mz. 16 , con el debido respeto expongo y pido: PERSONERIA Señora Juez, por la Documentación adjunta en Original Certificado de Nacimiento de mis Hija menores de edad: KAREN AMELY HUANCA HURTADO, con fecha de nacimiento 24 de julio del año 2011. Se puede evidenciar que como madre cuento con derecho y capacidad con personería en el presente proceso conforme el Art. 109 Inc. 1. II de la Ley 603, como madre y en representación de los menores pido se tenga por apersonada ANTECEDENTES Señor Juez, por el Certificado que adjunto, puedo demostrar la filiación en calidad de padre EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA el cual fue reconocido ante la oficialía de Registro Civil. KAREN AMELY HUANCA HURTADO, con fecha de nacimiento 24 de julio del año 2011. Registrado en Oficialía de Registro Civil No. 692, Libro No.II-G, Partida No.7, Folio No.7. Señora Juez, Es por esta situación mi Necesidad de buscar ingresos para sostener a mi Familia y tenga que trabajar y cuidar a mis hijos, siendo que mi persona tiene muchos gastos por lo que acudo a su Autoridad para Fines de Ley. En sus Fundamentos, la Asistencia Familiar está Inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los padres y/o progenitores es la ayuda y cooperación que dentro de las necesidades de otra ES LA OBLIGACION IMPUESTA A UNA PERSONA DE SUMINISTRAR A OTRA PERSONA LOS SOCORROS NECESARIOS PARA LA VIDA podemos advertir que el fundamento de la Asistencia Familiar REPOSA EN EL DERECHO A LA VIDA, cual está siendo negado por la Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA con C.I. 4648553 , en favor de sus hija menor de edad. PETITORIO Y FUNDAMENTO LEGAL Por lo brevemente expuesto y en amparo al Art. 24 de la Constitución Política del Estado' plurinacional de' Bolivia, Art. 120 del Código de la Familia, Ley 603 de 14 de Noviembre del 2014, DEMANDO ASISTENCIA FAMILIAR en contra de la Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA con C.I. 4648553 SOLICITO a su Autoridad declare PROBADA LA DEMANDA, imponiendo al obligado asistir familiarmente de forma mensual la suma de Bs. 700.- (SETECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de forma mensual en favor de mi hija menor de edad y sea previo cumplimiento de las formalidades. OTROSI 1.- Las generales de Ley del Demandado es la Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA con C.I. 4648553 SC. Por lo que la demandante indica que desconoce el domicilio de su demandado. OTROSI 2.- Solicita oficio para que el SEGIP y el SERECI, a fin de identificar el domicilio real del demandado, por ello es que me comprometo en cubrir con todos los recaudos de ley para su legal Citación. OTROSI 3.- Se adjunta las 3 Citaciones emitidas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia - Satélite Norte, con fines de fijación de asistencia familiar las mismas que han sido citadas que han sido omitidas por el padre biológico de mi hija. OTROSI 4.- Adjunto en calidad de prueba lo arrimado a la presente Demanda Certificados de Nacimiento Original de mi hija, copias de C.I., facturas de agua. OTROSI 5.- Adjunto número de Cuenta Bancada "BANCO BCP" para el respectivo depósito es No. 701-51682508-3-40 a nombre de la adolescente KAREN AMELY HUANCA HURTADO (hija) con C.I. 13547336 SC, administrada en representación su madre MONICA HURTADO MARTINEZ con C.I. No. 4023380. OTROSI 6.- Solicito creación de Nurej. OTROSI 7- El presente Memorial es Realizado por la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA WARNES, por lo tanto, se acoge a la gratuidad conforme lo establece el Art. 10 del Código niño, niña y adolescente señalando el mismo como DOMICILIO PROCESAL. Warnes, 18 de octubre del 2023 EXP. 646/23 Warnes; á 20 de octubre del 2023. VISTOS.- La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR presentada por la demandante MONICA HURTADO MARTINEZ documentos que la respaldan y siendo la misma de competencia de este Juzgado y cumpliendo con los requisitos previstos por el Art. 259 y 434 inc. j) del Código dOe las Familias y del Proceso Familiar, se la admite, en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor traslado al demandado EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA quien tiene un plazo de cinco días para contestar a partir de su legar citación, conforme a los arts. 437 de la norma antes referida, deberá hacerlo acreditando su identidad personal y cumpliendo los requisitos del art. 268 de la ley No. 603. Asimismo, se advierte que en caso de incomparecencia de parte del demandado se le designara un abogado defensor (a) de oficio conforme al art. 266 última parte del código de las familias y procesos familiar. Así también se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en secretaria del juzgado conforme al artículo 314 de la ley 603. Al Otrosí 1°.- Por señalado. Al Otrosí 2-.- Por secretaria ofíciese al SEGIP y SERECI para certificar el ultimo domicilio del demandado Al Otrosí 3, 4-.- Por adjuntado. Al Otrosí 5-.- Se tiene presente. Al Otrosí 6°.- Por secretaria. Al Otrosí 7-.- Por señalado. Regístrese, Notifiquese. - SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA, DE NINEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1RO DE WARNES. - NUREJ: 70466448 EXP.: 646/2023 I. DEVUELVE CERTIFICACIÓN DE SEGIP Y SERECI. - II. SOLICITO CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA. - OTROSÍES. - MONICA HURTADO MARTINEZ, con generales de ley ya conocidas dentro el proceso de ASISTENCIA FAMILIAR interpuesta en contra de EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA, ante su autoridad expongo y pido: ANTECEDENTES. - Señora Juez manifestar que en fecha 25/01/2024 su digna autoridad emitió oficio dirigido al SEGIP y SERECI, con la finalidad de lograr identificar con exactitud el domicilio real de mi demandado para así sea citado conforme a derecho y no así vulnerar el debido proceso y derecho a la defensa. Indicar que dichos oficios dirigidos al SEGIP y SERECI fueron debidamente ejecutados y respondidos mediante certificación, sin embargo, se evidencia que la dirección exacta de domicilio real del ahora demandado el Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA, no se reconoce con exactitud, de igual manera indicar que en la certificación de la OEP el domicilio que se evidencia ese mismo es mi domicilio y no así del demandado. PETITORIO Y FUNDAMENTO LEGAL. - Señora Juez por todo lo expuesto solicito a su digna autoridad, para fines de continuar el proceso de Asistencia Familiar, SOLICITO SE PROCEDA A CITAR POR EDICTO DE PRENSA, al Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA, esta solicitud la hago amparada a la Constitución Política del Estado en su Art. 24, como también en apego en el art. 308, 309 y 310 de la Ley 603. Para el efecto me comprometo a cumplir con los requisitos legales en vigencia y los tramites de rigor. OTROSÍ 1.- Adjunto en original Certificado de SEGIP y SERECI. OTROSÍ 2.- Adjunto copia fotostática de los siguientes documentos: Copia de oficio dirigido al SEGIP. Copia de oficio dirigido al SERECI. OTROSÍ 3.- Para futuras determinaciones judiciales yo MONICA HURTADO MARTINEZ, señalo la secretaria de su digno despacho como también así pongo a disposición mi número de Celular y WhatsApp: 77311709. OTROSÍ 4.- El presente Memorial es Realizado por la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA WARNES, por lo tanto, se acoge a la gratuidad conforme lo establece el Art. 10 del Código niño, niña y adolescente señalando el mismo como domicilio procesal. Warnes, 11 de marzo del 2024 EXP. 646/2023 Warnes; a 15 de marzo de 2024. En atención al memorial que antecede debe conducir al oficial de diligenciar para realizar la respectiva citación con la demanda de fecha 20 de octubre de 2023 al obligado Edwin Severo Huanca Mayta. A! Otrosí 1,2º. - Por adjuntado. Al Otrosí 3,4º. - Por señalado. INFORME De: Ivan Guzman Ruis Oficial de diligencias del juzgado público de familia niñez y adolescencia y sentencia penal 1 de Warnes El suscrito oficial de diligencias del juzgado de familia niñez y adolescencia y sentencia penal 1 de Warnes, informa que dentro del presente proceso 646/23 ASISTENCIA FAMILIAR seguido por Monica Hurtado Martinez contra Edwin Severo Huanca Mayta, en fecha 28 de Mayo del 2024 el suscrito oficial de diligencias se hizo presente en la dirección señalada en Warnes Satélite Norte C/s.n, al llegar por la zona se preguntó a los vecinos sobre el demandado Edwin Severo Huanca Mayta al cual después de una búsqueda por diferentes cuadras no se logró dar con su paradero, por lo que informo a los fines consiguientes de ley. 28 de Mayo del 2024 , á 29 de Mayo del 2024 En atención al informe presentado por el oficial de diligencias de este juzgado por secretaria líbrese el correspondiente edicto de prensa como se solicita. LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON FOTOCOPIAS FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 646/23 PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR: MONICA HURTADO MARTINEZ CONTRA EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA No. 1/2015 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015. EN EL MUNICIPIO DE WARNES - SANTA CRUZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024.

ACL/6624/15/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS DEMANDADOS BENITO BORORA PORCEL Y NELLY JUSTINIANO MOGA.- HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS DEMANDADOS BENITO BORORA PORCEL Y NELLY JUSTINIANO MOGA; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA Y MATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO Y CANCELACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO POR DOBLE REGISTRO que sigue PRISCILA FERRANTE BORORA, contra AQUILES AMERICO FERRANTE ESCALANTE, NESTORIA BORORA Y LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS DEMANDADOS BENITO BORORA PORCEL Y NELLY JUSTINIANO MOGA SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 64/2024 NUREJ 70491792, conforme el art. 309 DE LA LEY 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS DEMANDADOS BENITO BORORA PORCEL Y NELLY JUSTINIANO MOGA con las siguientes actuaciones judiciales: SENTENCIA A FS. 46 A 47 Y VUELTA.- SENTENCIA Dictada dentro del proceso familiar de Impugnación de Filiación paterna y materna, cancelación de Partida de nacimiento por doble inscripción seguido PRISCILA FERRANTE BORORA contra AQUILES AMERICO FERRANTE ESCALANTE, NESTORIA BORORA y los PRESUNTOS HEREDEROS DE BENITO BORORA PORCEL y NELLY JUSTINIANO MOGA. VISTOS: La demanda de impugnación de filiación y cancelación por doble inscripción de partida presentada por PRISCILA FERRANTE BORORA mediante memorial de demanda fojas 27 y vuelta, los documentos que acompaña como prueba, los hechos en que funda su pretensión; y; CONSIDERANDO I.- La demandante PRISCILA FERRANTE BORORA refiere que, por la documentación que se permite adjuntar acredita que su persona se encuentra registrada doblemente, es decir, lo registraron con diferencia de nombre de sus padres, en el año 1986 sus abuelos matemos la registraron y sus padres biológicos la registraron el año 1998 nuevamente, es por ello que tiene doble inscripción de su nacimiento, y le han manifestado en el SERECI que tiene que hacer un juicio de impugnación para cancelar una de las partidas de nacimiento. Como se podrá evidenciar su persona se encuentra registrada como PRISCILA BORORA JUSTINIANO y tiene como padres a BENITO BORORA PORCEL y NELLY JUSTINIANO MOGA, personas que no son sus padres biológicos sino sus abuelos matemos, y posteriormente la registraron con los datos de PRISCILA FERRANTE BORORA, esta vez con los datos correctos de sus padres AQUILES AMERICO FERRANTE ESCALANTE y NESTORIA BORORA, partida que es la correcta y son sus padres biológicos, y eso generó que tenga doble partida registrada ante el SERECI, pues se debe cancelar la partida donde se la registra como PRISCILA BORORA JUSTINIANO y se mantenga la otra partida donde se lo registra como PRISCILA FERRANTE BORORA, donde consta con sus verdaderos padres biológicos. En base a los fundamentos expuestos, la demandante acredita que las partidas de nacimientos se encuentran registradas ante las Oficialías de Registro Civil, son las siguientes; 1.- Partida de nacimiento de PRISCILA BORORA JUSTINIANO registrada ante la ORC. No. 4047, Libro No. 2, Partida No. 75, cuya inscripción es de fecha 08 de julio de 1986, la cual contiene datos incorrectos, por lo que pide su cancelación. 2.- Partida de nacimiento de PRISCILA FERRANTE BORORA registrada ante la ORC. No. DRC-CAPITAL, Libro No. FL-633, Partida No. 85, Folio No. 85, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, cuya inscripción es de fecha 16 de enero de 1998, debiendo quedar ratificada en todo lo demás, ya que tiene los datos correctos. Con estos antecedentes, al amparo de los Arts. 15, 25, 26, 27, 258, 259, 434 de la Ley 603 código de las familias y del proceso familiar demanda la impugnación de su filiación paterna y materna de la partida a cancelarse, acción que la dirige en contra de AQUILES AMERICO FERRANTE ESCALANTE, NESTORIA BORORA y los PRESUNTOS HEREDEROS DE BENITO BORORA PORCEL y NELLY JUSTINIANO MOGA, pidiendo que sustanciado el trámite se declare probada su demanda y se dicte sentencia ordenando al SERECI la Cancelación de una de las Partidas de Nacimiento donde figuran datos erróneos y, por encontrarse con doble inscripción, adjunta la prueba de sustento en originales. Admitida la demanda por auto de fs. 29 de fecha 15 de marzo de 2024 se cita a la parte demandada, es decir a los demandados AQUILES AMERICO FERRANTE ESCALANTE, NESTORIA BORORA y los PRESUNTOS HEREDEROS DE BENITO BORORA PORCEL y NELLY JUSTINIANO MOGA, se evidencia que han sido citados mediante edictos de prensa, cumpliendo las exigencias del Art. 308 y 309 de la Ley No. 603, tal como se desprende de las diligencias de citación de fojas 30 a 33, pese a su legal citación ellos no han contestado la demanda, por lo que en aplicación del Art. 266 de la Ley No. 603, se les designa abogado de oficio mediante proveído de fecha 15 de mayo de 2024, saliente a fojas 34 y vuelta, a la abogada ANA ISABEL MENDEZ SAAVEDRA, quien mediante memorial de fojas 39, se apersona y contesta la demanda aceptando el cargo y el compromiso de dar con el paradero de los demandados, por lo que pide se dicte la respectiva resolución, respetando los derechos de su defendido a objeto de no vulnerar ningún derecho. En atención a los antecedentes expuestos, siendo que la parte demandada se le asignó un abogado de oficio quien contesta de manera afirmativa a la pretensión principal, por lo que corresponde dictarse sentencia en estricta aplicación a lo dispuesto por el Art. 437-11) de la Ley 603, al encontrarse los derechos disponibles y siendo que son aceptados por partes intervinientes en el proceso. CONSIDERANDO II.- La pretensión tiene como finalidad impugnar la filiación paterna y materna de la demandante en su certificado de nacimiento a cancelar en cuanto al apellido paterno y materno de BORORA JUSTINIANO y los datos de sus padres registrados como BENITO BORORA PORCEL y NELLY JUSTINIANO MOGA que no son sus padres biológicos, sino sus abuelos matemos, y la otra partida de nacimiento a ratificar, vale decir la que tiene sus datos correctos y exactos, pues la documentación adjuntada demuestra y acredita que responde a los datos de PRISCILA FERRANTE BORORA y sus padres respondes a los datos de AQUILES AMERICO FERRANTE ESCALANTE y NESTORIA BORORA, datos que le corresponden a su verdadera identidad de su persona, como consta en la documentación que se ha adjuntado, y en base a esos datos a obtenido su documentación con la cual utiliza en todos sus actos de la vida civil, privada y familiar, esto implica que tiene doble partida de nacimiento registrada en el SERECI, lo cual le rebota en el sistema y aparece con doble inscripción, por cuanto en la partida a cancelarse, es la que tiene sus datos incorrectos, y la que tiene sus datos correctos es la que pide se mantenga en vigencia, puesto que con esos datos siempre ha figurado. De hecho, la pretensión no representa contención para resolver, consiguientemente corresponde tramitarse y resolverse conforme al Art. 437-11) de la ley 603, ya que la impugnación no proviene de un conflicto de paternidad o maternidad u otra causa que haga contencioso el trámite, más aún si la parte demandada, es decir, los demandados a través . han contestado de manera afirmativa la demanda y se allanan a la misma, por lo que corresponde resolverse conforme manda la nombrada disposición legal. CONSIDERANDO III.- (VALORACION DE LA PRUEBA). Se puede advertir en la partida de nacimiento de su persona de la demandante en la cual se debe cancelar la que figura como PRISCILA BORORA JUSTINIANO, sin embargo, la partida de nacimiento que va a quedar vigente se debe ratificar es la que se encuentra registrada como PRISCILA FERRANTE BORORA que es a la que corresponde a su persona y su verdadera identidad, y con los cuales siempre se la ha conocido en todo ámbito social, familiar y escolar. Como elementos probatorios, se adjunta los documentos que conllevan a demostrar la doble inscripción y otros documentos, se adjuntan cédula de identidad, certificación del SEGIP, y certificado de bautismo, libretas de colegio, certificados de defunción de sus abuelos y otros documentos como los certificados de nacimiento de sus hijos que demuestran que sus madre se la conoce e identifica como PRISCILA FERRANTE BORORA (fs. Ola 26). CONSIDERANDO IV.- (Fundamentación).- Por disposición de los Art. 25, 26 y 27 del Código de las familias, la filiación puede impugnarse por la o el interesado, o su representado o por quien ejerce la tutela cuando la filiación no le corresponda o se sintiere afectada o afectado por ésta. El Art. 15 parágrafo III) de la Ley No. 603, señala que; "El registro de la filiación subsiste salvo cancelación por sentencia Judicial". Por su parte el Art. 26 del Código de las Familias y del Proceso Familiar prescribe; "A quien ya tiene una filiación registrada no se le puede realizar otra"-, Asimismo, el Art. 2 parágrafo I) del D.S. No. 0132 de fecha 20 de mayo de 2009, señala que; " la cancelación de partidas de nacimiento de personas registradas más de una vez con distinta filiación, solo podrá ser efectuada en virtud de sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada", y finalmente el Art. 3 del referido Decreto señala que; "Quedará como partida de nacimiento vigente la que el interesado demuestra haber utilizado en los actos públicos y privados de su vida... ", aspectos que se han demostrado a través de las pruebas que se han adjuntado al proceso. El Art. 1.525 del Código Civil, identifica los Libros del Estado Civil de las Personas, entre estos, el de Nacimiento. El Art. 1.527 del mismo cuerpo de Leyes, prevé que; "En la partida debe hacerse constar los datos relativos al nacimiento y la persona del inscrito ", lo que sin duda alguna se debe identificar la filiación del inscrito con sus progenitores, lugar de nacimiento, fecha y año de nacimiento y otros datos relativos a la inscripción. Esta última norma supone que, una persona no puede estar inscrita más de una vez, es decir, toda persona sólo deberá tener una sola Partida de Inscripción de su nacimiento. En el presente caso, el demandante ve que en lo posterior su persona ha reconocido llevar una doble inscripción, y así en esta situación sus derechos se encontrarían afectado, como lo demuestran las pruebas relacionadas precedentemente, mismas que tienen el valor legal que les asigna el Art. 1287 del Código Civil; por lo que corresponde acoger su pretensión. POR TANTO: El suscrito JUEZ PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO. DE PORTACHUELO, impartiendo justicia a nombre del estado Plurinacional de Bolivia, dispone declarar PROBADA la demanda de impugnación de filiación y CANCELACION DE PARTIDA POR DOBLE INSCRIPCION opuesta por PRISCILA FERRANTE BORORA mediante memorial de fojas 27 y vuelta de obrados, debiendo CANCELARSE LA SIGUIENTE PARTIDA DE NACIMIENTO: 1.- Partida de nacimiento de PRISCILA BORORA JUSTINIANO registrada ante la ORC. No. 4047, Libro No. 2, Partida No. 75, cuya inscripción es de fecha 08 de julio de 1986. 2.- La RATIFICACION Y VIGENCIA de la Partida de nacimiento de PRISCILA FERRANTE BORORA registrada ante la ORC. No. DRC-CAPITAL, Libro No. FL-633, Partida No. 85, Folio No. 85, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, cuya inscripción es de fecha 16 de enero de 1998, debiendo quedar ratificada en todo lo demás, ya que tiene los datos correctos, manteniéndose los demás datos inalterables e incólumes. Se dispone que, con la presente sentencia, se notifique a la parte demandante, y demandada, quienes tienen el plazo de cinco días para interponer recurso de apelación, sea mediante edictos de prensa, todos los demandados. Ejecutoriada la sentencia, por secretaría franquéese testimonio o en su caso fotocopias legalizadas y provisión ejecutoria para su cumplimiento, a objeto de sea presentado ante El SERECI REGIONAL O DEPARTAMENTAL.- La presente sentencia es dictada en la Ciudad de Portachuelo, Provincia Sara, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Regístrese, y archívese copia. — SENTENCIA N° 112.- REGISTRADO A FS.- 46 A 47 Y VUELTA.-LIBRO TOMAS DE RAZON N° 1-2024.- Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- CONSTE.-

ACL/6717/15/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: NICOLAS ARANA VACA EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA EMPLAZA A NICOLAS ARANA VACA PARA QUE ESTE EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR PATRICIA CACIA JUSTINIANO DEL EXPEDIENTE 245/24 NUREJ: 70503959 SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL. - I. APERSONAMIENTO. - II. DEMANDA DIVORCIO.- OTROSÍES.- PATRICIA CACIA JUSTINIANO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N°4704289, de ocupación Labores de casa, con radicatoria permanente en el Pais de España, ante su digna Autoridad con el debido respeto expongo y pido: I. APERSONAMIENTO: En méritó del Instrumento de Poder adjunto.(Testimonio 20/2023), otorgado en fecha 06 de enero de 2023 por ante la Notaría de Fe Pública N° 56 de esta Ciudad de Sarita Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Adela Ramírez Rodríguez, se acredita que la señora Patricia Cacia Justiniano, ha conferido a mi persona Gabriela Casia Velez, PODER ESPECIAL, con el objeto de que asuma su Representación Legal dentro del presente Proceso de Divorcio, para proseguir hasta su conclusión la presente Acción Judicial, por cuanto pido a su Autoridad que en virtud al Instrumento de Poder mencionado se me tenga por Apersonada y se entienda con mi persona ulteriores diligencias del Proceso. II. DEMANDA DIVORCIO: II.I. RELACIÓN DE HECHOS: Señor Juez, por el Certificado de Matrimonio que adjunto a la presente Demanda se puede evidenciar que me encuentro unida en Matrimonio con el señor NICOLAS ARANA VACA, mediante Acto Legal celebrado por ante la Oficialía de Registro Civil N°4239, Libro N°12, Partida N°61, Folio N°61, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de partida del día 24 de octubre del año 2000, con la intensión de formar un hogar en donde pudiéramos llevar una vida tranquila y duradera como cualquier pareja lo desearía. Sin embargo señor Juez, con el pasar del tiempo la relación no pudo darse debido a una serie de inconvenientes, conflictos que sobrevinieron, diversos motivos que están por demás mencionar y que por el bienestar de ambos decidimos separarnos y hacer nuestras vidas cada uno por su cuenta. Manifestar de igual forma, que mi persona y el señor NICOLAS ARANA VACA, llevamos separados hacen ya más de (14) catorce años, ya que desde ese tiempo a esta parte cada uno ha hecho su propia vida y que desconozco totalmente en donde se encuentra actualmente. Asimismo, señalar a su Probidad que en nuestra vida Matrimonial llegamos a procrear con mi esposo (4) cuatro hijos, mismos que responden a los nombres de; Tatiana Arana Cacia de treinta y un año (31), Gabriela Arana Cacia de treinta años (30), Thaila Rochel Arana Cacia de veinticinco años (25) y Kevin Nicolás Arana Cacia de veinticuatro años (24), quienes actualmente todos cuentan con la mayoría de edad. II.II. ASISTENCIA FAMILIAR.- Señor Juez, siendo que como lo he manifestado en líneas precedentes, todos los hijos procreados dentro del Matrimonio entre mi persona y el señor NICOLAS ARANA VACA, son mayores de edad, por lo que la fijación de alguna Asistencia Familiar no corresponde. II.III. GUARDA DE LOS HIJOS: Señor Juez, siendo que como lo he manifestado en líneas precedentes, todos los hijos procreados dentro del Matrimonio entre mi persona y el señor NICOLAS ARANA VACA, son mayores de edad, por lo que el tema de la Guarda de alguno de ellos, no corresponde. II.IV. MEDIDAS PROVISIONALES: En aplicación al Art. 273 numeral I, inciso C), del Código de las Familias Ley N°603, SOLICITO a su digna Autoridad se disponga la separación de cuerpos ya existente, con sus efectos personales. PETITORIO.- Señor Juez, por todos los antecedentes antes descritos y al amparo de los Arts. 207 y 210 parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, interpongo DEMANDA DE DIVORCIO O DESVINCULACIÓN JUDICIAL en contra del señor NICOLAS ARANA VACA, solicitando a su digna Autoridad se sirva ADMITIR MI DEMANDA en todas y cada una de sus partes y de la misma manera ordene al Director del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz de la Sierra, la CANCELACIÓN DE LA PARTIDA MATRIMONIAL, celebrado por ante la Oficialía de Registro Civil N°4239, Libro N°12, Partida N°61, Folio N°61, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de partida del día 24 de octubre del año 2000. II.V. PRUEBA DOCUMENTAL.- En cumplimiento al Art. 334 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, presento en calidad de Prueba Documental la siguiente:- Fotocopia de mi cédula de identidad como Demandante. - Fotocopia de la cédula de identidad del Demandado. - Fotocopia de la cédula de identidad de mi Apoderada Gabriela Casia Velez. - Instrumento de Poder adjunto (Testimonio 20/2023), otorgado en fecha 06 de enero de 2023 por ante la Notaría de Fe Pública N° 56 de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Adela Ramírez Rodríguez. - Aviso de Cobranza de luz del domicilio real de mi Apoderada (Original) . - Croquis de ubicación exacto del domicilio real de mi Apoderada. - Fotografías de la fachada del domicilio real de mi Apoderada. - Certificado de Matrimonio (Original). - Certificados de Nacimientos de mis cuatro (4) hijos; Tatiana Arana Cacia, Gabriela Arana Cacia, Thaila Rochel Arana Cacia y Kevin Nicolás Arana Cacia (Originales). Otrosí 1.- GENERALES DE LEY DE MI APODERADA GABRIELA CASIA VELEZ.- Señalo el Domicilio Real de mi Apoderada ubicado en; Domicilio procesal en; Zona Central, Calle Sarah N°87, entre Calles Junín y Ayacucho de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Otrosí 2.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.- Señor Juez, como lo he mencionado en líneas precedentes y bajo juramento prevenciones de ley, DESCONOZCO TOTALMENTE EL DOMICILIO Y PARADERO DEL SEÑOR NICOLAS ARANA VACA, por lo que en aplicación a lo que estipula el Art.308 III del Código de las Familias y del Proceso Familiar SOLICITO a su Autoridad que por Secretaría de su digno Despacho se me extiendan OFICIOS para el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Servicio de Registro Cívico (SERECI), a objeto de que dichas Instituciones INFORMEN sobre el último domicilio habido del Demandado señor NICOLAS ARANA VACA. Otrosí 3.- SOLICITO OFICIOS.- Para el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Servicio de Registro Cívico (SERECI), para que dichas Instituciones INFORMEN sobre el último domicilio habido del Demandado señor NICOLAS ARANA VACA, a objeto de hacerle conocer la presente Demanda de Divorcio. Otrosí 4.- Adjunto credencial de mi Abogado Patrocinante. Otrosí 5.- Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel mínimo al Colegio del ramo. Otrosí 6.- Señalo como Domicilio Procesal del Abogado que suscribe; Calle Aroma N°790, entrando por el pasillo, Planta Baja, Oficina 8, (entre Av. Uruguay y Pasaje Beni). Es cuanto pido en Derecho y de conformidad legal con el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 09 de mayo de 2.024 Santa Cruz de la Sierra, 17 de mayo del 2023.- Vistos: La demanda de Divorcio, interpuesta por PATRICIA CACIA JUSTINIANO se corre traslado para que conteste la misma la parte demandada: NICOLAS ARANA VACA quien tiene el plazo de cinco días para contestar y presentar excepciones conforme el articulo 437 de la Ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación. Se advierte a las partes que después de La citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en secretaria de Juzgado conforme al Articulo 314 del Código de „las Familias y del Proceso Familiar. Conforme a la parte final del Articulo 266 de la ley N° 603 del Código de Familias y del Proceso Familiar se advierte a la parte demandada que en el caso de no contestar la demanda se le designará abogado de oficio. - Al Otrosi I.-Por señalado. - Al Otrosi 2.-Oficiase a SERECI y SEGIP. - Al Otros! 3.- Oficiese. Al Otrosi 4.- Por Adjuntado. Al Otrosi 5.- Se tiene presente los honorarios profesionales. - Al Otrosi 6.- Por Señalado. - Regístrese, cítese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 1 ro. DE LA CAPITAL. - NUREJ: 70503959.- SOLICITA CITACIÓN.- EXP.: 245/2.024.- OTROSÍ.- GABRIELA CASIA VELEZ, mayor de edad, hábil por ley, de Profesión Abogada, en Representación Legal de la señora PATRICIA CACIA JUSTINIANO dentro del Proceso de Divorcio instaurado en contra del señor NICOLAS ARANA VACA, ante su digna Autoridad con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se han diligenciado los oficios emitidos por su Autoridad, para las Instituciones del Servicio de Registro Civico de Santa Cruz (SERECI) y el Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz (SEGIP) correspondientemente. No obstante, dichas Instituciones Informaron sobre la última dirección del Demandado NICOLAS ARANA VACA, dirección en donde pueden ser habido, es por esta razón de acuerdo a los datos señalados en la Certificación del SEGIP y al amparo del el Art. 308 Par. III del Código de las Familias y del Proceso Familiar y al amparo del citado Articulo en su Par. I, SOLICITO muy respetuosamente a su digna Autoridad CITACIÓN para el Demandado; NICOLAS ARANA VACA, sea en; Av. San Pedro N°154 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Otrosí 1.- Adjunto las Certificaciones del SEGIP y el SERECI respectivamente. Otrosi 2.- hago notar a su Probidad, que la dirección señalada en la Certificación del SERECI, muy aparte de ser una indicación genérica, dicha dirección pertenece al pais de España, por lo que no corresponde ordenar Citación a la mencionada dirección. Otrosi 3.- Domicilio Procesal; Calle Aroma N°790, entrando por el pasillo, Planta Baja, Oficina 8, (entre Av. Uruguay y Pasaje Beni). Es cuanto pido en Derecho y de conformidad legal con el Art. 24. de la Constitución Política del Estado. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 22 de julio de 2.024 A, 23 de Julio del 2024.- Cítese conforme a procedimiento. - Al otrosí 1.- Por Anunciado. - Al otrosí 2.- En lo principal. - Al otrosí 3.- Por señalado. - INFORME. - A Santa Cruz, 12 de agosto del año 2024, el suscrito OFICIAL DE DILIGENCIA del Juzgado Publico Primero De Familia De La Capital, en atención al Decreto de fecha 23 de Julio del 2024, referente al EXP. N° 245/2024 con NUREJ 70503959, informa: Que, en fecha 12 «de agosto del 2024, me apersone al domicilio emitido por SEGIP, Cursante a fs. 21, "AV. SAN PEDRO NRO. 154". No teniendo más datos de referencia, se procedió a buscar la Av. San Pedro, encontrando una coincidencia entre 4to y 5to anillo, entre las Avenidas Canal Pedro Vélez y Radial 27, sin embargo una vez en el lugar no se pudo encontrar la numeración 154, con la finalidad de agostar instancias se consultó a los vecinos pero ninguno reconoció el nombre del demandado. Por tanto, no habiéndose encontrado al demandado, ni el paradero del mismo, no se pudo realizar la citación correspondiente. Es todo en cuanto tengo a bien informar a los fines consiguientes de ley A 13 de agosto de 2024.- Conforme el informe póngase a conocimiento de la parte demandante. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 1 ro. DE LA CAPITAL.- NUREJ: 70503959.- SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.- EXP.: 245/2.024 OTROSÍ.- GABRIELA CASIA VELEZ, mayor de edad, hábil por ley, de Profesión Abogada, en Representación Legal de la señora PATRICIA CACIA JUSTINIANO dentro del Proceso de Divorcio instaurado en contra del señor NICOLAS ARANA VACA, ante su digna Autoridad con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que no se logró dar con la ubicación señalada por el Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz (SEGIP), en cuanto al domicilio del Demandado señor NICOLAS ARANA VACA, tal y como se puede constatar con el Informe del Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, Informe cursante de fs. 27 a 30 del cuaderno procesal, es por tal motivo, siendo que se ha cumplido con lo exigido por el Art. 308 Par. III del Código de las Familias y del Proceso Familiar y al amparo del citado Artículo en su Par. I, SOLICITO muy respetuosamente a su digna Autoridad se proceda a la CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA, para el demandado señor; NICOLAS ARANA VACA con C.I. N°3267156, sea previo Juramento de Desconocimiento de Domicilio por parte de la Apoderada. Otrosi. - Domicilio Procesal; Calle Aroma N°790, entrando por el pasillo, Planta Baja, Oficina 8, (entre Av. Uruguay y Pasaje Beni). Es cuanto pido en Derecho y de conformidad legal con el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 27 de agosto de 2.024 A, 29 de agosto de 2024.- Conforme al Art. 308 de la Ley 603, extiéndase los edictos de prensa correspondientes. - Al otrosí. - Por señalado.- FDO EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE FAMLIA DE LA CAPITAL, FDO KAREN TATIANA LOPEZ CHOQUE EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, FDO SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MARIA EUGENIA PEDRO GARRETT, ES TODO EN CUANTO SE HACE CONOCER AL SEÑOR NORMANDO ELMER JAIMES ALVAREZ SANTA CRUZ 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ACL/6721/15,22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

A OBJETO QUE SEA CITADO CON LA DEMANDA: MARTIN CASTELLON CASTRO FDO. ILEGIBLE.- DRA. DAYANA VACA SUAREZ.- JUEZA PÚBLICA N° 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. CLAUDIA VANESSA CARBALLO ROJAS.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO 15o DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE COMPROBACION DE UNION LIBRE O DE HECHO SEGUIDO LILY LOZADA CUEVAS EN CONTRA DE MARTIN CASTELLON CASTRO. -.EXPEDIENTE N° 239/2024 - NUREJ: 70498376.- SANTA CRUZ - BOLIVIA SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- _ DEMANDA RECONOCIMINETO DE MATRIMONIO DE HECHO.- _ OTROSIES.- LILY LOZADA CUEVAS, C.I. No.7777207^SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por la Abogada Ingrid D. Melgar Rodríguez, C.I.No.1920424-Bn. Según Testimonio No.040/2021 de fecha 19 de marzo del 2021, otorgado por la Abogada Notaría No.106/2021 a cargo de Ingrid Leigue Suarez de Aponte; ante su Autoridad, respetuosamente expongo y pido: I.- ANTECEDENTES.- Ocurre que hace Veintidós (25) años, es decir desde el año 1998 iniciamos unión de hecho con el señor MARTIN CASTELLON CASTRO, la unión fue estable, singular, dado que formamos un hogar en común y fueron llegando nuestras hijas la mayor SNIL CASTELLON LOZADA, nacida en fecha 27/06/1999 y la menor ARACELY CASTELLON LOSADA, nacida en fecha 26/06/2001, nos ayudamos mutuamente y para salir adelante, decidimos salir de Bolivia, y asi es como el año 2005 primero viaje yo, y a los cuatro meses, se fue mi cónyuge y compañero de vida, dejando a nuestras hijas pequeñitas en caso de un familiar y de manera posterior las llevamos con nosotros a España, ahí crecieron y recibieron educación. "El año 2008, mi cónyuge, vino a Bolivia y se presentó la oportunidad de comprar una casita, y como yo estaba ausente decidimos que la registre a su nombre, como inversión de nuestro trabajo con mucho esfuerzo y sacrificio; y como estábamos ausentes de Bolivia la casa todo este tiempo estuvo al cuidado de mi señora hermana y su familia María Gloria Lozada Cueva. Sin embargo, señor Juez ocurre que para el año 2020, tuvimos problemas de pareja y nos distanciamos, de esa manera se produce la cesación de la vida en común, a la fecha desconozco el paradero del padre de mis hijas. En circunstancias que el padre de mis hijas, el año 2018 volvió a Santa Cruz Bolivia, manifestó a mi hermana y vecinos su intención de vender el único bien inmueble adquirido durante nuestra unión, mismo que se constituye en un bien ganancial art.176 con relación a los art. 190 y 192 de la Ley 603. Con estos antecedentes, recurro ante su autoridad, a objeto de que se reconozca nuestra unión ante las leyes de los hombres, a efectos de reclamar beneficios justos en derecho que corresponden, como ser el terreno adquirido en el año 2009, como bien ganancial, siendo que tuvimos una relación estable desde el año 1998 hasta el año 2020 es decir 22 años juntos y estamos separados desde el año 2020, es decir que nuestra UNION DE HECHO, con el señor MARTIN CASTELLON CASTRO, inicio en Octubre 5 del año 1998 Hasta 11 Enero del año 2020. II.- ARGUMENTO JURIDICO Y PETITORIO.- Amparada en el articulo 434 Inc.e) con relación a los arts.164, 166 II inc.a) yart.326 de la Ley 603, art.63 II de la Constitución Política del Estado Plurinacional. Motivo, por el cual recurro a solicitar y DEMANDAR LA COMPROBACION JUDICIAL DE UNION LIBRE Y DE HECHO entre LILY LOZADA CUEVAS y el señor MARTIN CASTELLON CASTRO, iniciado en Octubre 5 del año 1998 Hasta 11 Enero del año 2020. acción que la dirijo en contra de MARTIN CASTELLON CASTRO. Previo los tramites de ley en sentencia DECLARE PROBADA LA UNION LIBRE Y DE HECHODESDE EL AÑO 1998 HASTA EL AÑO 2020. OTROSI 1º.- Bienes activos Adquiridos. BIENES ACTIVOS: Un Bien Inmueble, ubicado en la Ciudad de Santa cruz de la Sierra, zona urbana Calle Mejillones No.5530 ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz o Radial 16 entre 5to. Y 6to. Anillo del Barrio Antofagasta, Zona Sud Este, U.V.118, Mza. 9, Lote No.4 con una superficie de 360.00 Mts.2, registrado bajo la matricula No. 7013010001227, en el asiendo No. 3 de fecha 30 de noviembre de 2009. OTROSI 2o.- Solicito se Oficie al CERECI, y ordene se emita Certificado de Libertad de estado de MARTIN CASTELLON CASTRO, Cédula de Identidad No.1903828-SC. Y LILY LOZADA CUEVAS, C.I.7777207-SC. OTROSI 3°.- Amparado en el art.274 con relación al art.283 y art.284 a) de la Ley 603. Solicito a su autoridad, quiera ordenar la correspondiente anotación preventiva del Bien Inmueble ganancial, Ubicado en la Zona Sud Este, U.V.118, Mza. 9, Lote No.4 con una superficie de 360.00 Mts.2, registrado bajo la matricula No. 7013010001227, en el asiendo No. 3 de fecha 30 de nociembre de 2009. OTROSI 4o.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Consitente Certificado de nacimientos de nuestras hijas Original del Certificado Alodial matricula 7013010001227. Fotocopias de Cédula de Identidad de ambos Fotos familiares, acontecimientos y celebraciones. OTROSI 5o.- PRUEBA TESTIFICAL.- Ofrezco en calidad de testigo a: Marcela Mendez Marra Eldy Bejarano Hayely Noelia Lazarte Lozada María Gloria Lozada Cueva A objeto de que se constituyan ante su autoridad y responsan si saben y conocen de la situación de pareja, familiar y circunstancias de nuestra unión, compra de bien inmueble. Otrosí 6o.- Considerando que desconozco, si el señor MARTIN CASTELLON CASTRO cedula de identidad N° 1903828 sc a la fecha se encuentra en Bolivia, a efectos de poner en conocimiento la presente demanda y amparada en el art.305 y 307 de la Ley 603, a efectos de su comunicación, señalo como su domicilio del demandado Martin Castellón Castro, C.I. No.1903828-SC., Calle Mejillones No.5530 ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz o Radial 16 entre 5to. Y ~6to. Anillo del Barrio Antofagasta, de esta ciudad de Santa Cruz, adj unto croquis. OTROSI 7°.- Solicito disponga que el SERECI Y SEGIP, emitan una certificación, sobre el ultimo domicilio registrado a nombre de MARTIN CASTELLON CASTRO, Cédula de Identidad No.1903828-SC. OTROSI 8°.- HONORARIOS.- Conforme a Iguala Firmada. OTROSI 9o.- DOMICILIO LEGAL.- Calle San Martin entre Av. Hilandería y Radial Diecisiete y Medio, 1 cuadra antes del 5 anillo. Condominio Marzenia, planta baja. 20-C. Teléfono Celular de la abogada .Apoderada 726-80808 . Correo Electrónico ingridmelgarrr@hotmail.com. Santa Cruz de la Sierra, Abril 10 del 2.024   Santa 18 de abril del 2024 (Exp. 239/2024) REVISADÓS: la demanda de COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE O DE HECHO, interpuesta por LILY LOZADA CUEVAS representada legalmente por INGRID MELGAR RODRIGUEZ contra MARTIN CASTELLON CASTRO, documentos que acompaña y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar y siendo de competencia de este Juzgado, se admite en todo lo que hubiera lugar a derecho y con su tenor traslado a los demandados, quienes tienen el plazo de cinco días (5) para contestar la demanda a partir de su legal citación bajo prevenciones de designarle defensor de oficio de conformidad a lo establecido por los arts. 266 y 437 de la ley 603; proceso que se desarrollará conforme a las normas establecidas para el proceso extraordinario señaladas en los arts. 434 al 444 del mismo cuerpo legal. A los fines de establecer la libertad de estado de las partes, se dispone que por la Dirección Departamental de Registro Civil se certifique sobre el estado civil de los Srs. LILY LOZADA CUEVAS y MARTIN CASTELLON CASTRO al efecto, oficíese. Al otrosí 1º.- Se tiene presente. Al otrosí 2°.- Se tiene ordenado. Al otrosí 3°.- Se ordena la anotación preventiva de la demanda sobre el bien inmueble registrado en Derechos Reales bajo la matrícula N°. 7013010001227; para tal fin franquéese testimonio. Al otrosí 4° y 5°.- Por ofrecida la prueba documental preconstituída y por ofrecida la prueba testifical, con noticia contraria. Al otrosí 6°.- Por señaladas las generales y el domicilio del demandado. í5 Al otrosí 7°.- Ofíciese. Al otrosí 8°.- Por establecidos los honorarios profesionales. Al otrosí 9°.- Por señalado debiendo considerar lo establecido en el art. 314 de la Ley 603. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.   JUZGADO PUBLICO 15°. DE FAMILIA DE LA CAPITAL SOLICITA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. OTROSIES.- NUREJ:70498376. EXP.239/2024. LILY LOZADA CUEVAS, C.I. No.7777207-SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por la Abogada Ingrid D. Melgar Rodríguez, C.I. No.1920424-Bn. Según Testimonio No.040/2021 de fecha 19 de marzo del 2021, otorgado por •la Abogada Notaría No.106/2021 a cargo de Ingrid Leigue Suarez de Aponte; ante su Autoridad, respetuosamente expongo y pido: En atención al proveído de fecha 09/08/2024 e informe emitido por el Oficial de Diligencias, en el entendido que no se ubico al demandado en el domicilio acreditado en las certificaciones saliente a fs.32 a 34 de obrados, ubicado en el Barrio Antofagasta calle Mejillones. PETITORIO.- Amparada en el art.308- II del Código de las Familias, solicitc, ordenar la citación del demandado MARTIN CASTELLON CASTRO, sea mediante Edicto de Prensa, dejando en evidencia que se tienen arrimados a la demanda las certificaciones sobre el ultimo domicilio del demandado a fs.32 a 34 de obrados. ZTRZSI 1°.- Solicito Edicto de Prensa con demanda. OTROSI 2o.- Para conocer providencias, la secretaria de su digno despacho. Santa Cruz de la Sierra, Agosto 23 del 2.024   EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS. NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERAN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARAGRAFO I DE LA LEY 603.

ACL/6711/15,22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

A OBJETO QUE SEA CITADA CON LA DEMANDA: ANA MARIA CURI SABJA FDO. ILEGIBLE.- DRA. DAYANA VACA SUAREZ.- JUEZA PÚBLICA N° 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. CLAUDIA VANESSA CARBALLO ROJAS.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO 15º DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE BIENES GANANCIALES EN UNION LIBRE SEGUIDO POR EDDA CUELLAR SUBIRANA EN CONTRA DE PABLO ELKHOURY ROBLES, KATHIA EVELYN ELKHOURY CURI Y ANA MARIA CURI SABJA. .EXPEDIENTE N° 132/2024 - NUREJ: 70488238. SANTA CRUZ - BOLIVIA SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE TURNO DE LA CAPITAL. PROCESO ORDINARIO, DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE BIENES GANANCIALES EN UNION LIBRE O DE HECHO IRREGULAR Y DIVISIÓN DE LOS MISMOS. Otrosí.- EDDA CUELLAR SUBIRANA, portadora de la cédula de identidad número: 1014165-1S., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil soltera, de profesión Profesora, con domicilio real en el barrio Jardín Latino, calle 12, N° 5125, ubicado en la UV.121, Mz. 15 de esta ciudad, vecina de esta ciudad, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto me presento, digo, expongo y pido: - HECHQS.- - Como acredita el certificado de defunción, que se adjunta a la presente demanda, extendido por la Oficialía de Registro Civil Na 4200, libro N2 LIBD-41, partida Ne 57, folio N2 57 del Departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de partida del 07 de diciembre de 2023, se acredita el fallecimiento del señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, acaecido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en fecha 07 de diciembre de 2023.- Mi persona conjuntamente con el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, mantuvimos una unión libre o de hecho por más de treinta años, unión que data desde el 10 de octubre de 1990 y la misma fue de forma libre, de buena fe de ambos, voluntaria y logramos constituir y consolidar un hogar como esposo y esposa, formamos un proyecto de vida en común, hicimos vida en común en forma estable, singular, pública, continuada y la misma fue de conocimiento de todas nuestras amistades y familiares, hasta el 07 de diciembre de 2023, fecha que falleció mi cónyuge como consecuencia de tumor de pulmón y que en el transcurso del presente proceso por todos los medios legales de prueba demostraré y probaré nuestra unión libre irregular. - Dentro de nuestra unión conyugal, no hemos procreado hijos, por motivo que ambos cónyuges éramos personas mayores que ya habíamos procreado hijos en nuestras anteriores relaciones de pareja. - El testimonio judicial que adjunto en original, sobre el divorcio realizado entre el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna y la señora Ana Maria Curi Sahja, proceso que contiene la Sentencia de fecha 21 de septiembre de 1983, dictada por el Juez a cargo del juzgado 2do. de Partido de Familia de la Capital, en la cual declara PROBADA la demanda reconvencional de DIVORCIO, declarando disuelto el vínculo matrimonial y ordenó la cancelación de la partida matrimonial ante el registro civil. Sentencia que fue apelada y confirmada por auto de vista de fecha 08 de febrero de 1984, dictado por los vocales de la Sala Civil, de la Corte Superior de Distrito, Proceso éste que se encuentra plenamente EJECUTORIADO, como puede verificar con el certificado de ejecutoria de fecha 27 de junio de 1985, que se encuentra en la última hoja del testimonio. Con el testimonio judicial de divorcio antes mencionado, mi persona como mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, siempre estuvimos en la creencia que no necesitaba otro requisito para tener libertad de estado, es decir, que ambos como pareja al decidir vivir en unión libre de hecho lo hicimos de buena fe. - El testimonio judicial de divorcio descrito en el punto 1.4., nunca se hizo conocer al Oficial de Registro Civil, para que registre el divorcio y haga la cancelación de la partida matrimonial, tal vez por negligencia del señor: Ibrahim Frank Elkhoury Hanna o porque conforme a lo establecido en el art. 141 del código de familia vigente al realizarse el proceso de divorcio, que señala: “(DISOLUCION DEL MATRIMONIO) La Sentencia de divorcio disuelve el matrimonio desde el día en que pasa en autoridad de cosa juzgada”, es decir, no exigía el registro para producir los efectos del divorcio. - No puedo acreditar la libertad de estado, de mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, porque el matrimonio de él con la señora Ana Maria Curi Sahja, pese a estar divorciados como lo tengo indicado y demostrado en el punto 1.4, el mismo no fue registrado y no se canceló la partida matrimonial y por tal motivo no puedo conseguir una certificación que certifique que mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, goza de libertad de estado. Al carecer de uno de los requisitos esenciales como es la libertad de estado, no puede ser reconocida mi unión libre de hecho con mi mencionado cónyuge. - BIENES GANANCIALES Dentro de nuestra unión conyugal se han adquirido bienes gananciales susceptibles de división y partición que sé detallan a continuación: Bien Inmueble ubicado en la Zona denominada EL TRAPICHE I, Cantón Cotoca, Provincia Andrés Ibáñez, de este departamento de Santa Cruz, U.V.305, Mza;34, Lote N° 03, con una superficie de 375 mts2, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 7.01.2.01.0011560. Bien Inmueble ubicado en la Zona denominada EL TRAPICHE, Cantón Cotoca, Provincia Andrés Ibáñez, de este departamento de Santa Cruz, U.V.305, Mza. 13, Lote N° 21, con una superficie de 360 mts2, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada No. 7.01.2.01.0079921, Estos Bienes Inmuebles han sido adquiridos por Compra y venta de la Empresa TERRACOR ETFRO INVERSIONES SRL, representada por el Sr. Carlos Alberto Terrazas Cortez, por representación y como titular del derecho, hacia el Sr. Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, como comprador y que en forma conjunta con mi cónyuge todo estos años estuve aportando económicamente para poder pagar a cuotas dichos inmuebles, los cuales fueron adquiridos mediante Contrato de transferencia con su reconocimiento de firmas de fecha 26 de marzo de 2009 realizado ante notaría de fe pública N° 41 a cargo de la Abog. P. América Urquiza Franco, y Contrato de transferencia de fecha 31 de Mayo de 2019 con su reconocimiento de firmas de fecha 01 de Junio de 2019, realizado ante Notaría de Fe Publica N° 10 a cargo del Abog. Jaime David Cañedo Encinas. - FUNDAMENTACION JURIDICA. En ese sentido, su autoridad debe tener presente que tanto la familia que ha sido constituida producto de un matrimonio civil como la unión libre o de hecho se encuentran protegidas y reguladas tanto por la Constitución Política del Estado y nuestro Codigo de Familias y del Proceso Familiar. - JURISDICCIÓN.- Conforme a lo establecido en el parágrafo II, del artículo 29 de la Ley Orgánica Judicial (Ley 025 del 24/06/2010), es inherente a la jurisdicción ordinaria impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la ley. - COMPETENCIA.- Conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica Judicial (Ley 025 del 24/06/2010), las juezas y jueces en materia Familiar tienen competencia para conocer y decidir procesos ordinarios.- De acuerdo a lo estipulado en el parágrafo II, del artículo 223 del C.F.P.F. (ley 603 de fecha 24/11/2014), si existieran dos o más demandados, será competente la autoridad del domicilio de cualquiera de ellos, a elección de la o el demandante. - LEGITIMACION.- Mi persona tiene legitimación para ejercitar la presente acción ordinaria, pues la ejerzo en mi calidad de cónyuge a su fallecimiento. - PROCEDIMIENTO.- El procedimiento a seguir en el presente proceso es el establecido en los artículos 421 y siguientes del C.F.P.F. (ley 603). - CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY 603).- . ARTÍCULO 137. (NATURALEZA Y CONDICIONES). I. El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos. Las uniones libres deben reunir condiciones de estabilidad y singularidad. En el matrimonio y la unión libre se reconoce el término cónyuge sin distinción. ARTÍCULO 164, (PRESUNCIÓN), El trato conyugal, la estabilidad y la singularidad se presumen, salvo prueba en contrario, y se apoyan en un proyecto de vida en común. ARTÍCULO 166. (COMPROBACIÓN JUDICIAL). Si la unión libre no se hubiera registrado, cumpliendo ésta con los requisitos establecidos, podrá ser comprobada judicialmente. Esta comprobación judicial puede deducirse por cualquiera de los cónyuges o sus descendientes o ascendientes en primer grado, en los casos siguientes: b) Fallecimiento de uno o ambos cónyuges. ARTÍCULO 420. (SISTEMA DE PROCESOS). El sistema de procesos en materia familiar está constituido por el proceso ordinario, el proceso extraordinario y el proceso de resolución inmediata. Las pretensiones innominadas en materia familiar, serán tramitadas en proceso ordinario, - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Artículo 63. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas. - JURISPRUDENCIA Existe Jurisprudencia sobre la UNION LIBRE O DE HECHO IRREGULAR, como el presente caso que nos ocupa y que se detalla a continuación: AUTO SUPREMO N° 217/2019 DE FECHA 07-03-2019 RATIO DECIDENDI. Una pretensión de comprobación de unión libre o de hecho, conforme el art. 434 inc. e) de la Ley N° 603, es tramitada mediante proceso extraordinario, cuya determinación, en caso de ser afirmativa, se constituye en prueba de la unión libre que puede permitir una eventual división y partición de bienes derivado al proceso ordinario, conforme establece el art. 421 inc. c) de la indicada ley. Por ello es que, habitualmente y por la metodología de los procesos, para proceder una división de bienes gananciales generados de una unión libre o de hecho, se solicita la sentencia ejecutoriada, este último como requisito de procedibilidad que emerge de la naturaleza de la pretensión; sin embargo este método no puede aplicarse a toda pretensión de división, sino debe examinarse los hechos que son la razón de dicha pretensión y decidir la forma más adecuada de tramitar las pretensiones de manera que el usuario del sistema de justicia no se vea afectado o perjudicado en una burocracia procesal que lastima su derecho a una justicia pronta y oportuna. Ahora bien, el actor estableció en los hechos de su demanda, de manera precisa, que no existe una unión libre o de hecho sino una unión irregular por la falta de libertad de estado; en tal consideración, el Tribunal de alzada, no puede establecer la necesidad indispensable de presentar sentencia de comprobación de unión libre o de hecho o de unión irregular para sobre ello establecer la división y partición de bienes; pues siguiendo esa lógica, el actor para obtener una sentencia ejecutoriada de una declaración de unión irregular y sus efectos patrimoniales que podrían o no beneficiarle, por su innominación, deberá acudir al proceso ordinario y si fuera pertinente, accionar nuevamente la división y partición mediante otro proceso ordinario; lo cual afronta al derecho de una justicia pronta y oportuna establecido en el art. 115.11 de la Constitución Política del Estado, pues deriva a que el usuario accione dos procesos ordinarios con un gasto de recursos innecesarios y genera, además, desgaste del sistema de justicia, cuando esas pretensiones pueden ser concentradas y determinadas en una misma causa ordinaria, sin la necesidad de generar un proceso ordinario previo para determinar la unión irregular. A ese efecto, siendo la pretensión de declaración de ganancialidad de construcciones y restitución de dinero invertido, por los principios de eficiencia y accesibilidad que pregona el art. 30 de la Ley N2 025, conforme lo advirtieron los tribunales, al tratarse una pretensión que busca una división de bienes en sentencia, debe determinarse la procedencia o no de la unión irregular y sus efectos patrimoniales a favor de Sabino Tolaba Jurado (pretensión principal y pretensión accesoria) y, en función a esa determinación, decidir sobre la división y partición pretendida si corresponde; que permitirá allanar el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene el demandante pregonado por el art. 115.1 de la Norma Suprema. Por lo explicado, es exequible el reclamo del recurrente de la indebida imposición del requisito de aunar sentencia ejecutoriada de la determinación de la unión irregular, que bien puede ser decidida en este mismo proceso, debiendo revertirse la decisión asumida en la instancia, ordenando la admisión y prosecución de la causa". AUTO SUPREMO: 552/2020 DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 De las uniones irregulares y el art. 172 del Código de Familia. Sobre el particular y respecto a la uniones irregulares este tribunal emitió el Auto Supremo No 660 /2014, donde estableció: "En el marco de lo impreso, se puede verificar que la pretensión tiene su fundamento en el reconocimiento de efectos personales y patrimoniales de una unión irregular, que reconoce la actora habría sostenido con Herminio Marcos Ramos Higueras, al presente fallecido, situación que contrasta con reconocimiento de efectos de una unión conyugal libre o de hecho, que es un instituto diferente del derecho de familia. Véase, que conforme el art. 158 del Código de Familia, "Se entiende haber unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer, voluntariamente, constituyen hogar y hacen vida en común en forma estable y singular, con la concurrencia de los requisitos establecidos por los arts.44 y 46 al 50"; en contrario sensu, cuando en la unión de varón y mujer no concurren lo requisitos establecidos por los arts.44 y 46 al 50 del Código de Familia -edad, libertad de estado, consanguinidad, ausencia de afinidad, prohibición por vínculos de adopción e inexistencia de crimen- estas se definen como uniones irregulares que tienen efectos distintos, bajo condiciones expresas, a la unión libre o de hecho, así establece el art. 172 del Código precitado. En el Auto Supremo N2 11/2015, de a 14 de enero se estableció: "El art. 158 del Código de Familia refiere: "se entiende haber unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer voluntariamente constituyen hogar y hacen vida en común en forma estable y singular con la concurrencia de los requisitos establecidos en los arts. 44, 46 y 50.- De la misma manera el art. 172 de la misma norma legal dispone:" No producen los efectos anteriormente reconocidos, las uniones inestables y plurales, así como los que no reúnen los requisitos prevenidos por los art. 44 y 46 al 50 del presente Código, aunque sean estables y singulares. Sin embargo en este último caso pueden ser invocados dichos efectos por los convivientes cuando ambos estuvieron de buena fe, y aún por uno de ellos, si sólo hubo buena fe de su parte, pero no por el otro...". Asimismo, por imperio de la Constitución Política del Estado en su art. 63 que señala: "Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad, seguridad y sean mantenidas entre un hombre y una mujer, sin impedimento legal producirán los mismos efectos que el matrimonio civil tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a los hijos e hijos adoptados o nacidos de aquellos". Se debe precisar que el solo conocimiento de parte de uno de los convivientes de su falta de libertad de estado, no supone per se, su mala fe, porque esta debe ser considerada no sobre la base del conocimiento de ese impedimento sino en la consideración de la intensión que tiene éste a tiempo de establecer esa relación, y si esa Intensión supone establecer una unión singular, estable, notoria, en la que ambos asuman derechos y obligaciones propias de la convivencia entre un hombre y una mujer como son la fidelidad, apoyo mutuo, asistencia recíproca entre otros, no existe razón alguna para establecer la mala fe de este conviviente, esencialmente si al impedimento que recae sobre él no fue ocultado a su pareja en cuyo mérito ambos saben y conocen que su relación encuadra dentro de las consideradas como irregulares pero en el convencimiento de que la misma genera para ambos los efectos reconocidos a las uniones libres o de hecho. En ese sentido, queda plenamente demostrado que entre las partes en contienda existió una unión de hecho, la cual al carecer de uno de los requisitos esenciales para su formación no puede ser reconocida dentro de los parámetros del art. 158 del Código de Familia, empero, ante la existencia real de esta unión de hecho se debe reconocer los efectos que produce en las relaciones personales como en las patrimoniales de los convivientes, siempre y cuando se encuentre presente en su constitución la "buena fe" de ambos y uno de los convivientes, conforme prevé el art. 172 del Código de Familia, que señala: "(Uniones irregulares). No producen los efectos anteriormente reconocidos, las uniones inestables y plurales, así como las que no reúnen los requisitos prevenidos por los artículos 44 y 46 al 50 del presente Código, aunque sean estables y singulares. Sin embargo en este último caso pueden ser invocados dichos efectos por los convivientes, cuando ambos estuvieron de buena fe, y aún por uno de ellos, si sólo hubo buena fe de su parte, pero no por el otro...", es decir, que una unión irregular, según lo previsto el artículo señalado es aquella inestable o plural, que no generaría los efectos que se atribuyen a las uniones conyugales libres, revistiendo un carácter de irregular, aquellas uniones que no reúnan los requisitos prevenidos por los arts. 44, 46 al 51 del Código de Familia, sin embargo cuando estas uniones son estables y singulares generaran los efectos de la uniones conyugales siempre y cuando fueran entabladas de buena fe y aun cuando solo hubo buena fe en uno y no en ambos convivientes. El Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la Sentencia Constitucional No.069/2013 de fecha 11 de enero de 2013, refiere: "las uniones de hecho irregulares no pueden alcanzar el reconocimiento estatal de relación familiar, pero ello no significa que durante su vigencia no puedan generar obligaciones para los convivientes de buena fe, pues independientemente al tiempo transcurrido la convivencia genera expectativas protegidas por el derecho respecto a bienes adquiridos en ese ínterin, ello en razón a que debe presumirse que se aportaron para un objetivo común como es el bienestar futuro de los convivientes. (...) Finalmente se reitera que la norma impugnada no reconoce relación matrimonial alguna sino efectos respecto a los convivientes de buena fe y mientras dure esta, por lo que es clara la diferencia entre el efecto patrimonial del familiar, en consecuencia, no lesiona el art, 63, II de la CPE,,," Finalmente se reitera que la norma impugnada no reconoce relación matrimonial alguna sino efectos respecto a los convivientes de buena fe y mientras dure esta, por lo que es clara la diferencia entre el efecto patrimonial del familiar, en consecuencia no lesiona el art, 63,11 de la CPE, Respecto al derecho a la igualdad y la no discriminación, el accionante sostiene que la norma impugnada privilegia "...las relaciones matrimoniales irregulares por encima del matrimonio formalizado que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por ley, es tratar a unos y a otros de manera desigual violentando el derecho a la igualdad y, además, significa el reconocimiento estatal a la discriminación"; en este sentido, para el accionante mientras el vínculo matrimonial no se haya disuelto, toda relación afectiva o sentimental tiene naturaleza adulterina "...que debe merecer protección pero no otorgarle los efectos del matrimonio..."; sin embargo, debe observar este Tribunal que todo test de igualdad conlleva un análisis relacional, aspecto que requiere que el accionante al menos establezca las diferencias y similitudes que busca sean consideradas y aporte una carga argumentativa mínima sobre la forma en que dicha relación vulnera el texto constitucional, así en el presente caso conforme lo desarrollado ut supra, si el matrimonio implica una relación familiar que genera obligaciones mutuas a los cónyuges (art. 63 de la CPE) en cambio la uniones de hecho irregulares generan simplemente para los convivientes de buena fe derechos patrimoniales enmarcados en actos privados de disposición, no se cuentan con elementos mínimos en la solicitud que relacionen ambas figuras jurídicas para que este Tribunal pueda ingresar al fondo del referido cargo de inconstitucionalidad - OFRECIMIENTO DE PRUEBA A los efectos del presente proceso, ofrezco en calidad de prueba preconstituida, las siguientes pruebas: Prueba Documental, consistente en: - Certificado de defunción que se adjunta a la presente demanda de Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, por el que se acredita el fallecimiento de mi cónyuge, en fecha 07 de diciembre de 2023 - Fotografía en la cual estamos juntos, tomada en enero del año 1994, en el frontis de la casa de la Av. Alemana, calle 19, en la cual iniciamos, convivimos y fue nuestro lecho conyugal. - Fotografía tomada en el año 1997, en el acto de graduación de mi persona como docente en Ciencias de la Educación y en la cual estuvo presente mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna. - Fotografía en la cual estamos Compartiendo en el matrimonio de unos sobrinos políticos de apellido Méndez en el año 2010. - Fotografía en la cual estamos compartiendo el día de la Graduación de mi Hija Carla Isabel Delgadillo Cuéllar, en el año 2005. - Fotografías en la cual estamos compartiendo con amigos y mi cónyuge en mi cumpleaños, en fecha 24 de septiembre de 2023, - Fotografía en la cual estamos compartiendo navidad del año 2023, en nuestro domicilio en la Urbanización El Trapiche, Calle La Jalea. - El testimonio judicial que adjunto en original, sobre el divorcio realizado entre el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna y la señora Ana Maria Curi Sahja, proceso que contiene la Sentencia de fecha 21 de septiembre de 1983, declarando disuelto el vínculo matrimonial. Proceso éste que se encuentra plenamente EJECUTORIADO, como puede verificar con el certificado de ejecutoria de fecha 27 de junio de 1985. Con el testimonio judicial de divorcio antes mencionado, mi persona como mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, siempre estuvimos en la creencia que no necesitaba otro requisito para tener libertad de estado, es decir, que ambos como pareja al decidir vivir en unión libre de hecho lo hicimos de buena fe. Certificaciones que serán emitidas por el Servicio de Registro Cívico, tanto de mi persona como de mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, con las cuales probaré la libertad de estado de mi persona, pero no así la de mi cónyuge antes mencionado. Con toda la prueba documental que se indica desde el punto 3.1.2 al 3.1.8, pruebo que con mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, he convivido en unión libre desde el 10 de octubre de 1990, hasta el 07 de diciembre de 2023, en forma estable. Prueba testifical, consistente en la declaración de los ciudadanos: Señor Juez, amparado en lo establecido en los arts. 325, 346, 347, y 351 del C.F.P.F., propongo como prueba testifical las declaraciones de los siguientes testigos; Rodolfo Ruiz Barba con C.I. Ne1972492. Ivo Herrera Dorado con C.I. N23185815. Maria Elena Justiniano de Herrera con C.I. N°2992700. Gueissa Margot Tapanache de Beserra con C.I.N2 3919325. Siomar Ivonne Ayllon Vargas, con C.I N2 4701254 S.C. Todos ellos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles por derecho y con la declaración de los mismos, comprobaré o confirmaré la existencia de mi unión libre con i mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, desde el 10 de octubre de 1990, hasta el 07 de diciembre de 2023, en forma estable.- INSPECCION JUDICIAL: Ofrezco como prueba la inspección judicial al inmueble de mi propiedad, en el cual vivíamos juntos con mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, ubicado en la Urbanización El Trapiche 1, Callé la Jalea, Casa S/N, Verja Color Blanca (a lado de la tienda LA FAVORITA), con la cual demostraré a su autoridad la existencia del bien inmueble en el cual convivíamos con mi cónyuge y de la existencia de determinados hechos, perceptibles por los sentidos. - PETITORIO.- Es así, que el instituto jurídico de la unión libre o de hecho, tendría su excepción reconociendo a las uniones irregulares efectos personales y patrimoniales, por lo cual, si bien se denominan uniones conyugales libres o de hecho a las que cumplen los requisitos establecidos por los arts. 44 y 46 al 50, lo contrario se constituye en una unión irregular que en la actualidad goza de protección de la norma y produce efectos jurídicos bajo condiciones expresas siempre y cuando se acredite una buena fe." En el presente caso, queda por demás demostrado que existió buena fe de mi parte de sostener una unión libre o de hecho con el señor IBRAHIM FRANK ELKHOURY HANNA, por cuanto mi persona cuenta con libertad de estado, de esta unión hemos podido criar a mis hijos Carla Isabel Delgadillo Cuellar y Alexander Arturo Delgadillo Cuellar, contamos con dos inmuebles que fueron adquiridos con mucho sacrificio todos estos años, a lo largo de nuestra unión. En virtud a los argumentos de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, en proceso ordinario, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 258, 259 del C.F.P.F, (ley 603), con relación a los artículos 421 y siguientes del C,F,P,F, (Ley 603), interpongo la presente demanda de RECONOCIMIENTO BIENES GANANCIALES EN UNION LIBRE O DE HECHO IRREGULAR entre mi persona EDDA CUELLAR SUBIRANA y mi cónyuge quien en vida fue IBRAHIM FRANK ELKHOURY HANNA, desde 10 de octubre de 1990 hasta el 07 de diciembre de 2023, acción que la dirijo en contra de PABLO ELKHOURY ROBLES Y KATHIA EVELYN ELKHOURY GURI, en calidad de hijos y herederos de la sucesión de mi cónyuge fallecido IBRAHIM FRANK ELKHOURY HANNA y solicito a su autoridad que previo los trámites y procedimientos de ley admita la presente demanda en todos sus términos y dicte sentencia, declarando probada la misma. Sea todo conforme a ley. Otrosí 1.- GENERALES DE DEMANDADOS: - PABLO ELKHOURY ROBLES, portador de la cédula de identidad número: 5871391, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio real ubicado en Barrio Cooper, Calle Estrella, Casa No.100, de esta ciudad (adjunto croquis de ubicación). Protestando de mi parte, conducir al oficial de diligencias de su juzgado, para la citación conforme a procedimiento, KATHIA EVELYN ELKHOURY CURI, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio desconocido. S Otrosí 2.- Como actualmente desconozco el domicilio real de la demandada KATHIA EVELYN ELKHOURY CURI, y lo declaro expresamente el desconocimiento, en mérito al art. 308 del del C.F.P.F. (Ley 603), SOLICITO se ordene al Servicio de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), para que remita información de la Dirección correcta y/o actualizada sobre el ultimo domicilio y Padrón Biométrico, que registra la demandada KATHIA EVELYN ELKHOURY CURI, para cuyo efecto solicito se elaboren los respectivos oficios. Otrosí 3.- Señor Juez, he tomado conocimiento extraoficial que uno de los hijos de mi cónyuge, el señor Pablo Elkhoury Robles, habría solicitado a la empresa TERRACOR S.RL., la transferencia definitiva de uno de los lotes de terreno que ya se encuentra cancelado a la fecha, esta empresa nos vendió los dos bienes inmuebles antes mencionados, que si bien en contratos, uno se observa como TERRACOR el vendedor, y en el otro como CARLOS ALBERTO TERRAZAS CORTEZ, ambos proyectos son de la EMPRESA TERRACOR S.RL., de la cual el Sr. Carlos Alberto Terrazas Cortez, es propietario. En ese sentido, por los folios reales que adjunto al presente memorial, acredito la existencia de los mismos y se observa que los bienes inmuebles siguen registrados a nombre de la Empresa TERRACOR S.A., y del Sr. Carlos Alberto Terrazas Cortez, por ello conforme a los artículos 233, 284 y 288 del C.F.P.F, (LEY 603), solicito se ordene a dicha empresa y persona, como medida cautelar, la prohibición de innovar y contratar, sobre los siguientes Bienes Inmuebles: Bien Inmueble ubicado en la Zona denominada EL TRAPICHE I, Cantón Cotoca, Provincia Andrés Ibáñez, de este departamento de Santa Cruz, U.V.305, Mza. 34, Lote No.03, con una superficie de 375 mts2, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada No.7.01.2.01.0011560. Bien Inmueble ubicado en la Zona denominada EL TRAPICHE, Cantón Cotoca, Provincia Andrés Ibéñez, de este departamento de Santa Cruz, U.V.305, Mza. 13, Lote No.21, con una superficie de 360 mts2, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada No.7.01.2.01.0079921. Para tal efecto, se le ordene a dicha empresa y persona, mediante notificación en su domicilio laboral de ambos ubicado en el Primer Anillo esquina Melchor Pinto "Oficinas de TERRACOR SRL.". Otrosí 4.- Adjunto: Copia de mi cédula de identidad. Copia de Cédula De identidad de Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, Certificado de Defunción de Ibrahim Frank Elkhoury Hanna. (Original) Testimonio Judicial sobre proceso de divorcio del Sr. Ibrahim Frank Elkhoury Hanna (Original) Declaración Voluntaria de fecha 14 de septiembre de 2015 realizada ante notaría de fe publica No.12 a cargo del Dr Edgar Rosales Lijeron. (Original) Fotografías que acreditan que el Sr Ibrahim era mi cónyuge y también acreditan el tiempo que estuvimos juntos. (Original) Contrato de venta con reserva de propiedad con su reconocimiento de firmas de fecha 26 de Marzo de 2009. (Original) Contrato de venta a cuotas de un lote de terreno con reserva de propiedad con su reconocimiento de firmas de fecha 01 de Junio de 2019. (Original) Copia de Cédulas de identidad de testigos propuestos. Folios Reales en original de los lotes de terreno. Otrosí 5. Con la finalidad de probar la legitimidad pasiva de los demandados j también la existencia de otros herederos forzosos, SOLICITO se ordene al Servicio d< Registro Cívico (SERECÍ), para que remita a su autoridad, certificación de Filiacióí (descendencia) del señor: Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, portador de la cédula d< identidad número 2885465, expedido en el Departamento de La Paz., para cuy efecto solicito se elabore el respectivo oficio. Otrosí 6.- Con la finalidad de que su autoridad conozca la libertad de estado con 1 que contamos tanto mi persona como quien en vida fue mi cónyuge Ibrahim Fran Elkhoury Hanna, bajo un principio de verdad material consagrado en el art. 180-1 de 1 C.P.E., SOLICITO a su autoridad ordene mediante OFICIO al SERVICIO DE REGISTRi CIVICO (SERECI), a Objeto que certifique sobre la libertad de estado con la que cuentan 1c señores de Ibrahim Frank Elkhoury Hanna con C.I. Ne 2885465-LP y Edda Cuelk Subirana con C.I. No. 1014165-1S. Otrosí 7.- Por mi cédula de identidad, podrá apreciar su autoridad, que mi persor es de la tercera edad, y al ser de un grupo vulnerable que goza de protección reforzada p< parte del estado, solicito que la presente causa pueda ser tramitada a la brevedad y con debida celeridad. Otrosí 8.- Los honorarios profesionales conforme al arancel mínimo de honorari profesionales de abogados, aprobado mediante resolución ministerial N° 87/2021 i fecha 06 de septiembre de 2021. Otrosí 9.- Señalo como domicilio procesal la oficina jurídica de los abogados patrocinante ubicada sobre la calle prolongación Aroma N° 61 de esta ciudad, Edificio Sumuqué, primer piso (planta alta), oficina N°4. Alternativamente para notificaciones electrónicas señalamos el correo electrónico: cuellarelar@gmail.com o al whatsapp: 72129425. Santa Cruz de la Sierra, 23 de febrero de 2024. Santa Cruz , 28 de febrero de 2024 (Exp. 132-24) REVISADOS: La demanda ordinaria de Reconocimiento Judicial de Bienes gananciales en Unión Libre Irregular y División de los mismos, interpuesta por EDDA CUELLAR SUBIRANA contra PABLO ELKHOURY ROBLES y KATHIA EVELYN ELKHOURY CURI, documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en el art. 259 del CFPF, SE ADMITE la demanda y en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor TRASLADO a los demandados a quienes se les otorga un plazo de diez días (10 días) para que contesten a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el art. 421 inc. d) y 424 del CFPF; bajo prevenciones de decláraselos rebeldes en caso de no contestar y designarles abogado defensor de oficio conforme lo establecen los arts. 266 y 269 del CFPF. Se tiene por ofrecida la documental de cargo y la inspección judicial de inmueble. Al otrosí 1o.- Por señaladas las generales y el domicilio real de los demandados. Al otrosí 2º, 5º y 6°.- Ofíciese. -S'AI otrosí (3°.- Como medida cautelar de carácter patrimonial se ordena a la empresa TERRACOR S.A la prohibición de realizar actos de disposición sobre los referidos inmuebles, bajo prevenciones de ley en caso de incumplimiento; para tal fin ofíciese. Al otrosí 4°.- Por adjuntos. Al otrosí 7°.- Se tiene presente. Al otrosí 8°.- Por establecidos los honorarios profesionales. Al otrosí 9o.- Por señalado, debiendo considerar lo establecido por el art. 314 de la Ley 603. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA QUINCEAVO (15) DE LA CAPITAL Amplía la demanda, contesto excepcion y contesta contrademanda. Otrosí 1.- NUREJ: 70488238 EXP. 132/2024 EDDA CUELLAR SUBIRANA, dentro del proceso ordinario de reconocimiento judicial de bienes gananciales en unión libre o de hecho irregular y división de los mismos, que sigo a los señores PABLO ELKHOURY ROBLES y KATHIA EVELYN ELKHOURY CURY, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido: - AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA Cursa en el expediente certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico, la misma que exterioriza que el señor: IBRAHIM FRANK ELKHOURY HANNA, tiene registrado su matrimonio con la señora: ANA MARIA CURI SABJA. Asimismo, cursa a fs.74 de obrados, el certificado de matrimonio, emitido en fecha 22 de abril de 2024, con el cual se acredita el registro del matrimonio del señor: IBRAHIM FRANK ELKHOURY HANNA y la señora: ANA MARIA CURI SABJA, con fecha de partida del 18 de agosto de 1979. En mérito a la documentación que se encuentra adjuntada en el expediente y que no modifica la pretensión de la presente demanda y para evitar nulidades posteriores y formalizar el procedimiento, amparada en el artículo 262 del C.F.P.F. (ley 603), amplío la demanda de reconocimiento judicial de bienes gananciales en unión libre o de hecho irregular y división de los mismos en contra de ANA MARIA CURI SABJA, portadora de la cédula de identidad número: 846063, registrada en el SERECI, como cónyuge en matrimonio civil de mi cónyuge IBRAHIM FRANK ELKHOURY HANNA. - La demandada señora: ANA MARIA CURI SABJA, es portadora de la cédula de identidad número: 846063, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio real ubicado en Barrio Cooper, Calle Estrella, Casa N° 100, de esta ciudad, como su autoridad puede verificar en la fotocopia de la cédula de identidad que cursa a fs. 78 del expediente y que es la misma dirección del demandado: PABLO ELKHOURY ROBLES, (croquis de ubicación que se encuentra a fs. 45). - CONTESTA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN. - El demandado ha planteado la excepción de falta de legitimación y en su misma argumentación realiza una exposición doctrinaria de la misma, que no hace otra cosa que demostrar que mi persona tiene la legitimación activa para demandar en el presente proceso de reconocimiento judicial de bienes gananciales en unión libre o de hecho irregular y división de los mismos. - Sobre la legitimación en la causa, el Auto Supremo Ne 583 de 10 de octubre de 2014, señala lo siguiente: "Se ha teorizado sobre la legitimación ad causam, o legitimación propiamente dicha, en ella se indicó: "Ahora sobre la legitimación "Ad causam", diremos que es la condición particular y concreta de las partes, que se deriva en su vinculación con el objeto del litigio, así podemos citar el criterio de Hernando Devis Echandía, quien en su

CONTINUA EN LA PAGINA 7

SIGUE DE LA PAGINA 6

obra TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, 2da Edición Buenos Aires Edit. Universidad 1997 página 269, señala: "Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación penal, por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida o del ilícito penal imputado, que deben ser objeto de la decisión del Juez..." Esto quiere decir que la legitimación en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional. En cambio la falta de legitimación propiamente dicha (legitimación ad causam), cuestiona si la parte resulta ser el titular de la relación jurídica sustantiva (el titular del derecho litigado que es el nexo entre el actor y demandado), cuando se cuestiona ese aspecto, el mundo litigante generalmente la impugna por la excepción de "falta de acción y derecho", cuando dicha invocación es errada, pues el derecho de acción, es entendida como el derecho público subjetivo que tiene toda persona natural o jurídica para acudir al órgano jurisdiccional con el objeto de que se atienda su pretensión, muy al margen de considerar si la pretensión se encuentra amparada por el derecho; en cambio por la falta de derecho, se entiende si la pretensión deducida por el actor (al que se lo reconoce como el titular de la relación jurídica) se encuentra amparado por la legislación. Como se podrá ver ambos institutos resultan ser diferentes ya que en la falta de legitimación propiamente dicha (legitimación ad causam), se cuestiona si el actor es el titular de la relación jurídica sustantiva" - El artículo 115-1 de la Constitución Política del Estado, señala lo siguiente: "1. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos", precepto constitucional que establece que la defensa de los derechos y los intereses legítimos de las personas debe ser protegida por los operadores judiciales, es decir que la función jurisdiccional se active siempre y cuando se trate de los intereses legítimos, tanto para la parte demandante, quien debe tener legitimación activa para interponer una acción, como de la parte demandada, que debe tener legitimación pasiva para oponerse a la acción demandada o reconvenir si así lo considera necesario.- - Con la presente demanda mi persona no busca la comprobación o reconocimiento de la unión libre o de hecho, ya que para esto debe existir libertad de estado, sino lo que pretendo es proteger los efectos patrimoniales como cónyuge que actuó de buena fe, en una unión libre irregular, pues es un proceso ordinario que tiene las característica de ser un proceso innominado y vigente en el sistema de procesos determinado en la ley 603. - En el presente caso, la legitimación activa tendrá que ser aquella que pretende demostrar la existencia de bienes gananciales adquiridos durante la unión conyugal libre o de hecho irregular, la cual es mi persona, por ser la titular del derecho que se pretende hacer valer y también establecer cuál es el sujeto procesal que cuenta con la legitimación pasiva, que en el presente caso son los herederos del señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna. No es evidente que carezca de titularidad para ejercer la pretensión jurídica; por lo tanto, tengo derecho para ejercer la presente acción de reconocimiento judicial de bienes gananciales en unión libre o de hecho irregular y división de los mismos. - Ofrezco la siguiente prueba documental: Contrato de venta con reserva de propiedad con su reconocimiento de firmas de fecha 26 de Marzo de 2009, que cursa a fs. 19 a 21 vita. Contrato de venta a cuotas de un lote de terreno con reserva de propiedad con su reconocimiento de firmas de fecha 01 de Junio de 2019, que cursa a fs. 23 a 25 vita. Folios Reales en original de los lotes de terreno, que cursa a fs. 43 a 44 vita. - Petición. - Por los hechos descritos anteriormente se tiene que la excepción de falta de legitimación, no tiene fundamento legal que la sustente porque mi persona tiene toda la acción, interés legítimo y derecho para iniciar y tramitar el presente proceso ordinario, por tal motivo solicito a su probidad, declare improbada la excepción de falta de legitimación en todas sus partes y sea con costas y costos, - CONTESTA RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDA. Dándome por citada con la demanda reconvencional de unión plural y bien propio directo, interpuesta por PABLO ELKHOURY ROBLES, la misma que contesto de conformidad al artículo 424 del C.F.P.F. (ley 603). 1.- CONTESTACIÓN.- A continuación, paso a contestar de forma negativa y en forma cronológica cada uno de los puntos de los hechos expuestos en la contrademanda, en base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer de la siguiente manera: - El reconvencionista, señala en su contrademanda que su progenitor el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, convivió con otras damas y entre ellas la señora Ana Maria Curi Sabja, unión que fue anterior a la convivencia con mi persona, tal como se lo tiene demostrado con el testimonio judicial en original que cursa a de fs. 3 a fs. 6 Vita, del expediente, sobre el divorcio realizado entre el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna y la señora Ana Maria Curi Sahja, proceso que contiene la Sentencia de fecha 21 de septiembre de 1983, dictada por el Juez a cargo del juzgado 2do. de Partido de Familia de la Capital, en la cual declara PROBADA la demanda reconvencional de DIVORCIO, declarando disuelto el vínculo matrimonial y ordenó la cancelación de la partida matrimonial ante el registro civil. Sentencia que fue apelada y confirmada por auto de vista de fecha 08 de febrero de 1984, dictado por los vocales de la Sala Civil, de la Corte Superior de Distrito. Proceso éste que se encuentra plenamente EJECUTORIADO, como puede verificar con el certificado de ejecutoria de fecha 27 de junio de 1985, que se encuentra en la última hoja del testimonio antes mencionado. Es decir que la unión conyugal de los esposos: Ibrahim Frank Elkhoury Hanna y la señora Ana Maria Curi Sahja, tuvo una fecha de inicio que fue el 18 de agosto de 1979 conforme el certificado de matrimonio que cursa a fs. 74 y una finalización en fecha 27 de junio de 1985, tal como se lo tiene establecido en el testimonio de divorcio y conforme a lo establecido en el artículo 141 del código de familia vigente al realizarse el proceso de divorcio, que señala: "(DISOLUCION DEL MATRIMONIO) La Sentencia de divorcio disuelve el matrimonio desde el día en que pasa en autoridad de cosa juzgada", es decir, no exigía el registro para producir los efectos del divorcio. - El reconvencionista, también señala en su contrademanda que su progenitor el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, convivió con su señora madre Eva Robles Urquidi, unión que también fue anterior a la convivencia con mi persona, tal como lo manifiesta en su memorial el demandado y reconvencionista, al indicar que su madre convivió por el espacio de 8 años desde el año 1982 (que continuaba casado el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna) hasta el año 1990. - Como lo tengo manifestado en mi demanda mi persona con el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, mantuvimos una unión libre o de hecho por más de treinta años, unión que data desde el 10 de octubre de 1990 hasta el 07 de diciembre de 2023, fecha que falleció mi cónyuge, por lo explicado se deduce que mi unión conyugal con el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna fue posterior a las uniones conyugales con las señoras Ana Maria Curi Sahja y Eva Robles Urquidi. Es decir que no hubo unión plural y lo único que existió fue una unión libre de forma libre, de buena fe de ambos, voluntaria y logramos constituir y consolidar un hogar como esposo y esposa, formamos un proyecto de vida en común, hicimos vida en común en forma estable, singular, pública, continuada y la misma fue de conocimiento de todas nuestras amistades y familiares. - Como lo tengo manifestado en mi demanda mi persona con el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, mantuvimos una unión libre o de hecho por más de treinta años, unión que data desde el 10 de octubre de 1990 hasta el 07 de diciembre de 2023, fecha que falleció mi cónyuge, por lo explicado se deduce que mi unión conyugal con el señor Ibrahim Frank Elkhoury Hanna, fue posterior a las uniones conyugales con las señoras Ana Maria Curi Sahja y Eva Robles Urquidi. - Sobre la herencia que exterioriza en su memorial el demandado y reconvencionista, mi persona tuvo conocimiento que le entregaron cierta cantidad de dinero, por la herencia de su tío Miguel, que nunca me dijo el monto, ya que él era una persona reservada y de pocas palabras, dinero que el administró solo y lo único que me dijo es que parte del dinero recibido le daría a sus hijos: Pablo Elkhoury Robles y Kathia Evelyn Elkhoury Curi. Otrosí Io. Señora Juez, después del fallecimiento de mi cónyuge Ibrahim Frank Elkhoury Hanna y posterior a la fecha de presentación de la demanda del presente proceso se han apersonado a mi domicilio los señores: Marco Antonio Choque Mamani y la señora Olga Lima Bustos, con sus contratos de anticresis, solicitándome que me haga cargo de la devolución de sus anticresis a lo cual les pedí que me prestarán los contratos en original para que los haga conocer en el presente proceso, porque no tenía copia de los contratos que había firmado mi cónyuge Ibráhim Frank Elkhoury y conforme al artículo 325 Par. II del C.F.P.F., presentó como prueba de reciente obtención los siguientes documentos: Contrato de anticresis en original de fecha 25 de octubre de 2013, suscrito y firmado entre Ibráhim Frank Elkhoury y la señora Olga Lima Bustos, por la suma de dinero de cinco mil 00/100 dólares americanos ($us.5,000). Contrato de anticresis en original de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito y firmado entre Ibráhim Frank Elkhoury y el señor Marco Antonio Choque Mamani, por la suma de dinero de dos mil quinientos 00/100 dólares americanos ($us.2,500). Solicito a su autoridad que la documentación descrita en líneas arribas, sea incorporada al proceso como prueba de cargo. Con las fundamentaciones mencionadas en líneas arriba, doy por contestada la demanda y solicito a su autoridad que dicte sentencia declarando probada la demanda reconocimiento judicial de bienes gananciales en unión libre o de hecho irregular y división de los mismos e improbada la contrademanda o reconvención de unión plural y bienes propios y sea con costas y costos. Santa Cruz de la Sierra, 29 de mayo de 2024. Santa Cruz, 31 de mayo de 2024 Se tiene por ampliada la demanda en contra de ANA MARIA CURI SABJA debiendo procederse a su citación legal en el domicilio real señalado, quien deberá sujetarse a lo ya establecido en el auto de admisión saliente de fs. 54. Se tiene por contestada la excepción la misma que será resuelta en si oportunidad. Se tiene por contestada la contrademanda opuesta por el demandado Pable Elkhoury Robles. Al otrosí 1º.- Se tiene por ofrecida la prueba documental de reciente obtención debiendo prestarse el juramento respectivo, con noticia contraria. SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA QUINCEAVO (15) DE LA CAPITAL ADJUNTA CERTIEICÁCIONES OTROSÍ 1.- CITACIÓN POR EDICTO NUREJ: 70488238 EXP. 132/2024 EDDA CUELLAR SUBIRANA, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE BIENES GANANCIALES EN UNION LIBRE O DE HECHO IRREGULAR Y DIVISION DE LOS MISMOS, que sigo a los señores PABLO ELKHOURY ROBLES y KATHIA EVELYN ELKHOURY CURY, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido: Señora juez, conforme a solicitud de oficios, tengo a bien presentar las certificaciones expedidas por: - Servicio de Registro Cívico, en cuya certificación del Registro de Domicilio Electoral de la señora ANA MARIA CURI SABJA, exterioriza que NO REPORTA registro en la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico. - Servicio General de Identificación Personal, en cuya certificación exterioriza que revisado el sistema RUI-SEG1P, que la señora ANA MARIA CURI SABJA, tiene registrado su domicilio en el B. COOPER C. ESTRELLA N° 100, de esta ciudad. El oficial de Diligencias del Juzgado, práctico la diligencia de citación con la ampliación de la demanda a la señora ANA MARIA CURI SABJA, en el domicilio indicado en mi memorial, en el Barrio Cooper, Calle Estrella, Casa N° 100, de esta ciudad, que es el mismo que tiene señalado en la fotocopia de la cédula de identidad que cursa a fs. 78 del expediente y el que declara en la aceptación de herencia que cursa a fs.70 a 73 de obrados y que es la misma dirección del demandado: PABLO ELKHOURY ROBLES, que es el apoderado de la señora ANA MARIA CURI SABJA, según poder que cursa a fs.75 a 77 de obrados. A Fs. 151 el demandado PABLO ELKHOURY ROBLES, devuelve la citación, indicando que la señora ANA MARIA CURI SABJA, vive en Estados Unidos, sin presentar algún documento que certifique lo aseverado por él. Otrosí 1º. La certificación emitida por el SEGIP, señala como domicilio de la demandada ANA MARIA CURI SABJA, en el Barrio Cooper, Calle Estrella, Casa N° 100, de esta ciudad, domicilio en el cual se practicó la diligencia de citación y la misma fue devuelta y en la certificación emitida por el SERECÍ, exterioriza que no se puede determinar con exactitud el domicilio de la demandada ANA MARIA CURI SABJA, y con la finalidad de dar cumplimiento al Acto Procesal de Citación con la demanda del proceso ordinario de reconocimiento judicial de bienes gananciales en unión libre o de hecho irregular y división de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos 308 y 309 del Código de Familia y Proceso Familiar, solicito a su Autoridad Ordene la Citación por Edicto a la demandada ANA MARIA CURI SABJA, conforme a la Normativa antes mencionada. Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto de 2024. EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.

ACL/6675/15/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA TEOFILO CRUZ LLANOS, MARCOS JOSE TORDOYA ANTEZANA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DECIMO OCTAVO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE PRIMITIVA MARTINEZ CASTRO, interpuso demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO contra de TEOFILO CRUZ LLANOS dentro del proceso se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: DEMANDA DE FS.- 10 a 11 — SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL. DEMANDA NULIDAD DE MATRIMONIO -OTROSI -PRIMITIVA MARTINEZ CASTRO, con C.1.3987113-1O, mayor de edad hábil por ley, comerciante, con domicilio en el BARRIO MAGISTERIO SUR, CALLE N° 5, U.V 184, MZA 0022, ZONA SANTOS DUMONT, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:—.-ANTECENDENTES. —Señor juez, por el certificado que me permito adherir al presente memorial, demuestro que he contraído matrimonio civil con la persona que responde al nombre de TEOFILO CRUZ LLANOS, en acto realizado en fecha 11 de noviembre del 2007—Ahora señor Juez, concurrí a dicho acto civil, por medio de intimidación y desvalorización a mi autoestima, toda vez que mi persona y el demandado a la fecha de nuestro matrimonio, ya habíamos procreado dos (2) hijos que responden al nombre de JOSE MIGUEL Y MIGUEL ANGEL CRUZ MARTINEZ, mismos que en ese entonces ambos contaban con dos (2) años y seis (6) meses de edad. Motivo por el cual mis progenitores y los progenitores del demandado desvalorizaron mi condición de mujer y madre soltera, obligándome a casarme con el demandado y manifestando que por valor moral ante la sociedad y porque el padre de mis hijos tiene que vivir junto a su familia, debíamos casarnos, es decir me case bajo presión y sin mi consentimiento.—Realizado el acto jurídico y la celebración de nuestro matrimonio, el demandado no cumplió con nuestra unión conyugal, toda vez que el después de nuestro matrimonio no convivio con mi persona y mis hijos, es decir se deslindó y evadió su responsabilidad de padre y su deber como esposo.—En fecha 11 de enero del 2022, quien mediante documento se hace llamar mi esposo, en estado de ebriedad aparece en mi tienda y observa que estoy atendiendo a un cliente varón, y empieza a agredirme verbalmente con insultos, manifestando que soy una perr..., put..., zorr... hija de put..., porque mi persona, es su mujer, que estamos casados, en eso mis hijos salen a mi defensa y son amenazados, con matarme con una pistola. Motivo por el cual mi persona senté la denuncia correspondiente y a la fecha cuento con las correspondientes medidas de protección establecidas por el Ministerio Publico.--Posteriormente a los hechos manifestados, por medio de una amiga en común con el demandado, mediante rumores me llego a enterar que el señor TEOFILO CRUZ LLANOS, había contraido matrimonio con mi persona, ya siendo casado con la señora CECILIA CHAMBI MALDONADO, matrimonio que se realizó en fecha 23 de abril del 1988, es decir que el demandado incurrió en bigamia.—Debo hacer conocer a su autoridad, que esta actitud de mi supuesto esposo, obedece al hecho que cuando trabe amistad con su persona, este hábilmente comenzó a manifestar sus intenciones amorosas, cuando en en verdad lo que quería era solo aprovecharse de mi persona y saciar sus ocultos apetitos, pues que antes de la celebración de nuestro matrimonio, mi persona fue repetida e insistentemente acosada para cumplir con sus deseos sexuales ya que los siguientes resultados los he expuesto anteriormente, conculcándose de este modo las disposiciones legales que rigen esta clase de ceremonias.—Por otra parte, señor Juez, también debo indicar que nuestra vida conyugal no tuvo un proyecto de vida en común y una estabilidad en convivencia matrimonial, en tal virtud invoco ante su autoridad la nulidad de matrimonio. — II.-PETITORIO. —Señor juez por los antecedentes antes mencionados y de conformidad a lo previsto en el, artículo 168, inc., c), e) y f) de la Ley 603 Código de las Familias, respetuosamente concurro ante su autoridad a objeto de DEMANDAR NULIDAD DE MATRIMONIO, ASI MISMO DECLARE ADMITIDA MI DEMANDA CONTRA TEOFILO CRUZ LLANOS, la misma se tramite conforme a derecho y en sentencia se la declare PROBADA, y por tanto nulo y sin valor alguno el matrimonio celebrado por mi persona y la parte demandada, con costas y el pago y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados con esta insólita actitud.—OTROSI 1ro. - Las generales de ley del demandado son TEOFILO CRUZ LLANOS, mayor de edad, de ley del demandado real en la ZONA SUR, BARRIO VILLA MERCEDES SUR, CALLE TAJIBOS, U.V. 181, MZ. S/N, CASA N° 42, INGRESANO POR LA AVENIDA EL NUEVO PALMAR, POLLOS PATOLANDIA, RUTA DE LA 123, UNA CUADRA ANTES DE LLEGAR AL "SALON DE EVENTOS M&M", ADJUNTO CROQUIS DE UBICACIÓN DE DOMICILIO DEL DEMANDADO PARA SU LEGAL CITACIÓN. Protesto de mi parte conducir al oficial de diligencias de su juzgado para su legal citación. —OTROSI 2do.- Ofrezco la siguiente prueba documental que se adjunta los siguientes-—!. Certificado de matrimonio original de mi persona con el demandado y certificado de matrimonio original del demandado con la señora CECILIA CHAMBI MALDONADO.—2. Fotocopia simple de mi cédula de identidad y de mis hijos.—3.Fotocopia de avisos de cobranza de agua y luz, de mi domicilio real.— 4.Croquis de ubicación de mi domicilio real y del demandado.—OTROSÍ 3ro. - Domicilio Procesal ubicado en EL BARRIO VILLA FATIMA CALLE 1 OFICINA N° 02, DIAGONAL AL MÓDULO POLICIAL DE LOS LOTES DP-09.- -OTROSÍ 4to - Honorarios profesionales de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados.—Santa Cruz de Sierra, 09 de febrero de 2024. — Fdo. Ilegible Primitiva Martinez Castro— Fdo. Ilegible Abg. Edil Añez Añez --CARGO QUE SIGUE DE FS. — RECIBIDO A HORAS 09:34 DEL DÍA MIERCOLES14 DEL MES FEBRERO DEL AÑO 2024. — Conste. — Adj. Doc. a Fs. 09. — Fdo. Ilegible Abg. J. Karen Colque Bonjorguez. - Auxiliar del juzgado público de familia 18° de la Capital Santa Cruz- Bolivia. — AUTO DE ADMISION FS. 18.— Exp 143/2024-Nurej 70486012—Santa Cruz de la Sierra, 07 de marzo de 2024.—VISTOS: La demanda que antecede, y habiéndose subsanado a las observaciones mediante decreto de fecha 15 de febrero, y los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de este Juzgado, se ADMITE la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO, interpuesto por PRIMITIVA MARTINEZ CASTRO, en todo lo que hubiere lugar en derecho.—Con su tenor TRASLADO al demandado TEOFILO CRUZ LLANOS, quien deberá contestar en el plazo de diez (10), de acuerdo al Art. 424 de la Ley 603, acreditando su identidad personal, advirtiéndole que en caso de no contestar se lo declarará rebelde conforme el art. 269 - L, del CFPF.— Así mismo se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en la Secretaría del Juzgado conforme al Art. 314 de la Ley 603.—Providenciando a los otrosíes de la demanda.—Al Otrosí 1ro. -. Por señalado las generales de ley y domicilio del demandado, tome nota la Srta. Oficial de diligencias.—Al Otrosí 2do. - Por adjuntada las pruebas ofrecidas.—Al Otrosí 3ro. -. Se tiene presente el domicilio procesal.—Al Otrosí 4to. - Se tiene presente los honorarios profesionales.—Providenciando a los otrosíes del memorial N° 27222737—Al otrosí 1ro. Se tiene ordenado. — Al Otrosí 2do. - Se tiene presente el domicilio procesal.---Regístrese, Cítese y Archívese copia. -. — Fdo. Ilegible. Marcos J. Tordoya Antezana. - JUEZ. -Publico de Familiar 18°.— Santa Cruz - Bolivia. — Fdo. Ilegible Abog. Maricela Salazar Carrillo. - secretaria del Juzgado Público de Familia 10 Tribunal Dptal de Justicia. — Santa Cruz- Bolivia— Auto Nro. 235/24. — Registrado a fs. 15. ---Libro toma de Razón No. - 1-2024. — Fdo. Ilegible Abg. J. Karen Colque Bonjorguez. - Auxiliar del juzgado público de familia 18° de la Capital Santa Cruz-Bolivia. — MEMORIAL DE FS.-26 — SEÑOR JUEZ PUBLICO DECIMO OCTAVO DE FAMILIA DE LA CAPITAL—NUREJ: 70486012—EXP: 143/2024— PRESENTA CERTIFICACIONES.—Otrosí..—PRIMITIVA MARTINEZ CASTRO, de generales conocidas dentro del proceso por NULIDAD DE MATRIMONIO, que mi persona sigue en contra de TEOFILO CRUZ LLANOS, ante Ud. Con todo respeto digo y pido:—1.- ANTECEDENTES Y PETITORIO.-Señor Juez, toda vez que mediante oficios dirigido a las entidades del: SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL DE SANTA CRUZ SE ENCONTRARON VARIOS RESULTADOS EN LA BASE DE DATOS, CON EL NOMBRE DEL DEMANDADO TEOFILO CRUZ LLANOS.—EN EL SERECI, SE ENCONTRO COMO RESULTADOS EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL BIMETRICO LA DIRECCION SIGUIENTE: ZONA LOS LOTES, BARRIO MAGISTERIO SUR, CON RECINTO ELECTORAL U.E. REPUBLICA DEL PARAGUAY.--Ahora bien a la fecha existe un inmueble en la certificación del SERECI, pero no existe número de casa, calle u otro dato, por lo cual el domicilio del demandado es ambiguo, tal como se evidencia en la documentación que me permito adjuntar a la presente y con la finalidad de dar celeridad a la presente Causa ES EN ESE SENTIDO QUE SOLICITO A SU AUTORIDAD ORDENAR LA CITACION POR EDICTOS DE PRENSA POR EL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO: TEOFILO CRUZ LLANOS, PARA DAR CONTINUIDAD AL PRESENTE PROCESO, protestando de mi parte correr con los gastos que demande mi solicitud, amparando mi petitorio en lo establecido por el Art. 308 de la Ley No. 603, con relación al Art. 24 de la Constitución Política del Estado.—OTROSI 1RO.- Adjunta documentación diligenciada mediante oficio, haciendo viable mi petición de Citación por Edictos de Prensa.—OTROSI 2DO.- Solicito fotocopia Simple y/o Legalizada del Expediente Procesal.—OTROSI 3RO.- Señalo domicilio procesal zona los lotes al frente del módulo policial epi-9, oficina 1, casa Nro.82, correo electrónico: aneanezedil@gmail.com, whatsap: 70935651, CIUDADANIA DIGITAL: 5823990.—Santa Cruz, 15 de julio del 2024 Fdo. Ilegible Primitiva Martinez Castro— Fdo. Ilegible Abg. Edil Añez Añez.—CARGO QUE SIGUE DE FS.26vlta. — RECIBIDO A HORAS 14:40, DEL DÍA JUEVES18 DEL MES JULIO DEL AÑO 2024. — Conste. — Adj. Doc. a Fs.3. — Fdo. Ilegible. Abg. J. Karen Colque Bonjorguez. - Auxiliar del juzgado público de familia 18° de la CapitafSanta Cruz-Bolivia. — DECRETO FS. 27— Exp 143/2024 Nurej 70486012—A, 19 de julio de 2024.—En atención al memorial N°28698549 que antecede, por adjuntada las certificaciones emitidas por el SEGIP y SERECI, en el cual no se encuentran consignada la dirección de manera determinada del demandado Teófilo Cruz Llanos, cítese mediante Edicto de prensa, previa acta de juramento de desconocimiento de domicilio de conformidad al art. 309 de la Ley 603 la Ley 603.-—Al Otrosí 1º.- Por adjuntado.— Al Otrosí 2o.- Franquéese como solicita.— Al Otrosí 3o.- Por señalado el domicilio procesal y Telemático— Fdo. Ilegible. Marcos J. Tordoya Antezana. - JUEZ. -Publico de Familiar 18°.— Santa Cruz - Bolivia. — Fdo. Ilegible Abog. Fabiola Bautista Miranda. - secretaria del Juzgado Público de Familia 10 Tribunal Dptal de Justicia. — Santa Cruz Bolivia - S.L. — ES TODO CUANTO SE HACE SABER A TEOFILO CRUZ LLANOS, BAJO PREVENCION DE QUE SI NO COMPARECE SE NOMBRARÁ DEFENSOR DE OFICIO. — EXP. 143/24—NUREJ:70486012—Santa Cruz de la Sierra, 20 de agosto del 2024.-

ACL/6555/8,18/9/2024

EDICTO

NUREJ: 20215120 Int:745/2018 LA DOCTORA FABIOLA MÓNICA RODRÍGUEZ VARGAS, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO- HACE SABER, QUE POR EL PRESENTE EDICTO CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LIMBER RIVERA ARANCIBIA QUE POR QUE SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE INSTAURADO POR JACINTA PACHECO TORREZ CONTRA GUIDO RIVERA ARANCIBIA y OTROS CUYO TENOR ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.-MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 176 AL 181 DE OBRADOS.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CIUDAD DE El ALTO. INTERPONE DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE EN VIRTUD A LOS FUNDAMENTOS QUE EXPRESA.-OTROSÍES.-JACINTA PACHECO TORREZ con C.I. 12765135 L.P., boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, estado civil soltera, de ocupación labores de casa, con domicilio en la calle Cora Cora No. 1125 de la zona Huayna Potosí de la ciudad de El Alto, ante su autoridad con el debido respeto me presento expongo y pido.-DEL NOMBRE, DOMICILIO Y GENERALES DE LA PARTE DEMANDADA (ART. 259 INC. C) DE LA LEY NO. 603. GUIDO RIVERA ARANCIBIA con C.I. 7526317 expedido en Chuquisaca, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, estado civil soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en Besd. en Vila Vila. 11. DE LA RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS (ART. 259 INC. D) DE LA LEY NO. 603). Señor juez; Llegando a conocer a EUGENIO RIVERA YUPANQUI en inmediaciones de la Localidad de Babilonia, Provincia Larecaja del departamento de La Paz, siendo que tanto mi persona y el referido señor nos dedicábamos a la extracción de minerales "EXPLOTACIÓN AURÍFERA", tal fue nuestra. frecuencia y simpatía que surgió un sentimiento, atecto e inclinación mutua, motivo por el cual es que a partir del año 2005/mantuvimos una relación libre de hecho (concubinato), durante el tiempo que duro nuestra relación y convivencia logramos ganancias conjuntas para nuestro buen vivir, es así que adquirimos un BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO DE SUPERFICIE DE 200 MTS2; asimismo fuimos generando otros bienes conyugales como ser un VEHÍCULO MARCA LAINZ CRUCER DE COLOR ROJO CON PLACA DE CONTROL 421-IUX, posteriormente para poder generar más ingresos para nuestra familia hemos adquirido ACCIONES DE LA COOPERATIVA MINERA "FÁTIMA LTDA. II" de las cuales se han llegado a constituir una suma de aportaciones de Bs. 24.000. - (Veinticuatro Mil Bolivianos), ganancias que fue percibida producto de nuestra inversión como pareja. UNA Todos estos bienes gananciales fueron realizados CON EL ESFUERZO MUTUO DE PAREJA SIENDO QUE MI PERSONA SIEMPRE TUVO TODA LA PREDISPOSICIÓN DE GENERAR UNA VIDA FAMILIAR FELIZ CON ESTA PERSONA, EUGENIO RIVERA YUPANQUI; no obstante, de los bienes adquiridos, nuestra relación siempre fue reconocida como matrimonio ante familiares, amistades, vecinos y la sociedad, asistiendo a diferentes reuniones y acontecimientos sociales. sejendu Lamentablemente a partir de la gestión 2013 la actitud y comportamiento de EUGENIO RIVERA YUPANQUI sufrió un cambio rotundo, ya que no era la persona atenta y afectuosa que fue en un comienzo y que en su oportunidad pudo despertar en mi persona sentimientos e ilusiones de una vida en común armoniosa. Adquiriendo una actitud y comportamiento agresivo y prepotente, comenzando a realizar disposiciones unilaterales de nuestros bienes que habíamos adquirido como pareja, todo en su beneficio propio y sin considerar que mi persona también aporto esfuerzo y trabajo arduo, contribuyendo a la gananciales anteriormente señalados, no conforme, llego al extremo de agredirme física y verbalmente incurriendo en infidelidades, llegando al extremo de expulsarme de nuestro hogar es decir el bien inmueble ubicado en la CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2, teniéndose que aperturar correspondientes. acciones adquisición de todos nuestros bienes las legales Relación de concubinato que se vio irrumpida por la agresividad de EUGENIO. RIVERA YUPANQUI, por lo que nuestro trato conyugal y pacifica perdura un tiempo aproximado de 8 años (del año 2005 al año 2013). Otro aspecto sobre saliente que debo poner a su conocimiento. es que EUGENIO RIVERA YUBANQUI llego a fallecer en fecha 22 de noviembre de 2015 ante su fallecimiento aparece su hijo que responde al nombre de GUIDO RIVERO ARANCIBIA, quien a la fecha va acaparando todos los bienes adquiridos por mi persona y Eugenio Rivero Yupanqui, bajo el argumento de que habría sido declarado heredero de su padre, incluso llego a apersonarse en su calidad de heredero a distintos procesos que lleve con su padre. III. DE LA PETICIÓN CONCRETA (ART. 259 INC. E) DE LA LEY NO. 603) Por. lo expuesto y siendo que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, ha sido amplio y previsor al indicar en su Art. 63-11, "las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, PRODUCIRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE EL MATRIMONIO CIVIL, TANTO EN LAS RELACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES DE LOS CONVIVIENTES COMO EN LO QUE RESPECTA A LAS HIJAS E HIJOS ADOPTADOS O NACIDOS DE AQUELLAS", siendo por tanto reconocida la Unión Conyugal por el Estado Plurinacional de solivia. Por lo que este precepto legal se encuentra desarrollada y codificada en el Código de la Familias y del proceso Familiar (Ley No. 603) en sus Arts. 137, 138, 139-1, 140, 161, 164, 166-1-11 Incs. b), 167, 258, 259, 420-1, 434 Ins. él; y, a sus efectos tengo a bien interponer en la VÍA EXTRAORDINARIO DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, pidiendo expresamente lo siguiente: SE DECLARE PROBADA LA DEMANDA DISPONIÉNDOSE QUE POR ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI) SE PROCEDA AL REGISTRO DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE ENTRE EUGENIO RIVERO YUPANQUI EXPEDIDO EN CHUQUISACA CON C.I. JACINTA 1092082 PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 EXPEDIDO EN LA PAZ, DEBIENDO SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL AÑO 2005 (GESTIÓN EN LA QUE COMENZÓ LA RELACIÓN LIBRE DE HECHO), CONCERNIENTE A TODOS LOS EN BIENES ADQUIRIDOS CONVIVENCIA COMÚN CONSTITUIDOS EN COMUNIDADES GANACIALES PARA LA POSTERIOR DIVISIÓN y PARTICIÓN. Petición realizada al amparo del Art. 295 de la Ley No. 603 y Art. 24 de la Constitución Política del Estado, sea con las formalidades de ley. OTROSÍ.-Bajo lo establecido en los Arts. 261, 324, 325, 328, 329, 332, 334, 335, 336, 337 de la Ley No. 603, ofrezco en calidad de, prueba documental, lo FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LAS PIEZAS DEL CUADERNO DE INVESTIGACIONES DEL PROCESO PENAL CARATULADO "MINISTERIO PUBLICO CONTRA EUGENIO RIVERA YUPANQUI POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA, PATRIMONIAL Y ECONÓMICA" MISMO QUE ACREDITA LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LOS 8 AÑOS DE CONVIVENCIA. ESCRITURA PUBLICA DE UNA MINUTA DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE SUSCRIBE EUGENIO RIVERA YUPANOUT A FAVOR DE GUIDO RIVERA ARANCIBIA. PLACAS FOTOGRÁFICAS. FACTURAS DE LUZ Y AGUA. OTROSÍ 1.- Bajo lo establecido en los Arts. 261, 324, 325, 328, 329, 332, 334, 335, 336, 337 de la Ley No. 603, me ratifico en la PRUEBA TESTIFICAL ofrecida mediante memorial de fecha, consistente en la declaración de: TEODORA ERMINIA COPA DE QUISPE CON C.I. 2499966 L.P., boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de ocupación labores de casa, con domicilio en calle 11 No. 104 de la zona Huayna Potosí de la ciudad de El Alto.-CESAR JHONNY HUANCA MÁRQUEZ con C.I. 4776320 L.P., boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en Pasaje 13 de Septiembre No. 2204 de la zona Los Andes de la ciudad de El Alto.-ENRIQUE ESTRELLA CADENA con C.I. 8392225 L.P., boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en calle 5 No. 50 de la zona Villa Exaltación de la ciudad de El Alto AURORA ADELA FUENTES SAAVEDRA con C.I. 12395227 L.P., boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad. GERMAN POMA YUJRA con C.I. 7030064 L.P., boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad.-OTROSÍ 2.-De conformidad al Art. 352 de la Ley 603 427 del Código Procesal Civil, PIDO SE SEÑALE DIA y HORA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DEBIÉNDONOS CONSTITUIR AL DOMICILIO DONDE CONVIVÍ CON EUGENIO RIVERA YUPANQUI, UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, Y sea con todas las formalidades de ley. OTROSÍ 3.- De conformidad al Art. 349-111 de la Ley No. 603 y Art. 465 del Código Procesal Civil y en caso de contradicción, PIDO SE SEÑALE EL CAREO DE MIS TESTIGOS DE CARGO, DE DESCARGO, M PERSONA Y EL DEMANDADO GUIDO RIVERA, prerrogativas de la ley. y sea con todas las OTROSÍ 4. - Asimismo y a fin de contar con mayor prueba que demuestre y respalde la presente demanda, pido al amparo del Art. 295 del Código de la Panillas y del Proceso Familiar se sirva ordenar lo siguiente: -PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA COOPERATIVA MINERA FÁTIMA 11 DE LA COMUNIDAD FÁTIMA DE LA PROVINCIA LARECAJA DE LA PAZ, CERTIFIQUE Y/O INFORME SI EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 EXPEDIDO EN CHUQUISACA SE ENCONTRABA AFILIADO DE SER ASÍ INDIQUE EN QUE CALIDAD. - PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA COOPERATIVA MINERA FÁTIMA II DE LA COMUNIDAD FÁTIMA DE LA PROVINCIA LARECAJA DE LA PAZ, REMITAN EL LIBRO DE REGISTROS E INDIQUEN SI EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 EXPEDIDO EN CHUQUISACA CONTABA CON ACCIONES Y DERECHOS DE SERÁ SI ESPECIFIQUE EL PORCENTAJE. - A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) A LOS EFECTOS DE QUE ORDENE A TODAS LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL PAÍS, SE REMITA A SU DESPACHO TODOS LOS FONDOS QUE PUDIERAN TENER JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH. - A LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE EL ALTO Y LA PAZ A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE LOS VEHÍCULOS QUE JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH. REGISTRADOS. PUDIERAN TENER A LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES LA PAZ (COTEL LTDA.) A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS QUE JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH. REGISTRADA A SUS NOMBRES.-A LA OFICINA DE DERECHOS REALES DE EL ALTO Y LA PAZ A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE LOS INMUEBLES QUE JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH. PUDIERA TENER REGISTRADO A SU NOMBRE. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS DEL JUZGADO CUARTO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO DE LA PAZ, SE NOS EXTIENDAN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEL MEMORIAL DE APERSONAMIENTO DE GUIDO RIVERO ARANCIBIA EN SU CALIDAD DE HIJO HEREDERO DE EUGENIO RIVERA YUPANQUI, DENTRO DEL PROCESO CARATULADO JACINTA PACHECO TORREZ CONTRA EUGENIO RIVERA YUPANQUI POR REPARACIÓN DE DAÑOS y PERJUICIOS. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS DEL JUZGADO CUARTO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO DE LA PAZ, SE NOS EXTIENDAN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE TODO EL EXPEDIENTE CARATULADO JACINTA PACHECO TORREZ CONTRA EUGENIO RIVERA YUPANQUI POR REPARACIÓN DE DAÑOS y PERJUICIOS. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, INFORME Y/O CERTIFIQUEN SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321, DEBIENDO INDICAR LA PERSONA RESPONSABLE DE DICHOS PAGOS DURANTE LAS GESTIONES 2005 AL 2015. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA PAZ S.A., INFORME Y/O CERTIFIQUEN SOBRE EL PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321, DEBIENDO INDICAR LA PERSONA RESPONSABLE DE DICHOS PAGOS DURANTE LAS GESTIONES 2005 - 2015 - PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE EPSAS, INFORME Y/O CERTIFIQUEN SOBRE EL PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321, DEBIENDO INDICAR LA PERSONA RESPONSABLE DE DICHOS PAGOS DURANTE LAS GESTIONES 2005 - 2015. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI), CERTIFIQUE Y/O INFORME SI JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 L.P Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH., CUENTAN CON REGISTRO MATRIMONIAL DURANTE LAS GESTIONES 2005 AL 2014, DEBIENDO ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE..-PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO, SE NOS EXTIENDAN CERTIFICADO TREINTAÑAL Y/O TRADICIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321. ara lo cual pido se extienda los respectivos ficios, sea con las formalidades de ley..-OTROSÍ 5. - El abogado que suscribe se atiene al arancel mínimo del colegio de Abogados. OTROSÍ 6.- señalo domicilio progesal en la calle 13 0.145 "A" Edif. IDEA 3 Of. 3 de la zona 12 de tubre de El Alto, se tenga presente.-FIRMA y SELLA: DR. ROGER ABEL BUSTILLO LOZA.-DRA. PATRICIA R. VERA GUTIÉRREZ ABOGADOS.-FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE.-DECRETO DE FOJAS 182.-El Alto, 27 de Julio del 2018 Previo a considerar la admisión de la demanda la parte actora cumpla con el art. 259 de la ley 603 Inciso c) legitimación pasiva al efecto adjunte informe de descendencia de Eugenio Rivera Yupanqui emitido por el SERECI señale si con el nombrado procreo hos Inciso d) En la relación de hechos refiera cuando comenzó y termino la convivencia con el Sr. Eugenio Rivera Yupanqul, consignando fechas exactas La parte actora adjunte el informe del SERECI sobre estado civil y descendencia de Jacinta Pacheco Torrez y Eugenio Rivera Yupanqui Adjunte Certificado de defunción de Eugenio Rivera Yupanqui y toda la documentación que acredite le convivencia con el mismo Se le otorga el termino de 3 días para subsanar lo observado bajo alternativa de tener por no presentada la demanda. FIRMA y SELLA: DRA. HELEN LOURDES GUTIÉRREZ MIRANDA JUEZ PULICO DE FAMILA 4.-+ TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -EL ALTO LA PAZ -BOLIVIA.-FIRMA y SELLA: ANTE MI LILIAM IBETT QUISPE APAZA SECRETARIA ABOGADA.-JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 4TO.-EL ALTO LA PAZ.-BOLIVIA.-MEMORIAL DE FOJAS 193 al 198.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE NUREJ: 20215120 SUBSANA LO OBSERVADO Y PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA. OTROSÍES. SU CONTENIDO JACINTA PACHECO TORREZ con C.I. 12765135 L.P. de generales de ley conocidas dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, seguido en contra de GUIDO RIVERA ARANCIBIA; con el debido respeto, expongo y pido: Señor Juez, dándome expresamente notificada con decreto de fecha 27 de Julio de 2018, donde su autoridad me ha observado los siguientes extremos: Previo a considerar la admisión de la demanda la parte actora cumpla con el art. 259 de la ley 603: Inciso c) legitimación pasiva al efecto adjunte informe de descendencia de Eugenio Rivera Yupanqui, emitido por el SERECI, señale si con el nombrado procreo hijos. Inciso d) en la relación de hechos refiera cuando comenzó y termino la convivencia con el Sr. Eugenio Rivera Yupanqui, consignando fechas exactas. La parte actora adjunte el informe del SERECT sobre estado civil y descendencia de Jacinta Pacheco Torrez y Eugenio Rivera Yupanqui Adjunte certificado de defunción de Eugenio Rivera Yupanqui y toda documentación que acredite la convivencia con el mismo. y con la finalidad de dar cumplimiento a to observado, tengo a bien subsanar mi demanda bajo los siguientes fundamentos de cumplimiento que paso a exponer: AL PRIMER PUNTO conforme se tiene conocimiento, En la presente causa se tiene el fallecimiento de EUGENIO RIVERA YUPANQUI, en ese entendido y siendo que las partes implicadas en un proceso como partes actuarán por legitimación activa o pasiva, según en qué lado se encuentren. Es decir, la legitimación es la facultad o derecho atribuido a una persona para reclamar alguna cosa, habiendo una especial relación entre el objeto afectado y la persona que reclama activamente (legitimación actival por un lado y la que es receptora de dicha reclamación (legitimación pasiva). Asimismo, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1587/2011- R de fecha 11 de octubre de 2011, señala: "1.2. Sobre legitimación activa constitucional, a través de au SC La jurisprudencia 0400/2006-R de 25 de abril, estableció que: "ta legitimación en el orden procesal debe relacionarse con el concepto de acción y por consiguiente, con sue sujetos activo y pasivo, se configura con el reconocimiento que el derecho hace a una persona de la posibilidad de ejercitar y mantener con eficacia una pretensión procesal - legitimación activa -, o de resistirse a ells eficazmente legitimación pasiva Por lo expuesto y siendo que la legitimación debe ser acreditada, especialmente en cuanto al demandado GUIDO RIVERA ARANCIBIA, me permito adjuntar al presente memorial de fecha 8 de agosto de 2018, mismo que acredita que GUIDO RIVERA ARANCIBIA realiza APERSONAMIENTO EN SU CALIDAD DE CO HEREDERO ante el Juez Cuarto De Partido Y Sentencia De La Ciudad De El Alto. En ese entendido y siendo que el Art. 1030 del Código Civil, que a la letra indica: "(Efectos de la Aceptación Pura y Simple). Por efecto de la aceptación pura y simple, el patrimonio del heredero se confunden y forman uno solo, cuyo titular es este último. Por tanto, los derechos y obligaciones del de cujus se convierten en los del heredero y este es responsable no solo por las deudas propiamente dichas sino también por los legados y cargas de la herencia". De lo cual se tiene que GUIDO RIVERA ARANCIBIA en su calidad de HEREDERO cubstituye a EUGENIO RIVERA YUPANQUI, de ahi la LEGITIMACIÓN PASIVA de EUGENIO RIVERA YUPANQUI. No obstante de lo referido, me es difícil recabar el Informe de Descendencia de Eugenio Rivera Yupanqui, toda vez que no tengo registro matrimonial con el mismo ni mucho menos tengo parentesco, motivo por el cual y para cumplir con lo requerido por su autoridad pido al amparo del Art. 204 del Código Procesal Civil y 295 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se sirva oficiar lo siguiente: - PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI) DE LA CIUDAD DE LA PAZ, SE ME EXTIENDA CERTIFICADO DE DESCENDENTCIA CONCERNTENTE A EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 EXPEDIDO EN CHUQUISACA. Asimismo, debo aclarar a su autoridad que durante el tiempo que duro la Unión Libre con Eugenio Rivera Yupanqui NO LLEGAMOS A PROCREAR HIJOS, extremo se tenga presente para los fines consiguientes de ley. AL SEGUNDO PUNTO. Al respecto debo manifestar lo Siguiente: Llegando a conocer a EUGENIO RIVERA YUPANQUI en inmediaciones de la Localidad de Babilonia, Provincia Larecaja del departamento de La Paz, siendo que tanto m persona y el referido señor nos dedicábamos a la extracción de minerales "EXPLOTACIÓN AURIFERA" , tal Fue nuestra frecuencia y simpatía que surgió un sentimiento, afecte e inclinación mutua, motivo por el cual es que a partir del mes de Enero del año 2005 mantuvimos una relación libre de hecho (concubinato), durante el tiempo que duro nuestra relación y convivencia logramos ganancias conjuntas para nuestro buen vivir, es así que adquirimos un BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO DE UNA SUPERFICIE DE 200 MT52; asimismo fuimos generando otros bienes conyugales como ser un VEHÍCULO MARCA LAINE CRUCER DE COLOR ROJO CON PLACA DE CONTROL 42I-IUX, posteriormente para poder generar más ingresos para nuestra familia hemos adquirido ACCIONES DE LA COOPERATIVA MINERA "PATIMA LTDA. IT de las cuales se han llegado a constituir una suma de aportaciones de Bs. 24.000.- (Veinticuatro Mil Bolivianos), ganancias que fue percibida producto de nuestra inversión como pareja. Todos estos bienes gananciales fueron realizados CON EL ESFUERZO MUTUO DE PAREJA SIENDO QUE MI PERSONA SIEMPRE TUVO TODA LA PREDISPOSICIÓN DE GENERAR UNA VIDA FAMILIAR FELIZ CON ESTA PERSONA, EUGENIO RIVERA YUPANQUI; no obstante, de los bienes adquiridos, nuestra relación siempre fue reconocida como matrimonio ante familiares, amistades, vecinos y la sociedad, asistiendo a diferentes reuniones y acontecimientos sociales. Lamentablemente a partir de la gestión 2013 la actitud y comportamiento de EUGENIO RIVERA YUPANQUI sufrió un cambio rotundo, ya que no era la persona atenta y afectuosa que fue en un comienzo y que en su oportunidad pudo despertar en mi persona sentimientos e ilusiones de una vida en común armoniosa. Adquiriendo una actitud y comportamiento agresivo y prepotente, comenzando a realizar disposiciones unilaterales de nuestros bienes que hablamon adquirido como pareja, todo en su beneficio propio y sin considerar que na persona también, aporto esfuerzo y trabajo arduo, contribuyendo a la adquisición de todos nuestros bienes dananciales anteriormente señalados, no conforme, llego al extremo de agredirme física y verbalmente incurriendo en infidelidades, llegando al extremo de expulsarme de nuestro hogar es decir el bien inmueble ubicado en la CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA BONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2, no conforme con las agresiones en fecha 5 de febrero de 2014, Eugenio Rivera Yupanqui incurro en abandono de hogar llevándose consigo el vehículo que hablamos adquirido y dos hilos de oro entre otros enceres, teniéndose que aperturar las acciones legales correspondientes. Relación de concubinato que se vio irrumpida por la agresividad de EUGENIO RIVERA YUPANQUI, por lo que nuestro trato conyugal y pacifica perduro un tiempo aproximado de 8 años (del año 2005 al año 2014). Otro aspecto sobre saliente que debo poner a su conocimiento es que EUGENIO RIVERA YUPANOUI llego a fallecer en fecha 22 de noviembre de 2015 ante su fallecimiento aparece su hijo que responde al nombre de GUIDO RIVERO ARANCIBIA, quien a la fecha va acaparando todos los bienes adquiridos por mi persona y Eugenio Rivero Yupanqul, bajo el argumento de que habría sido declarado heredero de su padre, incluso llego a apersonarse en su calidad de heredero a distintos procesos que lleve con su padre. De lo manifestado y ratificándome en el mismo, tengo a bien aclarar que el inicio de la relación con EUGENIO RIVERA YUPANQUI fue exactamente en el mes de. Enero del año 2005 y termino en 5 de febrero de 2014. AL TERCER PUNTO Señor juez, apersonándome ante las oficinas del Servicio de Registro Cívico (SERECI) a los efectos de obtener el CERTIFICADO DE DESCENDENCIA concerniente a mi persona, JACINTA PACHECO TORREZ y EUGENIO RIVERA YUPANQUI, me indican que no pueden extenderme el certificado, toda vez que mi persona y Eugenio Rivera Yupanqui no contamos con registro matrimonial, siendo indispensable contar con una orden judicial y/o requerimiento fiscal, motivo por el cual y para dar cumplimiento a lo observado por su autoridad pido al amparo del Art. 204 del Código Procesal Civil y 295 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se sirva oficiar los siguiente: - PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI) DE LA CIUDAD DE LA PAZ, SE ME EXTIENDA CERTIFICADO DE DESCENDENCIA CONCERNIENTE A JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 EXPEDIDO EN LA PAZ Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. C.I. 1092082 EXPEDIDO EN CHUQUTSACA. AL CUARTO PUNTO. Junto al memorial de demanda se ofrecieron y adjuntaron toda prueba, consistente en: PRUEBA DOCUMENTAL: FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LAS PIEZAS DEL CUADERNO DE INVESTIGACIONES DEL PROCESO PENAL CARATULADO "MINISTERIO PUBLICO CONTRA EUGENIO RIVERA YUPANQUI POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA, PATRIMONIAL Y ECONÓMICA" MISMO QUE ACREDITA LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LOS 8 AÑOS DE CONVIVENCIA. ESCRITURA PUBLICA DE UNA MINUTA DE COMPRA LOTE DE TERRENO, QUE SUSCRIBE EUGENIO RIVERA YUPANOUT A FAVOR DE GUIDO RIVERA ARANCIBIA, PLACAS FOTOGRÁFICAS. VENTA DE UN - FACTURAS DE LUZ Y AGUA. PRUEBA TESTIFICAL: TEODORA ERMINIA COPA DE QUISPE CON C.I. 2499966 L.P. boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de ocupación labores de casa, con domicilio en calle 11 No. 104 de la zona Huayna Potosí de la ciudad de El Alto. CESAR JHONNY HUANCA MARQUEE con C.I. 4776320 L.P. boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en Pasaje 13 de septiembre No. 2204 de la zona Los Andes de la ciudad de El Alto. ENRIQUE ESTRELLA CADENA con C.I. 8392225 L.P., boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en calle 5 No. 50 de la zona Villa Exaltación de la ciudad de El Alto. AURORA ADELA FUENTES SAAVEDRA con C.I. 12395227 L. P., boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad. - GERMAN BOMA YURA con C.I. 7030064 L.P., boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad. INSPECCIÓN JUDICIAL: DEBIÉNDONOS CONSTITUIR AL DOMICILIO DONDE CONVIVI CON EUGENIO RIVERA YUPANQUI, UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO. CAREO: DE MIS TESTIGOS DE CARGO, DE DESCARGO, MI PERSONA Y EL DEMANDADO GUIDO RIVERA. OFICIOS: PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA COOPERATIVA MINERA FÁTIMA II DE LA COMUNIDAD FÁTIMA DE LA PROVINCIA LARECAJA DE LA PAS, CERTIFIQUE Y/O INFORM SI EUGENIO RIVERA YUPANOUI CON C.I. 1092082 EXPEDIDO EN CHUQUISACA SE ENCONTRABA AFILIADO DE SER ASÍ INDIQUE EN QUE CALIDAD. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA COOPERATIVA MINERA FÁTIMA 11 DE LA COMUNIDAD PATIMA DE LA PROVINCIA LARECAJA DE LA PAZ, REMITAN EL LIBRO DE REGISTROS E INDIQUEN SI EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092083 EXPEDIDO EN CHUQUISACA CONTABA CON ACCIONES Y DERECHOS DE SERA SI ESPECIFIQUE EL PORCENTAJE. A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) A LOS EFECTOS DE QUE ORDENE A TODAS LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL PAÍS, SE REMITA A SU DESPACHO TODOS LOS FONDOS QUE PUDIERAN TENER JACINTA PACHECO TORRES CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH. A LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE EL ALTO Y LA PAZ A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE LOS VEHÍCULOS QUE JACINTA PACHECO TORRES CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANOUI CON C.I. 1092082 CH. PUDIERAN TENER REGISTRADOS. A LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES LA PAS (COTEL LTDA.) A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS QUE JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 D. P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH. PUDIERA TENER REGISTRADA A SUS NOMBRES. A LA OFICINA DE DERECHOS REALES DE EL ALTO Y LA PAZ A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE LOS INMUEBLES QUE JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH. PUDIERA TENER REGISTRADO A SU NOMBRE. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS DEL JUZGADO CUARTO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO DE LA PAD SE NOS EXTIENDAN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEL MEMORIAL DE APERSONAMIENTO DE GUIDO RIVERO ARANCIBIA EN SU CALIDAD DE HIJO HEREDERO DE EUGENIO RIVERA YUPANQUI, DENTRO DEL PROCESO CARATULADO JACINTA PACHECO TORRES CONTRA EUGENIO RIVERA YUPANOUT POR REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS DEL JUZGADO CUARTO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO DE LA PAZ, SE NOS EXTIENDAN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE TODO EL EXPEDIENTE CARATULADO JACINTA PACHECO TORREE CONTRA EUGENIO RIVERA YUPANOUT FOR REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS: PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, INFORME Y/O CERTIFIQUEN SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3. MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321, DEBIENDO INDICAR LA PERSONA GESTIONES 2005 AL 2015. RESPONSABLE DE DICHOS PAGOS DURANTE LAS - PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA PAZ S,A., INFORME Y/O CERTIFIQUEN SOBRE EL PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA SONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANSANA 8 DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321, DEBIENDO INDICAR LA PERSONA RESPONSABLE DE DICHOS PAGOS DURANTE LAS GESTIONES 2005 2015 -PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE EPSAS, INFORME Y/O CERTIFIQUEN SOBRE EL PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA 8 DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321, DEBIENDO INDICAR LA PERSONA RESPONSABLE DE DICHOS PAGOS DURANTE LAS GESTIONES 2005 - 2015. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECT), CERTIFIQUE Y/O INFORME ST JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 D. P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH., CUENTAN CON REGISTRO MATRIMONIAL DURANTE LAS GESTIONES 2005 AL 2014, DEBIENDO ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO, SE NOS EXTIENDAN CERTIFICADO TREINTANAL Y/O TRADICIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA SONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321. Pruebas con las cuales me ratifico in extenso; asimismo adjunto Formulario de Información Rápida expedida por Derechos Reales referente al inmueble ubicado en Huayna Potosí Grupo 33 signada con el Manzana B, Lote 3, Calle Cora Cora y Testimonio No. 884/2011 extendida por Notaria de Fe Pública No. 024 a cargo de Basilio Coqueticlla Tito referente a la escritura Pública de Compra Venta de un lote de terreno a favor de Eugenio Rivera Yupanqui. Ahora, y referente al Certificado de Defunción concerniente a EUGENIO RIVERA YUPANOUI, debo indicar a su autoridad que personeros del Servicio de Registro Cívico (SERECI) no pudieron franquearme el mencionado documento, ya que mi persona no tiene parentesco con Eugenio Rivera Yupanqui, motivo por el cual y a los efectos de dar cumplimiento con lo Observado por su autoridad pido se sirva oficiar lo Siguiente: -PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI) DE LA CIUDAD DE LA PAZ, SE ME EXTIENDA CERTIFICADO DE DESCENDENCIA CONCERNIENTE A JACINTA PACHECO. TORREZ CON C.I. 12765135 EXPEDIDO EN LA PAZ Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. C.T. 1092082 EXPEDIDO EN CHUQUISACA. Asimismo, y siendo que al presente adjunto fotocopia simple del Testimonio No. 884/2011 de fecha 28 de Diciembre de 2011, pido al amparo del Art. 204 del Código Procesal Civil y 295 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se sirva oficiar lo siguiente: - Para que por ante el actual Notario de fe Publica No. 024, certifique y/o informe sobre el Testimonio No. 884/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011 referente a la Escritura Pública de Compra Venta de un Lote de terreno suscrito por Luis Pinto Velásquez apoderado legal del señor Pascual Coarite Barrera a favor de Eugenio Rivera Yupanqui, debiendo adjuntar el referido testimonio en Fotocopia Legalizada y toda documentación pertinente. Todo para que su autoridad tenga mayor elemento de prueba respecto a la presente causa, sea con las formalidades de ley. Por toda la fundamentación expuesta y habiéndose cumplido con todas las observaciones hechas por parte de su autoridad, tengo a bien solicitar ante Su autoridad ADMITA MI DEMANDA Y SEA EN TODOS SUS TÉRMINOS y sea conforme a Ley.-OTROSÍ. Me ratifipo in extenso en el memorial de demanda y toda prueba adjuntada y ofrecida en la aisma, se tenga presente. OTROSÍ 1RO.- Señalo domicilio procesal, en calle 13 No. 145-A Edif. Idea 3 Of. 3 de la zona 12 de octubre de El Alto, se tenga presente.-FIRMA Y SELLA: DRA. PATRICIA R. VERA GUTIÉRREZ.-ABOGADA.-FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE.-DECRETO DE FS. 199.-PACHECO RIVERA El Alto, 31 de Agosto de 2018 Previo a la admisión de la demanda la parte actora deberá cumplir a cabalidad con la dispuesto en el decreto de fs. 182 de obrados, previsto en el art. 259 de la Ley 603: Inc. d) Debiendo indicar la fecha de inicio de la vida en común, día, mes y año. Ofíciese al Servicio de Registro Cívico (SERECI) para que: - Extienda Certificado de Descendencia concerniente a Eugenio Rivera Yupanqui

CONTINUA EN LA PAGINA 9

SIGUE DE LA PAGINA 8

con C. N° 1092082 Chuquisaca. Informen sobre el estado civil y descendencia de Jacinta Pacheco Torrez con C.). 12765135 La Paz y Eugenio Rivera Yupanqui con. C.I. 1092082 Chuquisaca. Asi nismo adjunte el Certificado de defunción de Eugenio Rivera Yupanqui Otorgándole el plazo de 1 días a objeto de que subsane lo observado bajo alternativa de dar aplicación a lo dispuesto por el art. 264 parágrafos 11 de la ley 603, sea con las formalidades de ley..-FIRMA Y SELLA: DRA. HELEN LOURDES GUTIÉRREZ MIRANDA JUEZ PULICO DE FAMILA 4.-TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -EL ALTO LA PAZ.- BOLIVIA.-FIRMA y SELLA: ANTE MI LILIAM IBETT QUISPE APAZA SECRETARIA -ABOGADA.-JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 4TO.- EL ALTO LA PAZ.- BOLIVIA.- MEMORIAL DE FOJAS 201.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO NUREJ: 20215120 ACLARA LO OBSERVADO.-OTROSÍES.- JACINTA PACHECO TORREZ con C.I. 12765135 L.P., de generales de ley conocidas dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, seguido en contra de GUIDO RIVERA ARANCIBIA/ con el debido respeto, expango y pido: Señor Juez, toda vez que en fecha 24 de septiembre de 2018 ful notificada con decreto de fecha 11 de Agosto de 2018 y dando cumplimiento al mismo tengo a bien aclarar a su autoridad que la fecha de inicio de la vida en común con EUGENIO RIVERA YUPANQUI, fue a partir de 1 de Enero de 2005, dato que pido se tenga presente para los fines consiguientes de ley. OTROSÍ. - Asimismo y concerniente al Certificado de Defunción de EUGENIO RIVERA YUPANQUI debo referir que personeros del Servicio de Registro Cívico (SERECI) se negaron a la extensión de dicho certificado, toda vez que no tengo parentesco con el finado, motivo por el cual y para dar estricto cumplimiento a la exigencia de su autoridad pido se sirva oficiar lo siguiente: PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI), SE ME EXTIENDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE A EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 EXPEDIDO EN CHUQUISACA. Petición realizada al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado y Art. 295 de la Ley 603, sea con las formalidades de ley. OTROSÍ IRO. Así también es menester poner a conocimiento de su autoridad que los oficios dirigidos a SERECI ordenados mediante decreto de fecha 31 de agosto de 2018, fueron coordinados por personal de apoyo de su juzgado de nombre HIRIAM, quien manifestó entregarme los oficios en fecha 26 de septiembre de 2018 a horas 11:00, se tenga presente para los fines consiguientes de ley. OTROSÍ 200.- Señalo domicilio procesal, en calle 13 No. 5-A Edif. Idea 3 of, 3 de la zona 12 de octubre de El Alto, se tenga presente.-FIRMA Y SELLA: DRA. PATRICIA VERA GUTIÉRREZ ABOGADA.-FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE.- DECRETO DE FOJAS 202.-El Alto, 27 de Septiembre del 2018 Cumpla a cabalidad con las observaciones realizadas a fs. 199 de obrados Al Otrosí- Ofíciese al SERECI para que emita el certificado de defunción de Eugenio Rivera Yupanqui Al Otrosí 1° Se tiene presente. Al Otrosí 2°_ Por señalado el domicilio procesal.-FIRMA Y SELLA: DRA. HELEN LOURDES GUTIÉRREZ MIRANDA JUEZ PULICO DE FAMILA 4-TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -EL ALTO LA PAZ.-BOLIVIA.-FIRMA y SELLA: ANTE MI LILIAM IBETT QUISPE APAZA SECRETARIA ABOGADA.-JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 4TO.-EL ALTO LA PAZ.-BOLIVIA.-MEMORIAL DE FOJAS 217-218.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO. NUREJ: 20215120 CUMPLE A CABALIDAD CON LO OBSERVADO. OTROSÍES. SU CONTENIDO JACINTA PACHECO TORREZ con C.I. 12765135 L.P., de generales de ley conocidas dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, seguido en contra de GUIDO RIVERA ARANCIBIA; con el debido respeto, expongo y pido: Señor Juez, toda vez que su autoridad mediante decreto de fecha 27 de septiembre de 2018 dispone que se cumpla a cabalidad con las observaciones realizadas a fs. 199 de obrados, y dando estricto cumplimiento al mismo tenemos a bien aclarar lo siguiente: Mediante decreto de fecha 31 de Agosto de 2018 (FS. 199) se ha observado los siguientes extremos: Previo a la admisión de la demanda la parte actora deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el decreto de fs. 182 de obrados, previsto en el art. 259 de la Ley 603: Inc. d) debiendo indicar la fecha de inicio de la vida en común, día, mes y año. Ofíciese al Servicio de Registro Cívico (SERECI) para que: - Extienda certificado de Descendencia concerniente a Eugenio Rivera Yupanqui con C.I. 1092082 Chuquisaca. Informen sobre el estado civil y descendencia de Jacinta Pacheco Torrez con C.I. 12766135 La Paz y Eugenio Rivera Yupanqui con C.I. 1092082 Chuquisaca. Asimismo, adjunte el Certificado de defunción de Eugenie Rivera Yupanqui. De lo referido y de la revisión de obrados au autoridad podrá advertir que cursa INFORME SERECI-CL- N° 4710/2018 elevado por Shirley Willma Alarcón Jove - Administrativo 11 - Tramites SERECI LA PAZ, Y de la cabal lectura del mismo se puede advertir lo siguiente: PRIMERO.- encuentra Que, EUGENIO RIVERA YUPANQUI se registrado padre de: RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, SULMA RIVERA ARANCIBIA, GUIDO RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA y ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA. SEGUNDO.- Que, JACINTA PACHECO TORREZ cuenta con registro matrimonial con RENE ELÍAS MAMANI MARCA en fecha 06/10/1979. En ese entendido y para la normal prosecución de la presente demanda es menester aclarar que evidentemente contraje matrimonio civil con RENE ELIAS MAMANI MARCA, matrimonio que se vio irrumpida por el lamentable fallecimiento de mi esposo en fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 1994 (anterior a mi unión con Eugenio Rivera Yupanqui), tal cual lo evidencia el Certificado de Defunción que me permito adjuntar al presente. TERCERO.- Que, JACINTA PACHECO TORREZ se encuentra registrado como madre de: MARIBEL NELVY MAMANI PACHECO, JOSÉ MAMANI PACHECO, RAMIRO MAMANI PACHECO, FELIPE MAMANI PACHECO, MARIA MAMANI PACHECO, TORIBIO PACHECO PACHECO.---CUARTO Que, EUGENIO RIVERA YUPANQUI cuenta con registro matrimonial con ANGELICA ARANCIBIA HUALLPA en fecha 22/02/2015. En ese entendido y para la normal prosecución de la presente demanda es menester aclarar que si bien cursa registro matrimonial con ANGELICA ARANCIBIA HUALLPA, esta fue celebrado en el año 2015 (posterior al abandono de familia incurrido por Eugenio Rivera Yupanqui) QUINTO.- La existencia del registro de partida de Defunción de EUGENIO RIVERA YUPANQUI en fecha 22 de noviembre de 2015, pero no se adjunta el duplicado del Certificado de Defunción; sin embargo de ello, y para la normal prosecución de la presente me permito adjuntar Fotocopia Legalizada del Certificado de Defunción correspondiente a EUGENIO RIVERA YUPANQUI. Por lo expuesto, su autoridad podrá advertir que se cumplió a cabalidad con las observaciones realizadas mediante decretos de fojas 182, 199 Y 202 de obrados, por lo que tengo a bien solicitar a su autoridad ADMITA MI DEMANDA Y SEA EN TODOS SUS TÉRMINOS y sea conforme a Ley.-OTROSÍ.- En cuanto al art. 259 de la Ley 603 Inc. d) referente a la fecha de inicio de la vida en común, día, mes y año, tengo a bien aclara que la misma ya fue subsanada mediante memorial de fecha 25 de Septiembre de 2018, con la cual tengo a bien ratificarme, se tenga presente.- OTROSÍ IRO.- Me ratifico in extenso en el memorial de demanda y toda prueba adjuntada y ofrecida en la misma, se tenga presente.-OTROSÍ 2DO.-Para los fines que en derecho me asiste pido se me extiendan FOTOCOPIAS LEGALZADAS DEL INFORME SERECI-CL- N° 4710/2018 elevado por Shirley Willma Alarcón Jove - Administrativo 11 - Tramites SERECI LA PAZ, sea con las formalidades de ley. OTROSÍ 3RO.- Adjunto Certificado de Defunción correspondiente a RENE ELÍAS MAMANI MARCA Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI (ORIGINAL y FOTOCOPIA LEGALZADA), se tenga presente. OTROSÍ 4TO.- Señalo domicilio procesal, en calle 13 No. 145-A Edif. Idea 3 Of. 3 de la zona 12 de octubre de El Alto, se tenga presente..-FIRMA Y SELLA: DRA. PATRICIA R. VERA GUTIÉRREZ.-ABOGADA.-FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE.-DECRETO DE FOJAS 220.-PACHECO/RIVERA El Alto, 30 de octubre de 2018 Previo a la admisión de la demanda la parte actora deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el decreto de Is. 199. adjuntando el certificado de defunción original del Sr. Eugenio Rivero Yupanqul. Olorgándole el plazo de 1 días a objeto de que subcane lo observado bajo alternativa de dar aplicación a lo dispuesto por el art. 264 parágrafos 11 de la ley 603. sea con las formalidades de FIRMA Y SELLA: Dra. Helen Lourdes Giutierrez Miranda Juez Público de Familia 4° TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA EL ALTO LA PAZ-BOLIVIA.-FIRMA y SELLA: ANTE MI LILIAM IBETT QUISPE APAZA.-SECRETARIA ABOGADA.-JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 4TO.-EL ALTO LA PAZ BOLIVIA.-MEMORIAL DE FOJAS 224.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO NUREJ: 20215120 CUMPLE A CABALIDAD CON LO OBSERVADO Y PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA. OTROSÍES SU CONTENIDO JACINTA PACHECO TORREZ con C.I. 12765135 L.P., de generales de ley conocidas dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, seguido en contra de GUIDO RIVERA ARANCIBIA; con el debido respeto, expongo: y pido: Señor Juez, dándome expresamente notificada con decreto de fecha 28 de noviembre de 2018, tengo a bien manifestar lo siguiente: De la revisión de obrados podrá advertir que su autoridad observo el CERTIFICADO DE DEFUNSION correspondiente a EUGENIO RIVERA YUPANQUI, en ese entendido y siendo que dicho documento no me pudo ser extendido debido a que no cuento ninguna relación matrimonial con el fallecido, motivo por el cual su autoridad emitió el correspondiente oficio dirigido al Servicio de Registro Cívico (SERECI), institución que emitió informe SERECI-CL-N 5747/2018 de fecha 20 de Noviembre de 2018, mediante la cual se informs ante su autoridad LA EXISTENCIA DEL REGISTRO DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN, REGISTRADA EN LA O.F.C. N DR-10601001, LIBRO N° 0038-15-16, PARTIDA N°74, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 23/11/2015, PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, PROVINCIA YAMPARAEZ, LOCALIDAD TARABUCO, CORRESPONDIENTE A EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082, empero, el certificado no pudo ser arrimado ante su autoridad; sin embargo personeros del Servicio de Registro Cívico acredita el registro de fallecimiento de Eugenio Rivera Yupanqui. Por lo expuesto y habiéndose cumplido a cabalidad con los puntos observados, AUTORIDAD SE TENGA POR SUBSANADA PIDO A SU LOS PUNTOS OBSERVADOS Y POR CONSECUENTE LA ADMISIÓN DE DEMANDA, petición realizada al amparo del Art. 295 del Código de las Familias y del Proceso Familiar y Art. 24 de la Constitución Política del Estado, sea con las formalidades de ley. OTROSÍ-Me ratifico in extenso en la demanda presentada y en la prueba ofrecida y adjuntada, se tenga presente. OTROSÍ 1. - Señalo domicilio procesal, en calle 13 No. 145-A Edif. Idea 3 of 3 de la zona 12 de octubre de El Ao se tenga presente. - FIRMA Y SELLA: DR. ROGER ABEL BUSTILLOS LOZA. - ABOGADO.-FIRMA ILEGIBLE DEL IMPERANTE.- DECRETO DE FOJAS 226.-PACHECO C/ RIVERA La Paz 9 de enero de 2019 VISTOS: Habiendo subsanado lo observado, se ADMITE la presente demanda de Comprobación de Matrimonio o de Unión Libre, de conformidad a lo previsto por el Art. 434 inc. e) de la Ley No. 603 y TRASLADO de la misma a GUIDO RIVERA ARANCIBIA, quien deberá responder a la demanda en el plazo de 5 días hábiles a partir de su legal notificación conforme lo previene el Art. 437 de la norma legal citada bajo alternativa de aplicarse lo previsto por el Art. 266 de la norma lega! indicada. PROVIDENCIANDO A LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FS. 176-181 DE OBRADOS. AL OTROS-Por propuesta la prueba documental con noticia contraria. AL OTROSÍ 1°-Por ofrecida la prueba testifical sea con noticia contraria. AL OTROSÍ 2° En cuanto a la Inspección judicial se considerara en su debido momento. AL OTROSÍ 3-Sobre el careo no ha lugar, debiendo solicitor conforme a la naturaleza del proceso. AL OTROSÍ 4- Oficies e a los fines solicitados. AL OTROS 5 Por adjuntado y en conocimiento de su parte contraria, AL OTROSÍ 6- Por señalado el domicilio procesal.-FIRMA y SELLA: DR. HELEN LOURDES GUTIÉRREZ MIRANDA JUEZ PULICO DE FAMILA 4.-TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -EL ALTO -LA PAZ.- BOLIVIA -FIRMA Y SELLA: ANTE MI LILIAM IBETT QUISPE APAZA SECRETARIA ABOGADA.-JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 4TO EL ALTO LA PAZ.-BOLIVIA.-MEMORIAL DE FOJAS 424 AL 430 DE OBRADOS.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO. NUREJ 20215120 INT. 745/18 AMPLIA Y MODIFICA DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE EN VIRTUD A LOS FUNDAMENTOS QUE EXPRESA.-OTROSIES.- JACINTA PACHECO TORREZ con C.I. 12765135 L.P., boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, estado civil soltera, de ocupación labores de casa, con domicilio en la calle Cora Cora No. 1125 de la zona Huayna Potosí de la ciudad de El Alto, ante su autoridad con el debido respeto me presento expongo y pido Señor Juez.-toda vez que se cumplió con el decreto que antecede y habiéndose notificado de manera acorde con la Resolución 1131/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, Notificación realizada en fecha 28 de Abril de 2022, cursante a Fs. 423., donde vale mencionar a su autoridad que dicha resolución manifiesta en su parte dispositiva lo siguiente: "FOR TANTO: la juez público de familla de la ciudad del alto, en merito a las consideración expuestas y de acuerdo a lo previsto por el Art, 254 Inc. Bl de la ley 603 declara PROBADA la excepción de inpersoneria expuesta por el 3r GUIDO RIVERA ARANCINIA, en consecuencia se anula obrados hasta fs. 226 inclusive, DEBIENDO LA PARTE ACTORA REFORMULAR LA DEMANDA Y DIRIGIR LA MISMA CONTRA TODOS LO NIJOS MAYORES DE EDAD", razón por el cual Y mediante lo dispuesto conforme a la resolución citada, tengo a bien AMPLIAR 1s correspondiente demanda en contra de Las siguientes personas: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y GENERALES DE LA PARTE DEMANDADA (ART. 259 INC. C) DE LA LEY NO. 603 GUIDO RIVERA ARANCIBIA con C.I. 7526317 expedido en Chuquisaca, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, estado civil soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en Resd. en Vila Vila. RONAL RIVERA ARANCIBIA, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho. - LILIANA RIVERA ARANCIBIA, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho. LIMBER RIVERA ARANCIBIA, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho. - ELOY RIVERA ARANCIBIA, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho. - ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho. - SULMA RIVERA ARANCIBIA, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho. Toda vez que mi persona no tiene conocimiento respecto a los domicilios reales, concernientes a los señores: RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA Y SULMA RIVERA ARANCIBIA, razón por el cual y con la finalidad de cumplir con las notificaciones Correspondiente tengo a bien SOLICITAR A SU AUTORIDAD mita los siguientes oficios, Para que por ante las oficinas del SERECI, INFORME Y/O CERTIFIQUE SOBRE EL ULTIMO DOMICILIO DE SUFRAGIO REGISTRADO DE LOS SEÑORES; RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA Y SULMA RIVERA ARANCIBIA. Para que por ante las oficinas del SEGIP, INFORME Y/O CERTIFIQUE SOBRE EL ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO DE LOS SEÑORES; RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA Y SULMA RIVERA ARANCIBIA, PETICIÓN REALIZADA EN APEGO DEL Art. 24 de la C.P.E II. DE LA RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS (ART. 259 INC. D) DE LA LEY NO. 603). Señor juez; llegando a conocer a. EUGENIO RIVERA YUPANQUI en inmediaciones de la Localidad de Babilonia, Provincia Larecaja del departamento de La Paz, siendo que tanto mi persona y el referido señor nos dedicábamos a la extracción de minerales "EXPLOTACIÓN AURIFERA", tal fue nuestra frecuencia y simpatía que surgió un sentimiento, afecto e inclinación mutua, motivo por el cual es que a partir del año 2005 mantuvimos una relación libre de hecho (concubinato), durante el tiempo que duro nuestra relación y convivencia logramos ganancias conjuntas para nuestro buen vivir, en el que adquirimos un BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2; asimismo fuimos generando otros bienes conyugales como ser un VEHÍCULO MARCA LAINE CRUCER DE COLOR ROJO CON PLACA DE CONTROL 421-1UX; posteriormente para poder generar más ingresos para nuestra familia hemos adquirido ACCIONES DE LA COOPERATIVA MINERA "FÁTIMA LTDA. 11" de las cuales se han llegado a conatituir una suma de aportaciones de Bs. 24.000.- (Veinticuatro Mil Bolivianos), ganancias que fue percibida producto de nuestra inversión como pareja. Todos estos bienes gananciales fueron realizados com EL ESFUERZO MUTUO DE PAREJA SIENDO QUE MI PERSONA SIEMPRE TUVO TODA LA PREDISPOSICIÓN DE GENERAR UNA VIDA FAMILIAR FELIZ CON ESTA PERSONA, EUGENIO RIVERA YUPANQUI; no obstante de los bienes adquiridos, nuestra relación siempre fue reconocida como matrimonio ante familiares, amistades, vecinos y la sociedad, asistiendo a diferentes reuniones y acontecimientos sociales. Lamentablemente a partir de la gestión 2013 la actitud y comportamiento de EUGENIO RIVERA YUPANQUI sufrió un cambio rotundo, ya que no era la persona atenta y afectuosa que fue en un comienzo y que en su oportunidad pudo despertar en mi persona sentimientos e ilusiones de una vida en común armoniosa. Adquiriendo una actitud y comportamiento agresivo y prepotente, comenzando a realizar disposiciones unilaterales de nuestros bienes que habíamos adquirido como pareja, todo en su beneficio propio y sin considerar que mi persona también aporto esfuerzo y trabajo arduo, contribuyendo a la adquisición de todos nuestros bienes gananciales anteriormente señalados, no conforme, llego al extremo de agredirme física y verbalmente incurriendo en infidelidades, llegando al extremo de expulsarme de nuestro hogar es decir el bien inmueble ubicado en la CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2, teniéndose que aperturar las acciones legales correspondientes. Relación de concubinato que se vio irrumpida por la agresividad de EUGENIO RIVERA YUPANQUI, por lo que nuestro trato conyugal y pacifica perduro un tiempo aproximado de 8 años (del año 2005 al año 2013). Otro aspecto sobre saliente que debo poner a su conocimiento es que EUGENIO RIVERA YUPANQUI llego a fallecer en fecha 22 de noviembre de 2015 ante su fallecimiento aparece su hijo que responde al nombre de GUIDO RIVERO ARANCIBIA, quien a la fecha va acaparando todos los bienes adquiridos por mi persona y Eugenio Rivero Yupanqui, bajo el argumento de que habría sido declarado heredero de su padre, incluso llego a apersonarse en su calidad de heredero a distintos proceso que lleve con su padre, A SU VEZ TAMBIÉN, se debe tener presente que los señores EUGENIO RIVERA YUPANQUI, RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA Y SULMA RIVERA ARANCIBIA, además de ser personas mayores de edad, por lo cual debe de cumplirse con los requisitos de comunicación procesal, a fin de que se haga presente la parte demandada, correspondiente. y pueda Interponer defensa 111. DE LA- PETICIÓN CONCRETA (ART. 259 INC. E) DE LA LEY NO. 603) Por lo expuesto y siendo que la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, ha sido amplio y previsor al indicar en su Art. 63-11, "las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, PRODUCIRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE EL MATRIMONIO CIVIL, TANTO EN LAS RELACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES DE LOS CONVIVIENTES COMO EN LO QUE RESPECTA A LAS HIJAS E HIJOS ADOPTADOS O NACIDOS DE AQUELLAS", siendo por tanto reconocida la Unión conyugal por el Estado Plurinacional de Bolivia. Por lo que este precepto legal se encuentra desarrollada y codificada en el código de la Familias y del proceso Familiar (Ley No. 603) en sus Arts. 137, 138, 139-1, 140, 161, 164, 166-I-II Incs. b), 167, 258, 259, 420-1, 434 Ins. e); y, a sus efectos tengo a bien interponer en la VÍA EXTRAORDINARIO DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, pidiendo expresamente lo siguiente: SE DECLARE PROBADA LA DEMANDA DISPONIÉNDOSE QUE POR ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI) SE PROCEDA AL REGISTRO DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE ENTRE EUGENIO RIVERO YUPANQUI CON C.I. 1092082 C.H., EXPEDIDO EN CHUQUISACA Y JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I 12765135 L.P., SURTIR SUS EXPEDIDO EFECTOS A EN LA PAZ, DEBIENDO PARTIR DEL AÑO 2005 (GESTIÓN EN LA QUE COMENZÓ LA RELACIÓN LIBRE DE HECHO), CONCERNIENTE A TODOS LOS BIENES ADQUIRIDOS EN CONVIVENCIA COMÚN CONSTITUIDOS EN COMUNIDADES GANACIALES DIVISIÓN Y PARTICIÓN. PARA LA POSTERIOR Petición realizada al amparo del Art. 295 de la Ley No. 603 y Art. 24 de la Constitución Política del Estado, sea con las formalidades de ley. OTROSÍ. - Toda vez se amplió la presente demanda, y habiéndose cumplido la observación de su autoridad tengo a bien ratificarme en los certificados de nacimiento de los siguientes sujetos procesales RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA RIVERA ARANCIBIA, se tenga presente. ARANCIBIA Y SULMA OTROSÍ 1.- Bajo lo establecido en los Arts. 261, 324, 325, 328, 329, 332, 334, 335, 336, 337 de la Ley No. 603, y conforme al presente código, tengo a bien ratificarme con las pruebas aportadas al inicio del presente acto, conforme a lo siguiente: FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LAS PIEZAS DEL CUADERNO DE INVESTIGACIONES DEL PROCESO PENAL CARATULADO "MINISTERIO PUBLICO CONTRA EUGENIO RIVERA YUPANQUI POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA, PATRIMONIAL Y ECONÓMICA" MISMO QUE ACREDITA LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LOS 8 AÑOS DE CONVIVENCIA. ESCRITURA PUBLICA DE UNA MINUTA DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE SUSCRIBE EUGENIO RIVERA YUPANQUI A FAVOR DE GUIDO RIVERA ARANCIBIA. PLACAS FOTOGRÁFICAS. FACTURAS DE LUZ Y AGUA.-OTROSÍ 2.- Bajo lo establecido en los Arts. 261, 324, 325, 328, 329, 332, 334, 335, 336, 337 de la Ley No. 603, me ratifico en la PRUEBA TESTIFICAL ofrecida mediante memorial de fecha, declaración de: consistente en la TEODORA ERMINIA COPA DE QUISPE CON C.I. 2499966 L.P., boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de ocupación labores de casa, con domicilio en calle 11 No. 104 de la zona Huayna Potosí de la ciudad de El Alto.-CESAR JHONNY HUANCA MÁRQUEZ con C.I. 4776320 L.P., boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, de ocupación estudiante, con domicilio en Pasaje 13 de Septiembre No. 2204 de la zona Los Andes de la ciudad de El Alto. ENRIQUE ESTRELLA CADENA con C.I. 8392225 L.P., boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, de ocupación estudiante, con domicille en calle 5 No. 50 de la zona Villa Exaltación de la ciudad de El Alto. AURORA ADELA FUENTES SAAVEDRA con C.I. 12395227 L.P., boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad. GERMAN POMA YUJRA con C.I. 7030064 L.P., boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad.-OTROSÍ 3.-De conformidad al Art. 352 de la Ley 603 y 427 del Código Procesal Civil, PIDO SE SEÑALE DIA Y HORA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DEBIÉNDONOS DOMICILIO DONDE CONVIVÍ CON EUGENIO UBICADO EN LA CONSTITUIR AL RIVERA YUPANQUI, CALLE CORA CORA NO. 1125 ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, Y sea con todas las formalidades de ley.-OTROSÍ 4.-De conformidad al Art. 349-111 de la Ley No. 603 y Art. 465 del Código Procesal Civil y en caso de contradicción, PIDO SE SEÑALE EL CAREO DE MIS TESTIGOS DE CARGO, DE DESCARGO, M PERSONA Y EL DEMANDADO RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA y SULMA RIVERA ARANCIBIA, y sea con todas las prerrogativas de la ley. OTROSÍ 5.- Asimismo y a fin de contar con mayor prueba que demuestre y respalde la presente demanda, pido al amparo del Art. 295 del Código de la Familias y del Proceso Familiar se sirva ordenar lo siguiente: PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA COOPERATIVA MINERA FÁTIMA 11 DE LA COMUNIDAD FÁTIMA DE LA PROVINCIA LARECAJA DE LA PAZ, CERTIFIQUE Y/O INFORME SI EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 EXPEDIDO ENCONTRABA AFILIADO DE SER ASÍ INDIQUE EN QUE CALIDAD. EN CHUQUISACA SE PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA COOPERATIVA MINERA FÁTIMA 11 DE LA COMUNIDAD FÁTIMA DE LA PROVINCIA LARECAJA DE LA PAZ, REMITAN EL LIBRO DE REGISTROS E INDIQUEN SI EUGENIO RIVERA YUPANQUI, RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA y SULMA RIVERA ARANCIBIA, CONTABA CON ACCIONES Y DERECHOS DE SERÁ SI ESPECIFIQUE EL PORCENTAJE. - A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) A LOS EFECTOS DE QUE ORDENE A TODAS LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL PAÍS, SE REMITA A SU DESPACHO TODOS LOS FONDOS QUE PUDIERAN TENER JACINTA PACHECO TORREZ EUGENIO RIVERA y YUPANQUI, RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA y SULMA RIVERA ARANCIBIA. A·LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE EL ALTO Y LA PAZ A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE LOS VEHÍCULOS QUE JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH. PUDIERAN TENER REGISTRADOS. A LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES LA PAZ (COTEL LTDA.) A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS QUE JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI COM C.I. 1092082 CH. PUDIERA TENER REGISTRADA A SUS NOMBRES. A LA OFICINA DE DERECHOS REALES DE EL ALTO Y LA PAZ A EFECTOS DE QUE INFORMEN SOBRE LOS INMUEBLES QUE JACINTA PACHECO TORREZ EUGENIO RIVERA RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA y SULMA RIVERA ARANCIBIA, PUDIERA TENER REGISTRADO A SU NOMBRE. YUPANQUI PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS DEL JUZGADO CUARTO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO DE LA PAZ, SE NOS EXTIENDAN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEL MEMORIAL DE APERSONAMIENTO DE EUGENIO RIVERA YUPANQUI, RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA y SULMA RIVERA ARANCIBIA, POR REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS DEL JUZGADO CUARTO DE PARTIDO Y SENTENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO DE LA PAZ, SE NOS EXTIENDAN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE TODO EL EXPEDIENTE CARATULADO JACINTA PACHECO TORREZ CONTRA EUGENIO RIVERA YUPANQUI, RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA y SULMA RIVERA ARANCIBIA, POR REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, INFORME Y/O CERTIFIQUEN SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321, DEBIENDO INDICAR LA PERSONA RESPONSABLE DE DICHOS PAGOS DURANTE LAS GESTIONES 2005 AL 2015. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA PAZ S.A., INFORME Y/O CERTIFIQUEN SOBRE EL PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321, DEBIENDO INDICAR LA PERSONA RESPONSABLE DE DICHOS PAGOS DURANTE LAS GESTIONES 2005 - 2015 PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE EPSAS, INFORME Y/O CERTIFIQUEN SOBRE EL PAGO DEL SERVICIO ELÉCTRICO CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321, DEBIENDO INDICAR LA PERSONA RESPONSABLE DE DICHOS PAGOS DURANTE LAS GESTIONES 2005 - 2015. PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI), CERTIFIQUE Y/O INFORME SI JACINTA PACHECO TORREZ CON C.I. 12765135 L.P. Y EUGENIO RIVERA YUPANQUI CON C.I. 1092082 CH., CUENTAN CON REGISTRO MATRIMONIAL DURANTE LAS GESTIONES 2005 AL 2014, DEBIENDO ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE. PARA QUE FOR ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO, SE NOS EXTIENDAN CERTIFICADO TREINTAÑAL Y/O TRADICIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORA CORA NO. 1125 DE LA ZONA HUAYNA POTOSÍ DE EL ALTO, SIGNADA CON EL LOTE NO. 3, MANZANA B DE UNA SUPERFICIE DE 200 MTS2 REGISTRADA BAJO MATRICULA 2014010046321. Para lo cual pido se extienda los respectivos oficios, sea con las formalidades de ley.-OTROSÍ 6.- conforme se tiene presente y no teniendo conocimiento alguno sobre los domicilios registrados, de las partes demandada solicito a su autoridad se.-OTROSÍ 7.- conforme bien se tiene dentro del presente proceso, y conforme el resolución 1131/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, se dispuso que debe darse a conocer conforme a notificación correspondiente a la parte demandada, razón por el cual, es de menester importancia contar con documentación pertinente e idónea, a tal razón SOLICITO A SU AUTORIDAD LOS SIGUIENTES OFICIOS, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LO DISPUESTO POR VEUSTRA AUTORIDAD: PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE SERVICIO CÍVICO "SERECI", INFORME Y/O CERTIFIQUE, SOBRE EL ULTIMO DOMICILIO DE SUFRAGIO DE LOS SIGUIENTES SUJETOS: RONAL RIVERA ARANCIBIA - LILIANA RIVERA ARANCIBIA - LIMBER RIVERA ARANCIBIA - ELOY RIVERA ARANCIBIA - ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA y SULMA RIVERA ARANCIBIA. - PARA QUE POR ANTE LAS OFICINAS SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL "SEGIP", INFORME Y/O CERTIFIQUE, SOBRE EL ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ARANCIBIA, SULMA RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA Petición que realizo en amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado. El abogado que suscribe se atiene al arancel mínimo del colegio de Abogados. OTROSÍ 8. - Valle Edif. "MOYCALL" No 25 de la zona 12 de octubre de la ciudad de El Alto, con números de referencias 69989753 - 79667146, 2825792 Y correo electrónico estudiojuridico.bustillosloza@gmail.com. Se tenga preste.-FIRMA Y SELLA: DR. JOSÉ LUIS QUEVEDO TORREZ ABOGADO.-FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE.-DECRETO DE FOJAS 431 VUELTA.-El Alto, 10 de Mayo de 2022. INT.: 745/2018 VISTOS: Habiendo subsanado lo observado, se ADMITE la presente demanda de COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE, de conformidad a lo previsto por el Art. 434 inc. e) de la Ley No. 603 y TRASLADO de la misma a GUIDO RIVERA ARANCIBIA, RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, SULMA RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA, ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA, quienes deberán responder a la demanda en el plazo de 5 días hábiles a partir de su legal notificación conforme lo previene el Art. 437 de la norma legal citada, bajo alternativa de aplicarse lo previsto por el Art. 266 de la norma legal indicada.-AL OTROSÍ y I. - Se tiene presente y por propuesta la prueba documental con noticia contraria.-AL OTROSÍ 2.- Por ofrecida la prueba testifical sea con noticia contraria.-AL OTROSÍ 3.- En cuanto a la Inspección judicial se considerará en su debido momento.-AL OTROSÍ 4. - Sobre el careo no ha lugar, debiendo solicitar conforme a la naturaleza del proceso.-AL OTROSÍ 5.- Ofíciese a los fines solicitados.- AL OTROSÍ 6.- Aclare su pretensión.-AL OTROSÍ 7.- Ofíciese al Servicio de Registro Cívico "SERECI" a fin de que informen sobre el ultimo domicilio registrado de los siguientes ciudadanos: - GUIDO RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 12 de noviembre de 1990. RONAL RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 21 de agosto de 2000. - LILIANA RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 16 de junio de 1998.LIMBER RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 27 de marzo d 1996 SULMA RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 25 de mayo de 1992 -ELOY RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 30 de mayo de 1986 . ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1979. Asimismo, Ofíciese al Servicio General de identificación Personal "SEGIP" para que remita un informe sobre el ultimo domicilio registrado de los ciudadanos: - GUIDO RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 12 de noviembre de 1990. RONAL RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 21 de agosto de 2000. - LILIANA RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 16 de junio de 1998. -LIMBER RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 27 de marzo de 1996 - SULMA RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 25 de mayo de 1992 -ELOY RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 30 de mayo de 1986 .-ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA, con fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1979. AL OTROSÍ 8.- Por señalado el domicilio procesal. Se tiene presente los medios telemáticos que señala para las notificaciones que correspondan. FIRMA Y SELLA: DRA. HELEN LOURDES GUTIÉRREZ MIRANDA JUEZ PULICO DE FAMILA 4° TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -EL ALTO LA PAZ.-BOLIVIA.- FIRMA y SELLA: ANTE MI: JESSICA JENNY MARTINNEZ AGUIRRE.- SECRETARIA ABOGADA.-JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 6° TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -EL ALTO - BOLIVIA.-MEMORIAL DE FOJAS 515 AL 516 DE OBRADOS.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO. NUREJ: 20215120 INT.: 745/2018 DANDO CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022, TRATÁNDOSE DE PERSONAS

CONTINUA EN LA PAGINA 10

SIGUE DE LA PAGINA 9

CUYO DOMICILIO SE DESCONOCE CONCERNIENTE A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL DEMANDADO DE LA PRESENTE CASUA, IMPETRA PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO, PIDE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.-OTROSÍES.-JACINTA PACHECO TORREZ con C.I. 12765135 L.P., de generales de ley conocidas dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, seguido en contra de GUIDO RIVERA ARANCIBIA; con el debido respeto, expongo y pido: Señor Juez, toda vez que mi persona interpuso una demanda de comprobación de UNION LIBRE, en la cual mediante memorial solicite a su autoridad realice los oficios dirigidos hacia SERECI para que informen sobre el ultimo domicilio registrado de las siguientes personas GUIDO RIVERA ARANCIBIA, RONAL RIVERA ARANCIBIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA, LIMBER RIVERA ARANCIBIA, SULMA RIVERA ARANCIBIA, ELOY RIVERA ARANCIBIA y ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA, así también habiendo emitido informe el Servicio de Registro Cívico con certificado No. 80574- 1843/2022 actualizada a 18 de diciembre de 2022 en la cual indica: ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA radicaría en el país de Argentina, buenos aires en la localidad nueve de abril GUIDO RIVERA ARANCIBIA radicaría en el departaments de la paz en la localidad de Chima. RONAL RIVERA ARANCIBIA radicaría en el departamente de santa cruz en la localidad de santa cruz de la sierra. LILIANA RIVERA ARANCIBIA radicaría en el departamento de santa cruz en la localidad de santa cruz de ls sierra. LIMBER RIVERA ARANCIBIA radicaría en el país de Brasil, sao paulo en la localidad de Carapicuiba. SULMA RIVERA ARANCIBIA no reporta. ELOY RIVERA ARANCIBIA radicaría en Santa Cruz en la localidad de santa cruz de la sierra. Y a fines de no causar indefensión y que no exista la mora procesal y en entendido de que mi persona es de la tercers edad y al no encontrarme con recursos económicos suficientes para viajar y realizar las notificaciones a los diferentes países así también el desconocimiento de las direcciones SOLICITO A SU DIGNA AUTORIDAD SE REALICE LAS CITACIONES Y/O ELECTRÓNICAS MEDIANTE EL PARA LAS SIGUIENTES NOTIFICACIONES SISTEMA HERMES PERSONAS: ESTEBAN RIVERA ARANCIBIA RONAL RIVERA ARANCIBIA LILIANA RIVERA ARANCIBIA LIMBER RIVERA ARANCIBIA SULMA RIVERA ARANCIBIA.-ELOY RIVERA ARANCIBIA.-petición realizada al amparo de los Art. 308 parágrafos 1 y 11 de la Ley 603 en las que cita: (CITACIÓN POR EDICTO). 1. La citación por edicto procede por el desconocimiento del domicilio del demandado expresado en la demanda con calidad de declaración jurada. 11. También procederá el edicto cuando el demandado no pueda ser citado de forma personal o mediante cédula a solicitud expresa de la parte demandante, previa representación del oficial de diligencias.", Art. 1 y 2 del Reglamento de la Notificaciones en la que cita: Art. 1 (Objeto). Notificar a les litigantes a través de medios electrónicos y telemáticos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 439 Código Procesal Civil. Ley N° 603 Código de la Fanillas y del Proceso Familiar, Reglamento de la Ley N° 548 Código Niña Niño y Adolescente, Ley N° 254 Código Procesal Constitucional, Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal. Decreto Ley N° 16896 Código Procesal del Trabajo y Ley N° 1340. Art. 2 (Ámbito de Aplicación, Alcance y Finalidad). El presente reglamento de notificaciones electrónicas, tendrá aplicabilidad para todos los litigantes que soliciten voluntariamente ser notificados por este medio alternativo de comunicación judicial, tiene alcance en los nueve Tribunales Departamentales de Justicia, au finalidad es normar y regular la forma de notificación electrónica. Asi airmo se publicarán las resoluciones del juez tribunal por Edictos Judiciales, mediante medios alternativo de comunicación, autorizados por el Tribunal Supremo de Justicia.", Art. "78 Núm. 11 de la Ley 439 en la que cita: "Tratándose de personas desconocidas e indeterminadas o cuyo desicilio no pudiera establecerse, la parte solicitara la citación mediante edictos, previo juramento de desconocimiento. Deferida la solicitud, el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de este, se difundiza en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, en la misma forma y plazo previstos. Y Art. 24 de la Constitución Política del Estado. OTROSÍ 1.- Señalo domicilio procesal en Av. Raúl Salmón, entre calles 12 y 13 de la zona 12 de octubre, Edificio CANTABRIA Of. 23 Segundo Piso, (frente a fiscalía) de la ciudad de El alto, con No. De referencia 69989753, correo electrónico jiquevedotorrez@gmail.com, se tenga presente. FIRMA Y SELLA: DR. JOSÉ LUIS QUEVEDO TORREZ.-FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE.-DECRETO DE FOJAS 518 VUELTA DE OBRADOS.-El Alto, 21 de Octubre del 2022. EN LO PRINCIPAL.- En atención a los extremos señalados en memorial que antecede y a efectos de no dejar en defensión a las partes se tiene lo siguiente: 1. A efectos de notificar al demandado Guido Rivera Arancibia con la demanda de COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE y Auto de fs. 431 y vita., de obrados, líbrese comisión instruida dirigida a cualquier autoridad indígena originaria campesina y/o autoridad policial de la localidad de Chima, del departamento de La Paz, además de todos los actuados que en derecho pudieran corresponder, hecho que fuere devuélvase a este despacho judicial, debidamente diligenciado.-2. A efectos de notificar al demandado Ronal Rivera Arancibia con la demanda de COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE y Auto de fs. 431 y vita., de obrados, líbrese comisión instruida dirigida al Juzgado Público de Familia de Turno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del departamento del mismo nombre, además de todos los actuados que en derecho pudieran corresponder, hecho que fuere devuélvase a este despacho judicial, debidamente diligenciado.-3. A efectos de notificar al demandado Liliana Rivera Arancibia con la demanda de COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE y Auto de fs. 431 y vita., de obrados, líbrese comisión instruida dirigida al Juzgado Público de Familia de Turno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del departamento del mismo nombre, además de todos los actuados que en derecho pudieran corresponder, hecho que fuere devuélvase a este despacho judicial, debidamente diligenciado, 4. A efectos de notificar al demandado Eloy Rivera Arancibia con la demanda de COMPROBACIÓN "DE UNIÓN LIBRE Y Auto de fs. 431 y vita., de obrados, líbrese comisión instruida dirigida al Juzgado Público de Familia de Turno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del departamento del mismo nombre, además de todos los actuados que en derecho pudieran corresponder, hecho que fuere devuélvase a este despacho judicial, debidamente diligenciado.-5.-.Todo vez que de los informes emitidos por el SERECI y el SEGIP, se establece que los demandados Sulma Ribera Arancibia y Esteban Rivera Arancibia, no tiene registrado un domicilio, donde pueda ser ubicado, por lo que a la fecha se desconoce su domicilio, cítese con la demanda y auto de fs. 431 y vita, de obrados, sea MEDIANTE EDICTOS Y conforme a lo previsto por el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.-Al Otrosí 1.- Por señalado domicilio procesal, correo electrónico y/o número de WhatsApp, para realizar las notificaciones electrónicas. FIRMA Y SELLA::DRA. HELEN LOURDES GUTIÉRREZ MIRANDA JUEZ PULICO DE FAMILA 4° TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -EL ALTO LA PAZ.- BOLIVIA.-FIRMA y SELLA: ANTE MI: LIDIA P. CHIPANA CHALLCOO SECRETARIA.-ABOGADA.-JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 4TO.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -EL ALTO LA PAZ. - BOLIVIA.- MEMORIAL DE FOJAS 680-681 DE OBRADOS.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO. NUREJ: 20215120 INT.: 745/2018 DEVUELVE COMICION SOLICITA POR INSTRUIDA Y NOTIFICACIÓN POR EDICTO LOS ARGUMENTOS FACTICOS y JURÍDICOS QUE INFIERE OTROSÍES SU CONTENIDO generales JACINTA PACHECO TORREZ con C.I. 12765135 L.P., de de ley conocidas dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, seguido en contra de GUIDO RIVERA ARANCIBIA: con el debido respeto, expongo y pide: Señor Juez. - cómo es de conocimiento de su autoridad mi persona instauro demanda de reconocimiento de unión señalada en el exordio, misma que fue ampliada respecto a las partes demandadas, razón del cual me vi en la imperiosa necesidad de realizar notificación en domicilios reales conforme al informe emitido por el servicio de registro cívico, tal y como data a fojas 599 del cuaderno de obrados del cual se puede desprender del informe de fecha 26 de abril de 2023 emitido por oficial de diligencias JOSÉ GILMAR TORRES MUÑOZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, en la cual señalo lo siguiente: El suscrito oficial de diligencia del Juzgado a su cargo tiene a bien intermar con relación a la comisión Instruida llegada del departamento de La Paz para norificar a ROMAL RIVERA ARANCIVIA, LILIANA RIVERA ARANCIBIA ELOY RIVERA ARANCIBIA, cabe informar que no hay direcciones donde dirigirze notificar a los detandados que aparentemente radicaría wn reste dipart-annto sole indica departamento de santa cruz 30 devuelve la comisión con el presante Informando a su autoridad que no se pudo notificar con los domicilios otorgados por el informe otorgado por "SERECI". Así mismo tengo a bien hacer conocer a su autoridad que emitió un auto de fecha 10 de mayo de,2023 en la cual su autoridad en su auto dispuso lo siguiente: "Asimismo ofíciese al servicio general de identificación personal "SEGIP" para que remita un informe sobre de ge.el ultimo domicilio registrado de los cuidanos: (-) Liliana rivera F Arancibia. Toda vez que el servicio general de s identificación personal remitió un informe sobre los c últimos domicilios de los ahora demandados, su autoridad en fecha 22 de junio emitió una comisión instruida para e notificar a la demandada LILIANA RIVERA ARANCIBIA ded forma personal, al domicilio en que informo el Servicio General De Identificación Personal "SEGIP", extremos del cual tengo a bien hacer conocer a su digna autoridad que de los informes otorgados tanto por "SERECT y SEGIP", se puede colegir que el domicilio real de Liliana Rivera Arancibia es equivalente entre si, es decir que con relación a los informes emitidos por referidas entidades se tiene lo siguiente: "SERECI barrio San Francisco Sur Calle Colombia Av. Bolivia departamento de Santa Cruz"- "SEGIP Zona los lotes - B. San Francisco Sur, del departamento de Santa Cruz", ahora bien se debe tener presente que conforme Es. 599 de obrados, por ante acta de representación de Oficial de Diligencias de la ciudad de Santa Cruz, se tiene que "no se pude realizar la notificación en domicilio real de Liliana rivera Arancibia, debido al desconocimiento de domicilio", razón del cual se debe tener presente que actualmente la dirección a notificar con la comisión instruida es la misma conforme a domicilio registrado en SEGIP, corresponde a ser el mismo, motivo por el cual llegaría a ser innecesaria nuevamente una notificación en referida ciudad de Santa Cruz, más aun tomando en que ya se realizó notificación previa en referido departamento mismo que fue representado, del cual realizar una doble notificación en un mismo lugar, llegaría solo a causar agravio al principio de celeridad, esto sin considerar que mi persona es una persona de la tercera edad y no cuenta con los recursos suficientes para constituirme por segunda vez a la Ciudad de Santa Cruz. Entendiéndose dichos extremos referidos mi persona habría agotado las vías correspondientes establecidas por ley, ahora bien a fin de que pueda cumplirse con la comunicación procesal correspondiente, y garantizando el debido proceso y no causar una retardación de justicia de manera injustificada, siendo que estas notificación a distintos distritos solo causa me causa un agravio económicamente, y la única posibilidad que esta persona tenga conocimiento sobre este proceso, a fin de pueda ejercer el derecho a la defensa, al amparo del Art. 78 (CITACIÓN POR EDICTOS) del Código de Procediendo Penal, que establece I. si la parte señalare que la o el demandado no tiene: domicilio conocido, la autoridad judicial, deberá requerir Informes a las autoridades que correspondan con el objeto de estables domicilio. II.-Tratándose de personas desconocidas o Indeterminadas o cuyo domicilio no pudiere establecerse, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo desconocimiento de, Deferida la solicitud el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de este, se difundirá en una radio difusora o medio televisivo nacional o local, en la misma forma y plazo previstos y haciendo mención al Dr. Gonzalo Castellanos el cual hace referencia al artículo citado indica que "La citación por edictos corresponde a personas inciertas o cuyo domicilio se ignora o desconoce. ", como podrá evidenciar su autoridad, el edicto es la publicación que se hace para poner en conocimiento del interesado sobre diligencias judiciales, a personas cuyo paradero se desconoce, con la finalidad de evitar nulidades posteriores motivo por el cual TENGO A BIEN DEVOLVER COMISIÓN INSTRUIDA DIRIGIDA SOLICITAR NOTIFICACIÓN A A LILIANA SU POR RIVERA DIGNA EDICTO ARANCIBIA AUTORIDAD PARA LA Y EMITA AHORA DEMANDADA LILIANA RIVERA ARANCIBIA, conforme a los extremos esgrimidos en líneas de arriba, Petición realizada al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado. OTROSÍ 1.- Señaló domicilio procesal en Av. Raúl Salmón, entre calles 12 y 13 de la Zona 12 de octubre, Edificio CANTABRIA Of. 23 Segundo Piso, (frente a fisca1ia) de la ciudad de El alto, con No. De referencia69989753,correoelectrónicojlquevedotorrez@gmail.com, se tenga presente.-FIRMA Y SELLA: DR. JOSÉ LUIS QUEVEDO TORREZ.-ROSE LYIN ASTRID CONDORI PACHURI.-ABOGADOS.-FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE.-DECRETO DE FOJAS 683---El Alto, a Viernes 28 de Julio de 2023 INT:745/2018 En lo principal.-Según el estado de la causa y habiéndose efectuado las diligencias para la ubicación de la demandada LILIANA RIVERA ARANCIBIA sin que el mismo hubiese sido habido según consta de la certificación de SEGIP y SERECI e informe del oficial de diligencias, conforme lo solicitado por la parte demandante mediante memorial que antecede se dispone la citación de LILIANA RIVERA ARANCIBIA con C.I. No. 10317620 Santa Cruz., a través de edictos de conformidad a lo dispuesto en el art. 309 de la Ley 603. Debiendo presentarse la parte demandante JACINTA PACHECO TORREZ ante este despacho judicial en día y hora hábiles para prestar su juramento de desconocer el domicilio de la parte demandada. Cumplido que fuera el juramento requerido por secretaria expídase el edicto para su publicación en el sistema HERMES en dos oportunidades. Bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-Al Otrosí.- Por señalado domicilio procesal asimismo se tiene presente correo electrónico y/o número de WhatsApp, para realizar las notificaciones electrónicas.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.-NUREJ: 20215120.-INT.: 745/2018.-DEVUELVE COMICION INSTRUIDA y SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO POR LOS ARGUMENTOS FACTICOS y JURÍDICOS QUE INFIERE.-OTROSÍES. SU CONTENIDO.-JACINTA PACHECO TORREZ con C.I. 12765135 L.P., de generales de Ley conocidas dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE, seguido en contra de GUIDO RIVERA ARANCIBIA; con el debido respeto, expongo y pido: Señor Juez. Como es de conocimiento de su digna autoridad mi persona mi persona instauro demanda de reconocimiento de unión libre señalada en el exordio, misma que fue ampliada respecto a las partes demandadas, ahora bien, tomando en cuenta que se deben realizar las notificaciones correspondientes a los demandados en los domicilios reales conforme a los informes emitido por el servicio de registro cívico (SERECI) y el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), razón del cual, su digna autoridad en fecha 17 de noviembre de 2023, libero comisión instruida dirigida al Juzgado Público Mixto De Familia Y Adolescencia De Partido De Trabajo Y Seguridad Social Y De Sentencia Penal De La Localidad De Sorata Del Departamento De La Paz, con el fin notificar personalmente al señor: RONAL RIVERA ARANCIBIA con domicilio en el departamento de La Paz en la localidad de Sórata, residencia en Marcupata, tengo a bien manifestar a su digna autoridad que mi persona se dirigió juntamente con la oficial de diligencias Shirley a Ticona Yanahuaya del Juzgado Publico Mixto de Familia de la Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social de Sentencia Penal iro de Sorata, nos dirigimos a la comunidad de Marcupata, esto con el fin de cumplir con la notificación correspondiente en fecha 15 de febrero de 2024, sin embargo al llegar al lugar, en esta oportunidad los comunarios del lugar, ya no nos quisieron colaborar y dar datos de su paradero o de donde se encontraba el señor RONAL RIVERA ARANCIBIA, mas solo nos referían que no lo conoclan, es por tal motivo que la oficial de diligencias realizo un informe de representación indicando que no se lo pudo notificar ya que no se tenía la ubicación exacta del domicilio.-Su Como su digna autoridad, puede corroborar dentro del expediente judicial, mi persona se dirigió en dos oportunidades a la localidad de Marcupata, en la primera ocasión que fui, si logre dar con el paradero del señor Ronal Rivera Arancibia, quien dio lectura y se pudo enterar de la presente denuncia, su autoridad puede corroborar estos extremos en mi memorial presentado en fecha 31/10/2023, en la cual adjunte fotostáticas de señor Ronal leyendo la comisión instruida, sin embargo los comunarios del lugar no dejaron que se lo notifique, ahora bien es esta segunda ocasión que me dirigí esta vez con la oficial de diligencias, las personas de lugar no nos quisieron dar información arguyendo que conocían.-Por todo lo manifestado en líneas de arriba su digna autoridad debe considerar que a pesar de mi avanzada edad y escasos recursos, intente de manera incansable cumplir con todas las formalidades de ley, razón del cual es importante señalar a su digna autoridad que si bien no se pudo realizar la notificación de forma legal al señor Ronal Rivera, to es menos cierto que el mismo ya tiene conocimiento de la presente demanda, con el fin de la presente causa siga con las formalidades de la ley y cumplir con la comunicación procesal correspondiente, garantizando el debido proceso Y retardación de justicia de manera injustificada, ahora no causar una bien con la única finalidad de que esta persona pueda ejercer el derecho a la defensa, al amparo del Art. 78 (CITACIÓN POR EDICTOS) del código de Procediendo Penal, que establece 1. Si la parte señalare que la o el demandado no tiene domicilio conocido, la autoridad judicial, deberá requerir informes a las autoridades que correspondan con el objeto de estables domicilio. 11. Tratándose de personas desconocidas o Indeterminadas o cuyo domicilio no pudiere establecerze, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo desconocimiento de, Deferida la solicitud el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de este, se difundirá en una radio difusora o medio televisivo nacional o local, en la misma forma y plazo previstos..." el jurista Gonzalo Castellanos, hace referencia al artículo citado, en el cual indica de manera textual lo siguiente: "La citación por edintos corresponde a desconoce, personas inciertas auyo domicilio se ignora como podrá evidenciar su autoridad, el edicto es la publicación que se hace para poner en conocimiento del interesado sobre diligencias judiciales, a personas cuyo paradero se desconoce, con la finalidad de evitar nulidades posteriores TENGO A BIEN DEVOLVER LA COMISIÓN INSTRUIDA PARA EL SEÑOR RONAL RIVERA ARANCIBIA y SOLICITAR A SU DIGNA AUTORIDAD EMITA NOTIFICACIÓN POR EDICTO PARA EL AHORA DEMANDADO; RONAL RIVERA ARANCIBIA. Petición realizada al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado.-OTROSÍ 1. Señaló domicilio procesal en Av. Raúl Salmón, entre calles 12 y 13 de la Zona 12°de octubre, Edificio CANTABRIA Of. 23 Segundo Piso, (frente a fiscalía) de la ciudad de El alto, con No. De referencia 69989753, correo electrónico jlquevedotorrez@gmail.com, se tenga presente.-Será Justicia...MARZO de 2024.-DECRETO CURSANTE A FS. 829.-El Alto a 13 de marzo de 2024.-INT.: 745/2018.- En lo principal. - Téngase por adjuntada la comisión instruida diligenciada, arimese a sus antecedentes, según el estado de la causa y habiéndose efectuado la diligencia para la ubicación del demandado Ronal Rivera Arancibia, sin que el mismo hubiese sido habido en el domicilio que señala la certificación de Segip y Sereci existiendo la representación que adjunta a fs. 826 de obrados por lo que a la fecha se desconoce su domicilio, cítese con la presente demanda, sea MEDIANTE EDICTOS Y conforme lo previsto por el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio, hecho que fuera por secretaria expídase edicto para su publicación en medio escrito HOY SIETE DIAS misma que es autorizado mediante comunicado de fecha 05 de septiembre de 2023 emitido por Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en dos oportunidades y/o al medio escrito EL MUNDO debiendo ser la primera publicación el primer domingo después de haber prestado su juramento y la segunda publicación el siguiente domingo.-AL OTROSÍ 1.-Por señalado domicilio procesal, correo electrónico y/o número de WhatsApp para realizar las notificaciones electrónicas.-MEMORIAL CURSANTE DE A FS. 846.-SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.-NUREJ:20215120.-Interno:745/2018.- SOLICITA CITACIÓN POR EDICTOS.-Otrosíes. Su ccontenido.-JACINTA PACHECO TORREZ, de generales de ley ya conocidas por vuestra autoridad dentro del Proceso sobre Comprobación de Unión Libre seguido a instancias de mi persona en contra del Sr. GUIDO RIVERA ARANCIBIA, caratulada como PACHECO c/ RIVERA, ante las consideraciones de su probidad se presenta, expone y solicita.-Señora Juez, en situación de que se han cumplido con las formalidades de rigor para la efectiva notificación a los hijos mayores de edad del demandado Sr. EUGENIO RIVERA YUPANQUI, tal como consta en las diligencias sentadas .en el expediente judicial, conforme el siguiente detalle:.-1.- Al Sr. Ronald Rivera Arancibia con C.I. No. 10317619 citación y emplazamiento producida mediante Edicto Judicial cursante a fojas 832 vigente desde el 24 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024, que cuenta con juramento de desconocimiento de domicilio a fs. 831.-2. A la Sra. Liliana Rivera Arancibia con C.I. No. 10317620 citación y emplazamiento producida mediante Edicto Judicial cursante a fojas 769 vigente desde el l0 de Octubre de 2023 al 16 de Octubre de 2023, que cuenta con Juramento de desconocimiento de domicilio a fs. 697.-3.-A los Sres. Sulma Rivera Arancibia con fecha de nacimiento 25 de marzo de 1992 y Esteban Rivera Arancibia con C.I. No. 5403092 citación y emplazamiento producida mediante Edicto Judicial cursante a fojas 764 vigente desde el l0 de Octubre de 2023 al 16 de Octubre de 2023, que cuenta con Juramento de desconocimiento de domicilio a fs. 763.-4.-Al Sr. Guido Rivera Arancibia con C.I. No. 7526317 citación y emplazamiento producida mediante Comisión Instruida a la localidad de Chima del municipio de Tipuani cursante a fojas 578 realizada en fecha 20 de Abril de 2023.-4.- Al Sr. Limber Rivera Arancibia con C.I. No. 10317618, de quien hasta la fecha no se pudo citar y emplazar por los antecedentes del proceso, empero su autoridad ha dispuesto la Citación por Edictos, y por mi parte he realizado el juramento de desconocimiento de domicilio, sin embargo no se ha realizada la publicación del Edicto Judicial.-5.-Al Sr. Eloy Rivera Arancibia con C.I. No. 5496891, de quien hasta la fecha no se pudo citar y emplazar por los antecedentes del proceso, siendo que se ha diligenciado la comisión instruida al departamento de Santa Cruz, por la que el oficial de diligencias José Gilmar Torres Muñoz del Juzgado Público de Familia 1° de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por el que se informa que no existe direcciones dónde dirigirse cursante a fs. 599.-En base de lo anterior y sea con la finalidad de dar continuidad al proceso, tengo a bien solicitar lo siguiente:-PETITORIO.-En consecuencia de lo anterior queda pendiente la citación por edictos al Sr. Limber Rivera Arancibia con C.I. No. 10317618, siendo que se tiene el Acta de Juramento de Desconocimiento de Domicilio cursante a fojas 776, POR LO QUE SOLICITAMOS POR SECRETARÍA DE VUESTRO DESPACHO SE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO JUDICIAL HACIA EL Sr. Limber Rivera Arancibia con C.I. No. 10317618, sea con las formalidades de ley y solicitar a vuestra autoridad disponga LA CITACIÓN POR EDICTOS AL SR. ELOY RIVERA ARANCIBIA, en consecuencia y posterior al juramento de desconocimiento de domicilio.-OTROSÍ 1.- En tema de honorarios profesionales del abogado que suscribe, se sujetarán a la Iguala Profesional suscrita entre mi abogado y mi persona.-OTROSÍ 2.- Solicito una copia simple y copia legalizada de todo lo obrado, por mi parte protesto cubrir los gastos que ocupe mi requerimiento.-"Será Justicia".-El Alto, 01 de Julio de 2024.-El Alto a 02 de julio de 2024.-INT.: 745/2018.-En lo principal. Se tiene presente lo manifestado.-Asimismo según el estado de la causa y habiéndose efectuado la diligencia para la ubicación del demandado LIMBER RIVERA ARANCIBIA, sin que el mismo hubiese sido habido domicilio que señala la certificación de Segip y Sereci en el existiendo la representación que adjunta a fs. 716 y Vta. De obrados por lo que a la fecha se desconoce su domicilio, cítese con la presente demanda, sea MEDIANTE EDICTOS Y conforme lo previsto por el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio, hecho que fuera por secretaria expídase edicto para su publicación en medio escrito HOY SIETE DÍAS misma que es autorizado mediante comunicado de fecha 05 de septiembre de 2023 emitido por Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en dos oportunidades y/o al medio escrito EL MUNDO debiendo ser la primera publicación el primer domingo después de haber prestado su juramento y la segunda publicación el siguiente domingo.-AL OTROSÍ 1. Se tiene presente.-AL OTROSÍ 2. Mediante secretaria expídase las fotocopias simples y legalizadas de todo el cuaderno, bajo constancia en obrados, previa formalidades de ley.-FIRMA Y SELLA: ANTE MI EDITH ROSS CHIPANA CHINO.-SECRETARIA ABOGADA.-DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4° TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE EL ALTO LA PAZ-BOLIVIA.-El presente EDICTO, es librado en la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

OPL/22498/15/9/2024

EDICTO DE PRENSA EXP. (25/2023)

PARA NOTIFICAR A TODOS LOS POSIBLES FAMILIARES, HEREDEROS DE LA DE CUJUS PATROCIA JEREZ CLAURE Y/O PERSONAS CON INTERES LEGITIMO DENTRO DEL PROCESO.- LA DRA. JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8o DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO DE COMPROBACION DE UNION LIBRE O DE HECHO, SEGUIDO POR VIDAL PEREZ QUIROGA CONTRA REINA SEJAS SOTO.- EXP N° 25/2023 - NUREJ: 70408928, a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales SENTENCIA DE FS. y vuelta. - SENTENCIA.-JUZGADO: Publico de Familia Octavo de la Capital, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. PROCESO: COMPROBACION DE UNION LIBRE.- EXPEDIENTE N°: 25/2023 - NUREJ: 70408928.- JUEZ: JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA.- SECRETARIA: MARY MARITZA URIBE CONDO.- DEMANDANTE: FILOMENA GOMEZ ALEGRIA: mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 2993139.- DEMANDADO: CRISTINA YUCRA DONOZO.- mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 9002066 - ALEXIS YUCRA GOMEZ.- DANIEL YUCRA GOMEZ.- VISTOS: Que, la demanda de reconocimiento unión conyugal libre o de hecho presentada por la señora FILOMENA GOMEZ ALEGRIA de fs. 39 a 41, mediante la cual bajo el fundamento que había convivido con el señor Simion Yucra Donozo, pide se reconozca la unión libre o de hecho con el señor Simion1 Yucra Donozo desde fecha 10 de marzo de 2005 hasta el 22 de octubre de 2022 y admitida que fue la demanda se corre en traslado a la parte demandada, quien contesta mediante memorial cursante a fs. 59 a 60, allanándose a la demanda, habiéndose citado mediante edictos de prensa a todas las personas que tengan interés legítimo en la presente causa, que mediante el certificado de descendencia extendido por el Sereci de fs.68, se ordena que se cite a Alexis y Daniel Yucra Gómez y es así que ha objeto de resguardar sus derechos y garantías constitucionales se designa abogado defensor de oficio para los posibles herederos o personas que tengan interés legítimo en la presente causa y se señala audiencia a objeto de resolver la presente causa. CONSIDERANDO: Que, tal como prevé el art. 137 y siguientes de la Ley 603, una de las formas del reconocimiento de unión conyugal de unión libre o de hecho es la vía judicial, para lo cual deben existir ciertos requisitos y entre ellos está la estabilidad, la singularidad y la libertad de estado, como también el reconocimiento de la sociedad. Asimismo, se tiene que tanto la unión libre como el matrimonio surte los mismos efectos legales, así lo dice la Constitución Política Del Estado en su art. 63. CONSIDERANDO: Que, como pruebas a considerar habiéndose cumplido las formalidades del Artículo 440 de la Ley N° 603 se tiene como pruebas: 1.- A fs.1 y 2 se tiene copias de las cédulas de identidad de FILOMENA GOMEZ ALEGRIA y SIMION YUCRA DONOZCO, donde se tiene acredita la identidad de los mismos. 2.- A fs. 3 se tiene certificados de Defunción de Simion Yucra Donozo, de donde se tiene como fecha de fallecido 22 de octubre de 2022 fecha por la cual piden se dé la finalización de la unión libre o de hecho. 3.- A fs.4 a 11 se tiene el estado de ahorro provisional del señor Simion Yucra Donozo. 4.- A fs.12 se tiene Aviso de alta y bajas de la Caja Nacional de Salud. 5.- A fs.14 se tiene certificados de nacimiento de CRISTINA YUCRA DONOZO, donde se tiene como padres a FRANCISO YUCRA ZARATE y LORENZA DONOZO, acreditándose que es hermana del de cujus SIMION YUCRA DONOZO. 6.- A fs. 15 se tiene certificado de nacimiento de SIMION YUCRA DONOZO, cuyos padre serian FRANCISO YUCRA ZARATE y LORENZA DONOZO. 7.- A fs. 16 se tiene certificado de nacimiento de DANIEL YUCRA DONOZO, nacido en fecha 13 de abril del 2016, mayor de edad con capacidad de obrar conforme dispone el art.4 del código civil, cuyos padre serian SIMION YUCRA DONOZO y FILOMENA GOMEZ ALEGRIA, habiéndose establecido el vínculo filial, que de conformidad al Art. 17 del Nuevo Código de Las Familias y del Proceso Familiar, Arts. 1527, 1534 del Código Civil, se constituye en documento que hace fe probatoria de filiación, quien habría cumplido la mayoría de edad motivo por el cual de conformidad al art. 4 del Código Civil adquiere la capacidad de obrar y el mismo se ha hecho presente en audiencia, ha sido escuchada su abogada en el sentido de que si tienen conocimiento de la presente causa, ha sido escuchado también él de forma directa reconociendo a su abogada como la Dra. Nataly Chávez Aguilera y ha dado por bien hecha todas las actuaciones de quien ha reconocido como su progenitora FILOMENA YUCRA GOMEZ. 8.- A fs.l7 se tiene copia de la cédula de identidad de DANIEL YUCRA DONOZO, que acredita la identidad del mismo. 9.- A fs.l8 se tiene certificado de bautismo de Daniel Yucra Donozo, cuyos padres serian SIMION YUCRA DONOZO y FILOMENA GOMEZ ALEGRIA. 10.- A fs. 19 a 21 se tiene formulario de inscripción, registro único de estudiante de Daniel Yucra Gómez. 11.- A fs.22 a 24 se tiene libreta electrónica de Daniel Gomez Yucra extendido por la Unidad Educativa Pedro Aristides Sejas. 12.- A fs.25 se tiene certificado de nacimiento de Alexis Yucra Gomez, nacido en fecha 22 de septiembre de 2017, menor de edad, cuyos padre serian SIMION YUCRA DONOZO y FILOMENA GOMEZ ALEGRIA, habiéndose establecido el vínculo filial, que de conformidad al Art. 17 del Nuevo Código de Las Familias y del Proceso Familiar, Arts. 1527, 1534 del Código Civil, se constituye en documento que hace fe probatoria de filiación. 13.- A fs.26 se tiene copia de la cédula de identidad de Alexis Yucra Gomez, donde se acredita la identidad del mismo. 14.- A fs.27 se tiene certificado de bautismo de Alexis Yucra Gomez. 15.- A fs.28 se tiene recibo por pago de agua potable de la Cooperativa de Servicios Públicos COSPAG RL de Pampa grande, Provincia Florida. 16.- A fs.29 se tiene factura por pago de luz eléctrica de la Cooperativa CRE, consumidor Simion Yucra Donozo. 17.- A fs. 50 se tiene certificación de inexistencia de partida de matrimonio de Simion Yucra Donozo, emitida por sereci, donde acredita la libertad de estado del señor Simion Yucra Donozo. 18.- A fs.52 se tiene certificación de estado civil de soltera de la Filomena Gomez Alegria, emitida por sereci, donde se tiene acreditada la libertad de estado de la Sra. Filomena Gómez Alegría. 19.- A fs. 67 y 68 se tiene certificado de descendencia y filiación de Simion Yucra Donozo, emitida por sereci, donde se tiene como descendientes a DÁNIEL YUGRA DONOZO y ALEXIS YUCRA DONOZO. 20.- A fs. 69 y 70 se tiene certificación de verificación de matrimonio de Simion Yucra Donozo, emitida por sereci, donde se certifica la inexistencia de partida de matrimonio de Simion Yucra Donozo. 21.- A fs. 112 a 122 se tiene informe social emitido por el Gobierno Autonomo Municipal de Pampa Grande y a fs. 123 a 124 se tiene informe de entrevista psicológica. CONSIDERANDO: Que, por los certificados de nacimiento de fs.16 y 25 se demuestra que SIMION YUCRA DONOZO y FILOMENA GOMEZ ALEGRIA, procrearon dos hijos, pidiendo el reconocimiento de la Unión Conyugal libre de hecho desde el 10 de marzo de 2005 hasta el 22 de octubre de 2022, teniéndose que de la revisión de los datos del cuaderno procesal en lo que respecta a Alexis Yucra Donozo, es menor de edad y se tiene mediante certificado de nacimiento adjunto a fs. 53, acreditada la filiación del mismo con la demandante FILOMENA GOMEZ ALEGRIA y el señor SIMION YUCRA DONOZO, quien habría fallecido. En lo que respecta a Daniel Yucra Gómez, se tiene que tal como su abogada lo ha mencionado consta en el certificado de nacimiento de fs. 16, el mismo en el mes de abril de este año habría cumplido la mayoría de edad motivo por el cual de conformidad al art. 4 del código civil adquiere la capacidad de obrar y el mismo se ha hecho presente en audiencia, ha sido escuchada su abogada en el sentido de que si tienen conocimiento de la presente causa, ha sido escuchado también el de forma directa reconociendo a su abogada como la Dra. Nataly Chávez Aguilera y ha dado por bien hecha todas las actuaciones de quien ha reconocido como su progenitora, extremo que también se tiene acreditado por certificado de nacimiento de fs. 16. CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta en la demanda en sí, se tiene que mediante el desfile de pruebas en lo que respecta a la libertad de estado, mediante certificación emitida por el Sereci de fs.52, se tiene acreditada la libertad de estado de la Sra. Filomena Gómez Alegría y en lo que respecta a la libertad de estado del Sr. Simion Yucra Donozo a fs. 64 a 65 se tiene certificación de la inexistencia de matrimonio o unión libre de este y la parte demandante está solicitando que se reconozca la unión conyugal libre o de hecho desde marzo del año 2005, es decir está tomando como parámetro los 9 meses de gestación y el hecho de que el hijo mayor DANIEL YUCRA GOMEZ ha sido engendrado en fecha 13 de abril de 2006, si debemos de remontarnos al año 2005, asimismo, se tiene que conforme a los fundamentos de las partes y conforme a la declaración de los testigos que se han hecho presentes en audiencia, se tiene que de manera uniforme los tres testigos han reconocido el hecho de que conocían al Sr. SIMION YUCRA DONOZO, que el mismo habría fallecido y que vivía en Pampa grande, el primer testigo GERONIMO COSSIO RIFARACHE, ha indicado que cuando él llego allá con la señora, les alquilaba una habitación y que posteriormente el realizo la transferencia de un inmueble a ambas personas, en ese entendido si los reconocía como pareja y los otros testigos VICENTE PADILLA OLLISCO y CIRILO BALLEJOS, han manifestado también que tenían conocimiento de ellos por cuestiones de trabajo, uno de ellos dijo que era de cerca de Mojojoya, que de allá ellos habían migrado a Pampa Grande y que en definitiva los reconocía como pareja, habían mencionado también el hecho de que ellos habrían procreado hijos, en ese entendido se tiene que con el desfile de la prueba y el informe psicosocial se ha demostrado también el reconocimiento por la sociedad, la estabilidad y la singularidad, tomando también en cuenta el certificado de nacimiento del hijo menor de edad ALEXIS YUCRA DONOZCO que habría nacido el 22 de septiembre del año 2017, es decir, que desde que fue engendrado el hijo mayor el 2005 al 2017 si se evidencia que ha existido una convivencia entre ellos, la cual se habría prolongado hasta el fallecimiento del Sr. SIMION YUCRA DONOZO, así lo han manifestado los testigos que han prestado declaración el día de hoy y en lo que respecta al informe psicosocial en la parte conclusiva refiere que la Sra. FILOMENA GOMEZ ALEGRÍA desde enero 2024 no ha ido a Pampa Grande por motivos de trabajo, está en la ciudad de santa cruz, ella alquila, que su esposo sería el Sr. SIMION YUCRA DONOZO quien habría fallecido el 2022, en definitiva, se tiene que con el desfile de pruebas y relacionada una con otra se tiene plenamente acreditado que si ha existido estabilidad, singularidad, reconocimiento por la sociedad y en definitiva existe libertad de estado. CONSIDERANDO: QUE, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, protege la unión libre o de hecho, disponiendo efectos similares al matrimonio, lo hace con relación a la filiación de los hijos y la comunidad de gananciales la unión conyugal libre surte exactamente los mismos efectos, ambos nacen por común acuerdo, de una complementariedad, biológica, psíquica, espiritual y emocional entre hombre y mujer, que tiene el potencial de generar estabilidad y singularidad pública y no solo ocasional. La singularidad social del matrimonio surge de su capacidad de tener y formar a la descendencia, situación y requisitos que se ha demostrado con las pruebas aportadas por la demandante, ha existido una relación sentimental con SINGULARIDAD, ESTABILIDAD Y PUBLICIDAD se lo tiene establecido con la documental y testifical, el art. Art.63 de la Constitución Política del Estado, señala que: las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que en el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas, situación que también ha sido demostrada en el caso de autos dado que existen certificaciones de libertad de estado de ambos. QUE, el Art.4 del Código de las Familias y del Proceso Familiar insta a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros, el art. Art.6 inc. f), establece que las relaciones familiares y la decisión de las autoridades del Estado, deben resguardar de manera permanente los derechos de las y los miembros de las familias sin menoscabar su condición humana. En el caso de autos se tiene probada la libertad de estado de ambos. Por lo que el resultado que dan los medios probatorios producidos, valorado conforme lo previene el Art. 1286 del Cód. Civil, Art 332 de la Ley 603 hace ver que si existió convivencia ininterrumpida entre la demandante FILOMENA GOMEZ ALEGRIA y el Sr. SIMION YUCRA DONOZO, fallecido en fecha 22 de octubre de 2022 conforme se acredita mediante certificado de defunción de fs. 3, por lo que el matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan a lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común siempre que reúnan las condiciones establecidas en el art.63 de la Constitución Política del Estado "II. Las uniones libres deben reunir condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas", así como también el Art. 137 de la Ley 603 (NATURALEZA Y CONDICIONES). "I. El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos. II. Las uniones libres deben reunir condiciones de estabilidad y singularidad. III. EN EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN LIBRE SE RECONOCE EL TÉRMINO CÓNYUGE SIN DISTINCIÓN". POR TANTO: La Juez Público de Familia Octavo de la Capital administrando justicia en nombre del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, En base a los datos del proceso y a los argumentos de las partes RESUELVE: L- DECLARA PROBADA en parte la demanda de Comprobación de Unión Libre interpuesta por FILOMENA GOMEZ ALEGRIA.- 2.- Se reconoce la UNIÓN CONYUGAL LIBRE DE HECHO de FILOMENA GOMEZ ALEGRIA y SIMION YUCRA DONOZO desde el 10 de marzo de 2005 hasta el 22 de octubre de 2022. Las partes presentes quedan notificadas con la presente resolución, notifíquese al Sereci y notifíquese por edicto de prensa a todos los posibles herederos y personas que tengan interés legítimo en la presente causa. Sin costas. La presente sentencia es pronunciada el día 14 de agosto de 2024, en el piso 1º. Del Edificio del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito de Santa Cruz ubicado en la Calle Florida No. 569, por la Juez del Juzgado Publico de Familia Octavo de esta Capital.- Regístrese, notifíquese y archívese copia.- Fdo. Ilegible.- Jhenny Arguedas Arancibia- Juez Publico de Familia 8o de la Capital.— Fdo. Ilegible.- Mary Maritza Uribe Condo- Secretaria Juzgado Publico de Familia 8o de la Capital - ES TODO CUANTO SE HACE SABER A A TODOS LOS POSIBLES FAMILIARES, HEREDEROS DE LA DE CUJUS SIMION YUCRA DONOZO Y/O PERSONAS CON INTERES LEGITIMO DENTRO DEL PROCESO, A LQS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra, 30 de agosto del año 2024.-

ACL/6592/8,15/9/2024

EDICTO

NUREJ: 203973444 Int: 639/2021 LA DOCTORA FABIOLA MÓNICA RODRÍGUEZ VARGAS, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO- HACE SABER, QUE POR EL PRESENTE EDICTO CITA, LLAMA Y EMPLAZA A EDWIN MACHACA MAYTA QUE POR QUE SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR INSTAURADO POR BEATRIZ YUJRA ALANOCA CONTRA EDWIN YUJRA ALANOCA CUYO TENOR ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.-MEMORIAL DE FOJAS 122 vta DE OBRADOS.-SEÑOR JUEZ PUBLICO CUARTO FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.--NUREJ: 203973444.-INT. 639/2021.-DÁNDOSE POR NOTIFICADA CON EL INFORME QUE ANTECEDE, ADJUNTA COMPROBANTE DE EXTRACTO BANCARIO y PRESENTA NUEVA LIQUIDACIÓN. - BEATRIZ YUJRA ALANOCA, en la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, incoada en contra de EDWIN MACHACA MAYTA; ante las consideraciones de su autoridad; con el debido respeto expongo y solicito:. -ANTECEDENTES:.- Señor Juez, por la excesiva carga procesal de su despacho, su autoridad a Fs. 115 de manera errónea señala que el demandado habría realizado 10 depósitos por concepto de asistencia familiar; y al no haber elevado el Banco Unión un informe completo de los depósitos realizados por el obligado; a fin de que su autoridad corrobore de manera eficiente y veraz los depósitos realizados por el demandado presento a su autoridad NUEVAMENTE EXTRACTO BANCARIO en el cual se puede evidenciar de manera fehaciente que el demandado SOLAMENTE ha realizado 8 DEPÓSITOS que se desglosan al siguiente detalle:.-1° DEPOSITO DE FECHA 24/05/2022 POR BS. 1900.- 2° DEPOSITO DE FECHA 29/07/2022 POR BS. 1800.-3° DEPOSITO DE FECHA 09/09/2022 POR BS. 900.-4° DEPOSITO DE FECHA 30/12/2022 POR BS. 900-5° DEPOSITO DE FECHA 05/01/2023 POR BS. 900.-6° DEPOSITO DE FECHA 20/05/2023 POR BS. 900.-7º DEPOSITO DE FECHA 28/07/2023 POR BS. 900-8° DEPOSITO DE FECHA 10/10/2023 POR BS. 900.-HACIÉNDOSE UN TOTAL DE DEPÓSITOS REALIZADOS: -Bs. 9.100.-MENOS EL MONTO DE ULTIMA LIQUIDACIÓN REALIZADA Fs. 59-59 Vta., Bs. 3.480. -SE HACE UN TOTAL DE:.-Bs. 5.620.- SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO.-NUEVA LIQUIDACIÓN DESDE EL 25 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA LA FECHA:.-Del 26/12/2021 al 26/12/2022 (un año) 12 meses x 960 = Bs. 11.520.-Del 26/12/2022 al 26/12/2023 (un año) 12 meses x 960 = Bs. 11.520.-Del 26/12/2023 al 26/03/2024 (tres meses) 3 mes x 960 = Bs. 2.880.-TOTAL: Bs. 25.920.- MENOS SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO:-Bs. 5.620-TOTAL. Bs. 20.300- Por lo que, el Señor EDWIN MACHACA MAYTA ADEUDA LA SUMA DE Bs. 20,300. - (VEINTE MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) salvo error u omisión y pido se haga la correspondiente notificación DE MANERA PERSONAL al obligado y sea mediante comisión instruida dirigida al PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ ya que el mismo se encuentra recluido en ese recinto penitenciario y sea con las formalidades de Ley.-Es cuanto pido en equidad y Justicia, etc.-La Paz- El Alto, abril de 2024.-CORREO ELECTRÓNICO: rodriguezanghie857a gmail.com/WhatsApp: 70107076 FIRMA Y SELLA: DRA. ANGELICA RODRÍGUEZ DALENCE.- FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE.-DECRETO DE FOJAS 124.-El Alto, 22 de Abril de 2024-INT.: 639/2021.-En lo principal. - En atención al memorial que antecede y de la revisión de obrados se tiene a fs. 51-52 liquidación practicada desde fecha 25/08/2021 al 25/12/2021 del cual adeudaría Bs.-3.840 aprobada a fs. 76 a fs. 104 se emite mandamiento por monto adeudado.-Por lo que a fs. 106-107 se practica una segunda liquidación de fecha 26/12/2021 al 26/11/2023 descontándose ocho depósitos de lo cual adeudaría Bs, 12.980 misma no fue notificado y en merito a la observación realizado por la parte actora mediante memorial que antecede en al cual señala que por error se consignó en providencia de fs. 115 como diez depósitos siendo lo correcto 8 depósitos efectuados por la parte obligada por lo que se corrige dicha providencia de la siguiente manera:.-De la revisión de obrados se tiene que mediante a fojas 108 a 110 de obrados la impetrante adjunta extracto bancario del mismo se evidencia depósitos realizados por el obligado de fechas 24/05/2022 por Bs. 1.900.-; 29/07/2022 por Bs.- 1.800.-; 00.-; 09/09/2022 por Bs. 900.-; 30/12/2022 por Bs. 900.-; 05/01/202023 por Bs. 900.-; 20/05/2023 por Bs. 900.-; 28/07/2023 por Bs. 900.-; 10/10/2023 por Bs. 900 haciendo un total de Bs.-9.100.-9.100 (depósitos efectuados) - Bs.-3840 (saldo adeudado de fs.51)=5260 con lo que estaría saldo liquidación de fs. 51 dejando se sin efecto mandamiento de apremio de fs. 104 teniendo un saldo de BS.-5-260.-Siendo que la liquidación de fs. 106-107 no fue notificado se deja sin efecto la misma y presentando una liquidación actualizado se dispone lo siguiente.-VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 415 parágrafo I de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar se pone en conocimiento del demandado la liquidación presentada por la parte actora de un adeudo de Bs. 20.300 (VEINTE MIL TRECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por concepto de asistencia familiar por el periodo de 26 de diciembre de 2021 al 26 de marzo de 2024, sea para su observación en el plazo de 3 días contados a partir de su notificación, bajo alternativa de ley.-Por el tiempo transcurrido notifíquese al demandado con la liquidación en su domicilio real. a efectos de que tome conocimiento y señale su domicilio procesal que de no hacerlo posteriores notificaciones se realizaran conforme determina el art. 314 de la ley 603.-En merito a los extremos señalados en el memorial que antecede, líbrese comisión instruida dirigida al Juzgado Publico de Familia de Turno de la Ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, a efectos de notificar personalmente a la parte demandada con la presente liquidación además de todos los actuados que en derecho pudiera corresponder, hecho que fuere devuélvase a este despacho judicial debidamente diligenciado.-Por señalado correo electrónico y/o número de WhatsApp, para realizar las notificaciones electrónicas.-Firma y sella: Ora FABIOLA MÓNICA RODRÍGUEZ VARGAS JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 4- tribunal departamental de Justicia- EL Alto - Bolivia.-FIRMA Y SELLA: ANTE MI: BARBARA CIELO LAURA BURGOA- secretaria abogada- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5TO.- EL ALTO- BOLIVIA- EN SUPLENCIA LEGAL .-Memorial de fojas 154.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.-NUREJ: 203973444-INT. 639/2021.-ADJUNTA COMISIÓN INSTRUIDA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA y SOLICITA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS Y SEA PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.-BEATRIZ YUJRA ALANOCA, en la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, seguida en contra de EDWIN MACHACA MAYTA; ante las consideraciones de su autoridad; con el debido respeto pido:.-Señor Juez, adjunto comisión instruida debidamente representada por el Sgto. 2do. VÍCTOR CHURA COTERHUANCA miembro de la JEFATURA POLICIAL SANTIAGO DE HUATA; en la cual refiere que el demandando ya no vive en dicho domicilio razón por la cual, solicito se proceda a la notificación por edictos y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y sea con las formalidades de Ley.-Es cuanto pido en equidad y Justicia, etc.-La Paz- El Alto, julio de 2024.-CORREO ELECTRÓNICO: rodriguezanghie857a gmail.com/WhatsApp: 70107076 .--FIRMA Y SELLA: DRA. ANGELICA RODRÍGUEZ DALENCE.- FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE-DECRETO DE FOJAS 155.- El Alto, 04 de septiembre de 2024.--INT.: 639/2021.--En lo principal. - Se tiene por adjuntada la COMISIÓN INSTRUIDA debidamente diligenciada-Toda vez que los informes emitidos por el SERECI y el SEGIP de fs. 137-140 y la representación que antecede de fs. 154 se establece que el demandado EDWIN MACHACA MAYTA con C.I. N° 91 !8355 LP, no tiene registrado un domicilio donde pueda ser ubicado por lo que a la _fecha se desconoce su domicilio, cítese con la liquidación de fs. 122-124, sea MEDIANTE EDICTO y conforme a lo previsto por el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. Cumplido que fuera el juramento requerido expídase el edicto para su publicación en medio de comunicación escrito HOY SIETE DÍAS misma que es autorizado mediante comunicado de fecha 05 septiembre de 2023 emitido por Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, en dos oportunidades, y/o al medio escrito EL MUNDO debiendo ser la primera publicación el primer día domingo después de haber prestado su juramento y la segunda publicación el siguiente domingo.-Se tiene presente el correo electrónico y/o número de WhatsApp, para realizar las notificaciones electrónicas.-FIRMA Y SELLA: DRA. FABIOLA MÓNICA RODRÍGUEZ VARGAS JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 4°.-TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-EL ALTO-LA PAZ- BOLIVIA.-EN SUPLENCIA LEGAL FIRMA Y SELLA- ABOG. EDITH ROSS CHIPANA CHINO SECRETARIA- ABOGADA.-JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4° TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-EL ALTO- BOLIVIA.-El presente EDICTO, es librado en la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, a los trece días de septiembre de dos mil veinticuatro años.

OPL/22510/15/9/2024

Alcaldes piden al Gobierno revisar recorte del presupuesto

DEMANDA. Los alcaldes de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández y de El Alto, Eva Copa, exigen al Gobierno la revisión y redistribución de los recursos. Esto tras la reducción presupuestaria luego de los resultados del censo. Seguirán las obras en Santa Cruz.



PRESUPUESTO. Fernández aseguró que continuará el plan de pavimentación.

El Mundo

A través de un documento conjunto, los alcaldes de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández y de El Alto, Eva Copa, exigen al Gobierno la revisión y redistribución de los recursos, esto tras conocer los resultados del censo. Ambas autoridades aseguran que las cifras expuestas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) no reflejan el crecimiento poblacional de las urbes, por lo que afectaría de sobre manera los ingresos de las Alcaldías

En esa línea, Fernández explicó que la propuesta realizada por ambos, busca fórmulas para compensar la reducción en el presupuesto, toda vez que, en Santa Cruz, se ha pasado de Bs 380 millones en el 2021, a solo Bs 150 millones para el 2025.

Asimismo, señalan que cumplir con gastos como el pago de la Renta Dignidad, el bono para personas con capacidades diferentes, seguro de salud y el desayuno escolar serán de dificultad para las arcas municipales. Así también, Copa pidió al Gobierno que haya un equilibrio en los asumir con estas responsabilidades.

GARANTIZAN OBRAS

Pese a la reducción presupuestaria y luego de la aprobación del POA municipal 2025, el alcalde Fernández garantizó el cumplimiento de obras, especialmente de pavimentación y la dotación de medicamentos, enfocándose en fortalecer la inversión pública. "A pesar de estos cambios, se garantiza (la construcción de) los 200 km de pavimento para 2025", manifestó.

Por otra parte, indicó que se continuará con la pavimentación de 200 km nuevos de pavimento en la gestión 2025, se habilitarán tres nuevos hospitales, consultorios móviles, se embellecerán 150 plazas en los diferentes distritos, entre otras obras. Finalmente, garantizó que se elaboró un POA consensuado con los diferentes sectores sociales, haciendo gestión de puertas abiertas escuchando las necesidades de los vecinos y con el objetivo de lograr la ejecución de obras y el cumplimiento de proyectos en la ciudad.

Adolescentes de Cenvicruz culminan capacitaciones



La gobernación de Santa Cruz, a través del Centro de Orientación y Reintegración Social Cenvicruz, y la Fundación Infocal Santa Cruz, realizaron la entrega de certificados a más de 80 adolescentes del centro de varones que culminaron los cursos de capacitación en las áreas de: mecánica de moto, electricidad automotriz, huertos familiares y carpintera en melamina

Pedro Becerra, director ejecutivo de Cenvicruz, resaltó que estas capacitaciones se dieron gracias al convenio entre Cenvicruz y la Fundación Infocal, quienes impartieron los talleres con una duración de 2 meses aproximadamente, con el propósito de brindar herramientas y oportunidades laborales para que los adolescentes privados de libertad puedan reinsertarse en la sociedad con mayor facilidad.

Por su parte, Helga Mues, subdirectora Académica de Infocal, informó que gracias al Proyecto Emprendamos Juntos, realizaron el apoyo y capacitación a los jóvenes con el propósito de brindar oportunidades de trabajo una vez que culminen su sentencia en el centro de varones de Cenvicruz.







El Mundo

POLICIAL

13 personas quedan aprehendidas por droga encontrada en un vuelo



FELCC. Familiares de los aprehendidos afuera de la Felcc en Santa Cruz

INVESTIGACIÓN. La fiscalía ordenó la aprehensión de 13 personas que serán puestas ante el juez cautelar por el caso de los 13 kilos de cocaína encontrados en el basurero de un vuelo de Boliviana de Aviación que hacía escala en el aeropuerto cruceño Viru Viru. La aeronave quedó bajo custodia.

Patricia Canido Aroni

Tras el hallazgo de cocaína en la cabina de un avión de Boliviana de Aviación que tenía como destino a Madrid, España, 37 personas fueron detenidas con fines investigativos, de las cuales 24 fueron liberadas y 13 quedaron aprehendidas en esperan su audiencia de medidas cautelares.

La droga, con un valor aproximado de $us 280 mil en Madrid, fue decomisada antes de que el avión pudiera emprender su vuelo internacional desde el aeropuerto Viru Viru en Santa Cruz donde cumplía escala proveniente desde Cochabamba.

El avión en el que se halló más de 13 kilos de cocaína en varios paquetes en forma de ladrillos, quedó bajo custodia y no descartan que se realice un microaspirado.

Mario Ballivián, abogado de tres funcionarios del área de aseo que quedaron aprehendidos, explicó que al ser detenidos todo el personal de esta área del aeropuerto, la empresa terciarizada los dejó a su suerte. “Eran personas humildes. Fueron abandonados por la empresa que los contrató, y apestaron su declaración”, dijo.

El jurista indica que el caso llamó mucho la atención y es investigado bajo extrema reserva para no entorpecer la investigación.

En tanto el ministro de Obras Públicas, Édgar Montaño, instruyó una investigación exhaustiva y exigió sanciones para los implicados en este incidente. En una jornada cargada de tensión, más de 100 funcionarios de BoA en Cochabamba fueron llamados a brindar sus declaraciones informativas. La investigación está enfocada en determinar si la cocaína fue ingresada al avión desde Cochabamba o desde Santa Cruz.

El diputado de Comunidad Ciudadana (CC), Jairo Guiteras, acusó al gobierno de tener un vínculo con el narcotráfico, señalando que este es el segundo caso de “narcovuelo” relacionado con BoA. “Primero la policía omitió ciertos controles bajo la supervisión del ministro de Gobierno, y ahora la aerolínea estatal, que está bajo el cargo del ministro de Obras Públicas, está involucrada en el tráfico de cocaína,” declaró Guiteras.

Dos fallecidos y 3 heridos de delegación de caporales en accidente

Un accidente de tránsito registrado en la carretera Potosí – Sucre dejó como saldo dos personas fallecidas y tres heridas. En uno de los vehículos viajaba una delegación de la fraternidad Caporales Cervecería Nacional Potosí (CNP), rumbo a la capital del país para participar de la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Según el reporte policial, los afectados viajaban en una vagoneta que sufrió una colisión con una volqueta, a la altura de Yotala. En el motorizado iban tres mujeres y dos varones. El comandante departamental de la Policía de Chuquisaca, Marco Antonio Gutiérrez, explicó que el accidente se tipificó como colisión. Indicó que eran “dos vehículos en movimiento, una vagoneta que se dirigía a la ciudad de Sucre y un camión que seguía por la ruta”.

Las víctimas fatales fueron identificadas como Daniel Romero Subieta y Justina Anze Chavarría de Peñaranda, mamá de una fraterna, quien quedó herida. Mientras que los heridos identificados como Edith Martínez de 40 años de edad, Mayeli Peñaranda de 45 años y Pablo Delgadillo de 35 años, dos de ellos fueron trasladados a la clínica Los Ángeles y el tercero al Hospital Santa Bárbara. De acuerdo a las primeras versiones que se tienen, habría una invasión de carril. La fraternidad Caporales de la Cervecería Nacional Potosí se declaró en duelo.

Incautan 12 kilos de droga camuflada en paquetes de café

Efectivos de la Policía realizaron una importante incautación de droga ayer, de casi 12 kilos de narcóticos que estaban camuflados en paquetes de café. Este operativo tuvo lugar en la terminal de buses de la ciudad de Riberalta, ubicada en el departamento de Beni. Según el informe proporcionado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn), el hallazgo de la droga se produjo durante un operativo de control de encomiendas en la terminal de buses de Riberalta. Este tipo de operativos son comunes para detectar actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico.

La droga fue descubierta dentro de una flota interdepartamental de servicio público que había llegado desde La Paz y tenía como destino el municipio de Guayaramerín. Este trayecto es conocido por ser utilizado en ocasiones para el tráfico de sustancias prohibidas.

Durante el operativo, los agentes de la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (Umopar) encontraron dos bolsas de yute que contenían víveres, específicamente paquetes de café. Sin embargo, tras una revisión minuciosa, los uniformados se dieron cuenta de que las 27 unidades de café ocultaban pasta base de cocaína en su interior.

De acuerdo con el informe oficial, la cantidad total de droga incautada asciende a 11.795 kilogramos. Este hallazgo resalta la importancia de los operativos de control en la lucha contra el narcotráfico en el país. (Fuente: lapatria.bo)

El Mundo

INTERNACIONAL

Detienen a 6 extranjeros por "desestabilizar" Venezuela

DETENCIONES. El ministro del Interior, Diosdado Cabello, anunció el arresto de los sujetos, a los que vinculó con el hallazgo de más de 400 armas. El Gobierno de España desmintió que las personas formaran parte del Centro Nacional de Inteligencia.

El Mundo y Agencias

El régimen de Nicolás Maduro anunció ayer la reciente detención de tres ciudadanos estadounidenses, un checo y dos españoles, parte de un grupo de 14 personas, a los que acusaron de tramar supuestas acciones terroristas en Venezuela, así como de "generar violencia", "desestabilizar" el país y pertenecer al Centro Nacional de Inteligencia, en el caso de los europeos.

Los españoles fueron identificados como José María Basoa Valdovinos y Andrés Martínez Adasme, mientras que los estadounidenses son Estrella David, Aaron Darren Logan y el miembro activo de las fuerzas SEAL de la Marina Wilmer José Castañeda, quienes fueron aprehendidos en Puerto Ayacucho, al sur de Amazonas, en las cercanías del aeropuerto local.

El ministro del Interior, Diosdado Cabello, dio la noticia durante una intervención televisiva en la que sumó que los sujetos estaban relacionados con el hallazgo, durante esas operaciones, de más de 400 armas "transportadas desde Estados Unidos" y con planes para ingresar en el país a "un grupo de mercenarios".

De acuerdo con el "número dos" del Chavismo, el propósito del grupo era asesinar a Maduro, a Delcy Rodríguez y a otros funcionarios chavistas. Las armas "llegaban en contenedores con productos como comida para perros, venían desarmadas y, aquí, eran recibidas por grupos que tenían la responsabilidad de armarlas", mencionó.

El chavista precisó que los cuerpos de seguridad notaron "una situación irregular", en la que los acusados "estaban tomando fotos", ante lo que se avanzó con su detención.

"Apenas fueron capturados, encontramos en sus teléfonos vínculos con una señora que se llama María Teresa Clavijo, de Aragua, dirigente de Vente Venezuela, vinculada a los mal llamados comanditos, a Jorman Enrique Varillas y a una señora que se llama Jhexica Isabel Ponte Figuera", a quienes los españoles "les preguntaron cómo hacen para comprar explosivos, para contactar grupos que quisieran hacer algún trabajo especial", agregó.

También, mencionó lazos con el ex diputado Américo De Grazia y Carlos Chancellor, alcalde de El Dorado, y mencionó que, a nivel local, el ex secretario de Seguridad Ciudadana de Caracas Iván Simonovis estaba a la cabeza de la red de tráfico de armas.



Foto: Infobae

APREHENDIDOS. El ministro del Interior, Diosdado Cabello, en rueda de prensa.

Turquía entierra a activista muerta por disparos israelíes

Aysenur Ezgi Eygi, la joven activista turcoestadounidense fallecida por disparos de Israel en Cisjordania el pasado 6 de septiembre durante una protesta contra la colonización de este territorio palestino, fue enterrada como mártir en Turquía, ayer.

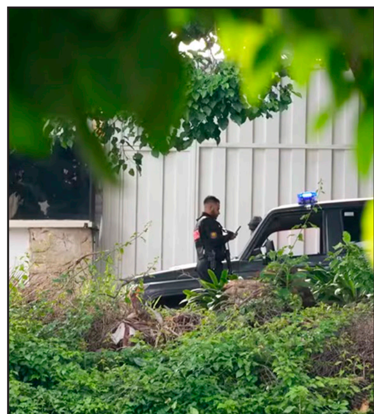
El féretro, cubierto con los colores de la bandera turca, fue escoltado hasta el pequeño cementerio de Didim, en la costa del Egeo, por cientos de personas y llevado por policías antidisturbios que lucían cascos blancos, reservados para los mártires caídos.

La joven de 26 años, emigrada a Estados Unidos durante su primer año de vida, era militante del Movimiento de Solidaridad Internacional (ISM). Su muerte causó gran dolor y polémica tras recibir una bala en la cabeza durante una marcha cerca de Nablus, en el norte de Cisjordania.

Desde el anuncio de su muerte, Turquía denunció firmemente este "asesinato arbitrario" atribuido al ejército israelí y su presidente, Recep Tayyip Erdogan, y aseguró que su gobierno hará todo para que su muerte "no quede impune".



Denuncian atentado a sede argentina para culpar al chavismo



En medio de la escalada represiva en Venezuela tras el fraude electoral del pasado 28 de julio, este sábado la dictadura chavista realizó una insólita denuncia sobre lo ocurrido el fin de semana pasado en la Embajada argentina en Caracas.

Según lo indicado por Cabello, las autoridades desbarataron un presunto plan que consistía en atacar con "explosivos" la residencia oficial argentina en la capital venezolana, donde se encuentran refugiados seis opositores venezolanos por la persecución del régimen.

En declaraciones transmitidas por el canal estatal VTV, el funcionario señaló que "hace algunos días" las autoridades capturaron a "unas personas" -cuyo número no especificó- que planeaban "lanzar unas granadas y explosivos en la Embajada argentina donde están, en calidad de refugiados, unos terroristas delincuentes de la oposición".

Presidenta de Perú despide a Fujimori con honores

HONORES. Fujimori, exmandatario peruano (1990-2000), quien cumplió 86 años el pasado 28 de julio, abandonó en diciembre pasado la cárcel de Lima en la que cumplía una condena de 25 años por delitos de lesa humanidad.

Foto: DW



FALLECIMIENTO. Ayer dieron los últimos honores al exmandatario peruano.

Agencias

La presidenta de Perú, Dina Boluarte, ofreció ayer los últimos honores de Estado al exmandatario Alberto Fujimori (1990-2000) en el Palacio de Gobierno, antes de la salida del féretro hacia un cementerio en el este de Lima.

La mandataria, en otra época opositora de Fujimori, encabezó en silencio el breve homenaje que se llevó a cabo en el patio principal de la sede del Poder Ejecutivo peruano.

Cubierto con la bandera nacional, el féretro ingresó en hombros de una cuadrilla de seis cargadores y fue escoltado por un batallón de caballería de los Húsares de Junín, que conforman la guardia presidencial.

En su trayecto hacia el palacio presidencial, decenas de personas saludaron el paso del cortejo con banderas y vivas a Fujimori, quien falleció el miércoles a los 86 años tras cuatro meses de tratamiento contra un cáncer de boca.

La ceremonia en palacio, que estuvo precedida por una religiosa en el Teatro Nacional, terminó con un toque de trompetas y una salva de 21 cañonazos. El ex hombre fuerte de Perú, que gobernó entre 1990-2000 y pasó 16 años en prisión por delitos de lesa humanidad, fue velado en el Ministerio de Cultura, donde miles de personas desfilaron frente a su ataúd.

Fujimori será enterrado la tarde de este sábado en el cementerio de Huachipa, en el este de Lima. Su hija, Keiko, confirmó el deceso del exmandatario mediante sus redes sociales, la tarde del miércoles pasado. El exjefe de Estado peruano padecía un cáncer lingual, fibrilación auricular e hipertensión, entre otras dolencias.

Fue un hombre que conoció la victoria y marcó al Perú de los años 90 al cambiar radicalmente la imagen de un país azotado por el terrorismo, la corrupción y el colapso económico, pero que también estuvo tras las rejas, pues para sus detractores fue un líder autoritario, que para conservar el poder abusó y se aprovechó de las instituciones.

Fujimori, quien cumplió 86 años el pasado 28 de julio, abandonó en diciembre pasado la cárcel de Lima en la que cumplía una condena de 25 años por delitos de lesa humanidad, luego de que el Tribunal Constitucional (TC) restituyera el indulto humanitario que le otorgó en 2017 el entonces gobernante Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018).

Rusia y Ucrania anuncian intercambio de soldados

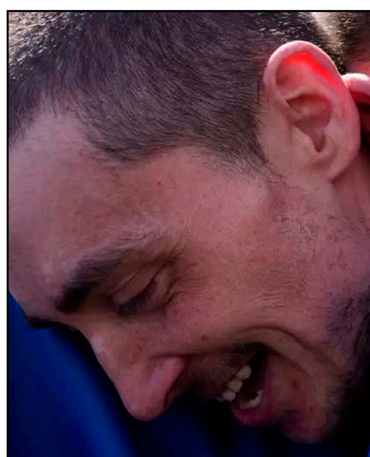
Rusia y Ucrania canjearon ayer 206 prisioneros de guerra, entre los que figuran soldados rusos apresados por el ejército ucraniano durante su incursión fronteriza en la región de Kursk.

Según informó el Ministerio de Defensa ruso en un comunicado, cada bando intercambió 103 soldados con la mediación humanitaria de Emiratos Árabes Unidos. "En estos momentos los soldados rusos se encuentran en Bielorrusia donde se les está ofreciendo la necesaria ayuda médica y psicológica", señala el comunicado castrense.

Seguidamente, los soldados rusos serán trasladados a su país de origen con el fin de que puedan seguir su rehabilitación en las instituciones sanitarias de las Fuerzas Armadas.

A finales de agosto, ambos bandos también canjeraon 230 prisioneros de guerra, lo que incluía a un buen número de reclutas rusos que fueron apresados en Kursk cuando cumplían el servicio militar.

El ejército ruso lanzó esta semana una contraofensiva en Kursk, donde las tropas ucranianas entraron el 6 de agosto, lo que les ha permitido recuperar el control sobre diez localidades. El presidente ruso, Vladimir Putin, ha descartado cualquier negociación de paz con Kiev hasta la expulsión de las tropas ucranianas de su país.



Polonia evacúa ciudades por temporal de mal tiempo

Las autoridades polacas ordenaron la vacuación de decenas de ciudadanos en Baja Silesia y Opole, en el suroeste del país, debido a las fuertes lluvias y las primeras inundaciones provocadas por el desbordamiento de ríos, informó ayer el ministro del Interior, Tomasz Siemoniak.



Desde primera hora los servicios de emergencia colaboran en la evacuación de vecinos en varios pueblos, como Morow, Glucholazy, Jarnołtowek y en complejos turísticos de la zona.

En la ciudad de Nysa se ha establecido un centro de crisis para coordinar las operaciones y, desde allí, el ministro de Interior dijo a la prensa que "la situación es muy difícil, pero de momento está bajo control" en la mayoría de los puntos. En estos momentos el mayor peligro podría venir del desbordamiento del embalse de Jarnołtowek, por lo que se está preparando la evacuación de los habitantes de la zona.

DEPORTIVO





El Tigre se impone (0-3) a San Antonio en Entre Ríos

ESCOLTAS. Con 27 puntos en la tabla son punteros junto a Bolívar, pero la Academia cuenta con mayor diferencia de Gol. Hoy el cuadro celeste se mide contra Oriente en La Paz. El miércoles ambos planteles disputarán el Clásico Paceño 298.

Paulo Lizárraga A.

Sólo un tiempo necesitó The Strongest para imponerse a San Antonio de Bulo Bulo por 3-0, en el estadio Édgar Villegas, del municipio de Entre Ríos, Cochabamba, por el torneo Clausura. Con este resultado alcanza a Bolívar en la punta, pero la Academia juega hoy con Oriente Petrolero.

El encuentro fue retrasado por una hora y 13 minutos de la hora en la que estaba previsto su inicio, debido a la intensa lluvia que anegó el césped del recinto, y despintó las líneas de la cancha. Durante este tiempo se tuvo que secar la cancha y pintar nuevamente las líneas para iniciar el encuentro.

Las acciones

La primera mitad fue deslucida para ambos equipos, aunque hubo una mayor presión por parte del equipo local, dirigido por Thiago Leitao. El Tigre de Achumani se limitó a contener los avances, que si bien tenían algo de intensidad, no fueron lo suficientemente efectivos para ocasionar peligro en la portería de Guillermo Viscarra.

El estado del campo de juego también fue culpable de que ninguno de los dos cuadros desplegara su mejor fútbol en la primera mitad, debido a que algunas partes del gramado continuaban anegadas por la lluvia, que afortunadamente dejó de caer para el segundo tiempo.

El Tigre tuvo su mejor momento en la cancha, durante la etapa complementaria. Un San Antonio sin ideas, y que fue de mayor a menor, comenzó a ceder espacios. El primer gol cayó al 54' con un disparo de Bruno Miranda al Ángulo superior derecho del portero Junior Vera. Dos minutos después, al 56', Jeyson Chura incrementaba la ventaja, tras una contra.

El tercer gol dejó colgado al portero. Michael Ortega picó el esférico en una jugada ofensiva, el golero hizo todos sus esfuerzos, pero no logró evitar nuevamente la caída de su portería.

Los dirigidos por Thiago Leitao se fueron con todo al ataque sobre el final del partido, dejando más huecos en su defensa. Este hecho fue aprovechado por el Tigre para continuar haciendo daño; sin embargo, las chances no incrementaron el marcador.



Foto: Alli TV

VICTORIA. Bruno Miranda puso en ventaja a su equipo.

Real Madrid vence a la Real Sociedad, con dos penales



El Real Madrid consiguió una valiosa victoria 2-0 en su visita a la Real Sociedad durante la quinta jornada de La Liga, gracias a los penales convertidos por Vinicius y Kylian Mbappé en la segunda mitad. En un partido lleno de emoción y tensión, el equipo blanco tuvo la suerte de los postes a su favor, con la Real Sociedad fallando hasta tres ocasiones claras, que mantuvieron al conjunto madrileño en el juego.

En los primeros 45 minutos, el croata Luka Sucic y el delantero surinamés Sheraldo Becker estrellaron el balón contra los postes del arco defendido por Thibaut Courtois, poniendo en peligro la portería del Madrid, pero la fortuna le sonrió al cuadro merengue, vestido de naranja en su visita.

El Real Madrid aprovechó esta fortuna y abrió el marcador al 58' con un penal ejecutado por Vinicius, tras una mano de Sergio Gómez dentro del área. Sobre el 75', Mbappé incrementó la diferencia en favor del multicampeón de Champions.

El delantero francés Kylian Mbappé, una de las grandes figuras del Real Madrid esta temporada, fue clave en la victoria, no solo por su gol, sino por su constante participación en el ataque.

Aunque desperdició varias oportunidades, como una jugada brillante al minuto 37 en la que dribló al defensor Jon Aramburu, su influencia en el juego fue evidente.

Ancelotti, tras el encuentro, elogió la actuación de Mbappé y reconoció lo complicado que fue el partido: "La Real Sociedad jugó muy bien y nos presionó mucho. No fue fácil, pero Kylian está mejorando, más fresco y peligroso cuando tiene el balón", declaró el técnico italiano.

El Real Madrid llegó al partido con varias bajas significativas, como Jude Bellingham, Aurélien Tchouaméni y David Alaba, y sufrió una nueva pérdida cuando Brahim Díaz salió lesionado al minuto 24, siendo sustituido por Rodrygo. La acumulación de ausencias podría complicar al equipo en su próximo desafío, cuando reciban al Stuttgart en el Santiago Bernabéu por la Liga de Campeones.

OPINIÓN

"No te esfuerces por ser exitoso, sino por ser valioso"

AUTOR: Miguel Vergara

¡No dependamos del gobierno nacional!

Por eso la propuesta del gobernador Verano de asumir la gestión de la vía Barranquilla-Puerto Colombia es acertada. No se trata de populismo, sino de enfrentar la ineficiencia del centralismo y ofrecer una solución real.

Durante un año y medio de conversaciones y 28 mesas de trabajo, el peaje de Papiros ha sido una burla para los barranquilleros y porteños. Para el Gobierno nacional, es un tema menor, pero este peaje, mal concebido desde lo técnico, afecta la calidad de vida de los atlanticenses. Por eso la propuesta del gobernador Verano de asumir la gestión de la vía Barranquilla-Puerto Colombia es acertada. No se trata de populismo, sino de enfrentar la ineficiencia del centralismo y ofrecer una solución real.

Financieramente, es viable. Mantener esos 14 kilómetros de vía cuesta alrededor de 1.500 millones de pesos anuales, una cifra manejable en comparación con el alivio económico que representaría para estudiantes, padres de familia, turistas, y habitantes que transitan esa vía diariamente.

Sin embargo, más allá de lo económico, la propuesta manda un mensaje contundente: ¡no dependamos del Gobierno nacional! Desde hace 20 años venimos demostrando que tenemos el talento y el empuje para sacar a la ciudad y el departamento adelante. La ayuda recibida desde la nación ha sido muy poca comparada con el esfuerzo que hemos hecho localmente, con el pago de nuestros tributos y de la mano de un proyecto de ciudad y departamento claro, para logar los grandes avances que vemos hoy.

Mientras que, por el contrario, los lunares que aún tenemos son aquellos que dependen del nivel central. Por ejemplo: llevamos 26 años recibiendo un servicio de energía con tarifas elevadas y un servicio deficiente, que tiene tan malos resultados, que desde el pasado jueves tuvo que ser intervenido por la superintendencia ante la alta posibilidad que 3 departamentos se quedaran sin luz. ¿De quién depende la solución? Del Gobierno nacional.

O en términos de competitividad del departamento, la estabilidad del canal de acceso para mantener una profundidad de 30 pies, y la cual, a pesar de que este año ha estado en buen funcionamiento, durante mucho tiempo ha sido un dolor de cabeza. O el aeropuerto Ernesto Cortissoz, otro ejemplo de obras inconclusas que desde hace 4 años no se han podido terminar. Y dependen del Gobierno nacional.

O, con respecto a la cultura, las obras del Museo de Arte Moderno de Barranquilla llevaban 6 años sin moverse y si el alcalde Alejandro Char no se involucra, se queda como otro elefante blanco; un proyecto en el cual el Gobierno nacional enredó la pita. O el teatro Amira de la Rosa, que se demoraron 4 años en sacarle la licencia de construcción y apenas ahora el Banco de la República va a abrir el proceso de licitación de la obra. ¿De quién depende? Del Gobierno nacional.

En el Atlántico si sabemos hacer la tarea. Es hora de que, como lo hemos hecho frente a otros temas los últimos 20 años, tomemos las riendas de este problema a ver si salimos de esta hamaca en las que nos ha metido el Gobierno nacional. Seamos audaces y dejemos de depender de un centralismo que solo nos deja problemas.



Lo que vio la Chicata

Hablar con Dios

Le parecerá "rarito" el titular de la columna de la fecha, sin embargo, para quienes tienen fe, esta es una práctica diaria que calma el espíritu. Quienes crecimos en un hogar donde la fe se hizo evidente, elevar una oración al comenzar el día, cuando tenemos un endiente, cuando debemos tomar una decisión, cuando precisamos consuelo, y cuando terminamos la jornada, no es "rarito".

Utilizo el término y entre comillas porque una conversación entre amigos en un velorio me despertó la necesidad de escribir sobre el tema un poco para revisar cómo está nuestra relación con el Creador y a la vez para tratar de comprender por qué hoy la fe está tan dividida.

Los incendios en el país han provocado la destrucción de más de cuatro millones de hectáreas, el solo pensar en la cantidad eriza la piel de cualquiera, sobre todo si entendemos lo que eso significa para la sobrevivencia de toda especie viva. El daño a los bosques, la quema de árboles y la provocación de aridez de los suelos donde se alzaban inmensos y centenarios árboles, significará falta de humedad, escasez de agua y por ende de cultivos de alimentos que van a la mesa familiar y a los establos donde los animales (cuya carne son parte de la canasta familiar) reciben alimentación.

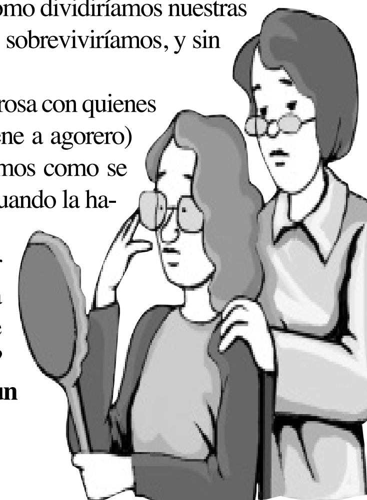
Usted se preguntará qué tiene que ver lo arriba mencionado con la fe, pues… mucho. El ser humano ha llegado a un punto en el que parece estar convencido que no depende para nada de la naturaleza, la creación y menos aún de Dios. La soberbia de personas que se adjudican como propias las acciones de la naturaleza, como las lluvias, son una pequeña muestra de lo desviados que estamos de la humildad de reconocer que somos simplemente pequeñas partículas de la creación.

Algo que ha caracterizado a la humanidad, durante siglos, es la necesidad de sentirse el centro del todo, sea en lo personal, en lo profesional, en lo empresarial, en lo político, y obviamente el tema de la fe no queda afuera, pues cada quien elige en qué creer o simplemente dejar de creer en algo o alguien.

Haciendo una revisión del diario vivir, no ponemos atención en todo lo que tenemos al abrir los ojos, y no me refiero a lo material –que es fruto del trabajo- sinó al solo hecho de poder respirar, de ver el cielo, las aves, sentir la brisa, el calor, el frío, la frescura que nos brinda un árbol, beber un vaso con agua, alimentarnos con frutas, huevo, tener verduras en la mesa, granos, jugos, todo con productos que la tierra ha producido, ciertamente la mano del agricultor juega un papel fundamental, pero si la tierra no produjese… qué llevaríamos a la mesa, qué beberíamos, con qué nos daríamos un baño, y si no existieran el día y la noche… cómo dividiríamos nuestras actividades, si no hubiese aire… cómo sobreviviríamos, y sin agua… simplemente no existiría vida.

Dio, la creación, ha sido y es muy generosa con quienes habitamos el planeta, que (aunque suene a agorero) es nuestra única casa y si no la cuidamos como se merece, no tenemos a dónde escapar cuando la hayamos destruido.

Nunca es tarde para comenzar a reparar el daño, y menos aún para restaurar una relación, así que hoy… ¿no cree que nos vendría muy bien hablar con Dios?



Que Dios le bendiga para que tenga un buen día.
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

DIRECTOR DE PRENSA
Marcelo Huanca Dorado
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Tatiana Suarez
Lidia Arauz. - 69093453
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
elmundometatronpublicaciones@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 75025244 - 33464646
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Av. 16 de Julio N. 1479 (Paseo EL PRADO)
Edif. San Pablo, Piso 14, Ofi. 1402
Telf. 77262463 - 77705051
Mail: grupomegalpz@gmail.com

Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf. 75025244 - 33464646
elmundometatronpublicaciones@gmail.com
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Julio César Henríquez

Impronta singular

El tema prioritario para el desarrollo personal es la identidad. Conocer nuestro origen, identificar la cultura y definir los patrones de conducta, nos permite construir el contenido que hará brillar nuestra historia. Avanzar en el cumplimiento de las metas o los deseos personales y sociales requiere determinación. Elegir es el asunto fundamental. Lo que eliges cambia o conserva tu posición y lo que los demás consideran sobre ti.

La apariencia es una forma secreta de publicar la verdad. Quien pretende ocultar su naturaleza utilizando máscaras, atuendos o conductas distanciadas de su personalidad, está exhibiendo el vacío o la profundidad de su forma de pensar, la manera de actuar y la referencia personal otorgada por las convicciones. La imagen es el misterio puesto bajo la lupa de la revelación. Lo que muestras promociona tu reputación.

El prestigio es la consecuencia natural de la apariencia. Como te ven te tratan, te ignoran o te valoran. La consideración es un estatus vencedor de la vergüenza. Allí están las 4 formas descriptoras de la aceptación: Inclusión, respeto, aprobación y tolerancia. La opinión individual y colectiva es un asunto de influencia. Importas si se requiere algo de ti.

El tema prioritario para el desarrollo personal es la identidad. Conocer nuestro origen, identificar la cultura y definir los patrones de conducta, nos permite construir el contenido que hará brillar nuestra historia. Avanzar en el cumplimiento de las metas o los deseos personales y sociales requiere determinación. Elegir es el asunto fundamental. Lo que eliges cambia o conserva tu posición y lo que los demás consideran sobre ti.

La originalidad es la estampa del valor. Cada miembro de la especie posee elementos únicos, exclusivos y especiales. Ni los gemelos más parecidos son totalmente idénticos. Por mucho que se parezcan son diferentes. Proyectar lo que somos nos da la fuerza requerida para ser identificados y reconocidos.

¿Qué es lo que te distingue del resto de tu familia? ¿Cuál es el rasgo diferencial en tu comunidad? ¿Muestras exactamente lo que eres? ¿Tienes el sello potenciador de tu marca personal? ¿Imitamos o creamos? ¿Observamos o protagonizamos? Cada individuo tiene su impronta singular.

La impronta singular es el conjunto de patrones, modelos, perspectivas, estilos, conductas, habilidades y talentos, constructores de la imagen compartida con el contexto en el que se desarrolla cualquier tipo de actividad asociada a la creatividad y la producción de ideas generadoras de la opinión pública. Es la voz de la inspiración dialogando con la voluntad. Es la autoridad de la marca personal delineando la correspondencia del entorno. La consecuencia del liderazgo transformador.

El gen del aprendizaje es capaz de dar nuevas sensaciones, placeres y beneficios a la vida. Dejas huella imborrable, si ofreces tu potencial sin traicionar la confianza de quienes te siguen o aprecian. La buena impresión hace brillar las ideas y la figura. Asocia tus aspiraciones con la impronta singular.

AUTOR: Catalina Rojano

Hazaña paralímpica

No es el bronce, ni la plata, ni el mismísimo oro lo que representa grandeza en los hombres y mujeres que se subieron al podio y vieron cómo la bandera tricolor se izaba una y otra vez en París. Su grandeza está en la tenacidad de enfrentarse a todo aquello que los menoscaba.

«Pies, ¿para qué los quiero, si tengo alas para volar?», dijo Frida Kahlo con la sabiduría de quienes logran encontrar en la dificultad la esencia de la vida. Fue eso lo que hallaron en su discapacidad los setentaiocho atletas de la delegación colombiana que compitieron en los Juegos Paralímpicos de París 2024, de los cuales veintiocho alcanzaron logros sin precedentes durante los once días que duró la competencia. Medallas, diplomas y récords hacen parte de la gran hazaña paralímpica con que nuestros deportistas, sobrepasando las vallas que suponen sus limitaciones, nos enseñan que todo es posible mientras no entendamos los problemas como obstáculos, sino como propulsores de la existencia misma.

En los JJ. PP., y a través de lo conseguido a fuerza de voluntad y de determinación por los paratletas que representaron al país, Colombia logró entrar en el top veinte del medallero mundial. Pero no es el bronce, ni la plata, ni el mismísimo oro lo que representa grandeza en los hombres y mujeres que se subieron al podio y vieron cómo la bandera tricolor se izaba una y otra vez en París. Su grandeza está en la tenacidad de enfrentarse a todo aquello que los menoscaba. Está en la confianza ciega en la que se apoyan para salir avante frente a lo que sea. Está en no verse a sí mismos por debajo de nada. Está en la inenarrable convicción de poder llegar más rápido, más alto y más fuerte a esa meta que han sabido trazar muy por encima de sus miedos.

Según el Ministerio de Salud y Protección Social, hacia el segundo semestre de 2020, de los casi cincuentaidós millones de habitantes que tiene Colombia, cerca de 1,3 millones de personas presentaba alguna discapacidad. No debería causar extrañeza entonces la diferencia que supuestamente tienen los llamados 'discapacitados'; lo que sí debería extrañarnos es la falta de empatía imperante en las grandes masas de "iguales" en las que todo, se supone, debe ser o parecer uniforme para que se avale su participación, su inclusión o, simplemente, su presencia en una sociedad que se caracteriza más por señalar los errores y defectos que por apreciar la belleza que habita en lo heterogéneo.

Quienes triunfaron en los Paralímpicos de París son un ejemplo tangible de que los verdaderos milagros no naufragan en el mar de los sueños. La fortaleza que hay en ellos es más que una inspiración para el resto de la humanidad, esa mayoría en la que tantos se difuminan entre sí. La consigna de nuestros atletas paralímpicos bien podría ser esta idea gigante de Saramago: «Es una estupidez perder el presente solo por el miedo de no llegar a ganar el futuro».

Zúñiga ahora sospecha que fue drogado el 26 de junio

REVELACIÓN . Como forma de justificar la asonada militar del 26 de junio, el exgeneral Juan José Zúñiga dijo que sospecha que ese día fue drogado al tomar un vaso con agua. Debido al trato que tuvo con su propio personal, dijo que llegó al punto de desconocerse, asimismo.

El Mundo/Erbol

El exgeneral Juan José Zúñiga sospecha que fue drogado el día de la asonada militar, debido a las actitudes que tuvo incluso en el trato con su propio personal, al punto de desconocerse a sí mismo, según se desprende de los documentos de la investigación.

De acuerdo con esta versión, Zúñiga en su declaración refirió que acostumbraba tomar un vaso de agua caliente que le alcanzaba alguno de sus ayudantes.

Señaló que el 26 de junio también le dieron el vaso de agua al notar que se encontraba triste. Para esa jornada, el entonces Comandante del Ejército estaba por ser destituido, por declaraciones que realizó respecto a detener a Evo Morales si intentaba postular a la presidencia.

Pero en esta ocasión, el excomandante del Ejército afirmó que se sintió un poco mal luego de que le alcanzaron el agua. Explicó que su actitud era distinta para el acto de cambio de armas, que se realizó la mañana del 26 de junio en el Estado Mayor.

Según refiere la documentación, Zúñiga relató que en ese acto de cambio de armas empezó a gritarles y reñirles a sus subalternos. “Yo mismo me desconozco”, habría afirmado el exgeneral.

Después de ese acto de cambio de armas, Zúñiga se reunió con sus colaboradores y encabezó la toma de la plaza Murillo.

Con la sospecha de que fue drogado, el exgeneral justificó su pedido de examen toxicológico.

En una primera ocasión, se rechazó hacerle el examen toxicológico a Zúñiga por el tiempo transcurrido desde el día de los hechos, pero el excomandante insistió en que se le haga un examen de tipo capilar, donde presuntamente aún podría tener indicios de alguna sustancia.

Zúñiga fue enviado a la cárcel de El Abra de Cochabamba, donde guarda detención preventiva mientras se lo investiga por la asonada militar del 26 de junio.



CONTRADICCIÓN . En un primer momento Juan José Zúñiga que el intento de autogolpe fue para levantar la imagen del presidente Luis Arce.

Alcaldía coloca “stickers” de deuda tributaria en vehículos



Esta semana, la Administración Tributaria Municipal (ATM) llevó a cabo una intervención en los macrodistritos Centro y Cotahuma, colocando adhesivos en 469 vehículos con deudas tributarias acumuladas por más de una década.

Los operativos se realizaron en las zonas de San Pedro, Estadio, El Prado, San Jorge y Miraflores, según declaró la directora de la ATM, Noemí Lastra a la agencia oficial de noticias municipales.

El operativo, llevado a cabo entre el lunes 9 y el viernes 13 de este mes, se desarrolló en horarios matutinos y vespertinos. La medida forma parte de un esfuerzo sostenido por parte de la municipalidad para recuperar las deudas tributarias pendientes, y se anunció que continuará en los próximos días.

Las autoridades municipales invitan a los propietarios de los vehículos con deuda a regularizar su situación, ya sea realizando el pago total en las oficinas de la ATM, ubicadas en el edificio Armando Escobar Uría (ex-banco del Estado), o a través de la red bancaria y la banca electrónica.